

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERSADOS
A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS RESOLUCIONES
REGLAMENTARIAS ASOCIADAS A LA LEY N°21.721 DE 2024, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE
SERVICIOS ELÉCTRICOS EN MATERIA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

LICITACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE LAS OBRAS QUE SON OBJETO DE AMPLIACIÓN

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
1	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	1	Se solicita aclarar de qué manera se garantizará que los propietarios de las ampliaciones cumplan, de forma adecuada y en los plazos establecidos, con su responsabilidad de realizar las licitaciones de obras de ampliación	Se solicita aclarar de qué manera se garantizará que los propietarios de las ampliaciones cumplan, de forma adecuada y en los plazos establecidos, con su responsabilidad de realizar las licitaciones de obras de ampliación	Las disposiciones establecidas en la resolución reglamentaria son obligatorias para todos aquellos a quienes aplique. En tal sentido, en conformidad con la Ley N° 18.410, la SEC es la encargada de fiscalizar y supervigilar su cumplimiento.
2	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	1	Se solicita aclarar si el alcance de la Resolución es cualquier ampliación, sin importar la figura bajo la que se decreta (Ampliación, Obra condicionada, LGSE 102°). Finalmente, el artículo menciona que los procedimientos deben cumplir con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.721, pero no se explica brevemente qué establece esa ley o el artículo específico. Agregar un breve contexto sobre su contenido facilitaría la comprensión integral de la resolución y su vinculación con la legislación vigente.		La resolución regula los procesos de licitación de obras de ampliación por su propietario, en el contexto de la planificación anual de la transmisión y de las nuevas obras urgentes y necesarias que se excluyen de dicho proceso en conformidad con el nuevo artículo 91 bis de la LGSE. Respecto a la segunda observación, no se estima necesario incorporar lo señalado.
3	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	1	Confirmar que el alcance es cualquier ampliación, sin importar la figura bajo la que se decreta (Ampliación, Obra condicionada, 102)		La resolución regula los procesos de licitación de obras de ampliación por su propietario, en el contexto de la planificación anual de la transmisión y de las nuevas obras urgentes y necesarias que se excluyen de dicho proceso en conformidad con el nuevo artículo 91 bis de la LGSE.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
4	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	1	El artículo menciona que los procedimientos deben cumplir con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.721, pero no se explica brevemente qué establece esa ley o el artículo específico. Agregar un breve contexto sobre su contenido facilitaría la comprensión integral de la resolución y su vinculación con la legislación vigente		No se acoge observación pues no se estima necesario incorporar lo señalado.
5	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	2	Queremos advertir que: (1) El artículo menciona que los días festivos son inhábiles, pero no especifica si se refiere exclusivamente a los festivos nacionales o si también se consideran los festivos locales o regionales. Para evitar posibles confusiones, sería útil precisar si solo se consideran los días festivos nacionales establecidos por la ley o si también deben incluirse los días festivos a nivel regional o local. (2) Dado que los plazos se consideran en días hábiles, no se menciona cómo se gestionarán los casos en que un plazo venza en un día inhábil (por ejemplo, un festivo o un fin de semana). En estos casos, sería pertinente indicar si el plazo se extendería automáticamente al siguiente día hábil, para evitar interpretaciones erróneas.		1. No se estima necesario incorporar lo señalado. 2. En consideración a que los plazos señalados en la resolución son de días hábiles, no es posible que un plazo venza en un día inhábil.
6	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	2	El artículo menciona que los días festivos son inhábiles, pero no especifica si se refiere exclusivamente a los festivos nacionales o si también se consideran los festivos locales o regionales. Para evitar posibles confusiones, sería útil precisar si solo se consideran los días festivos nacionales establecidos por la ley o si también deben incluirse los días festivos a nivel regional o local.		No se acoge observación pues no se estima necesario incorporar lo señalado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
7	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	3	Se debe incorporar la definición del "Acta de Adjudicación", ya que no incluye todos los aspectos del proceso de adjudicación, como la aceptación o la firma del Contrato.	y) Acta de Adjudicación: Documento solemne elaborado por el Propietario, el cual debe generarse dentro del quinto día hábil posterior a la ceremonia de apertura de las ofertas económicas. Esta acta registra las ofertas económicas recibidas, ordenadas de menor a mayor precio, e incorpora los ajustes que correspondan en caso de que alguna oferta quede dentro del margen de reserva. Asimismo, identifica al proponente adjudicado, indicando que la adjudicación queda sujeta a la aceptación formal por parte de este último.	Se acoge parcialmente la observación y se incorpora la siguiente definición al texto de la resolución: "a) Acta de Adjudicación: Documento elaborado por el Propietario, el cual debe enviarse al Coordinador dentro de los 5 días siguientes a la apertura de las ofertas económicas. Esta acta registra las ofertas económicas recibidas, ordenadas de menor a mayor precio, e identifica al proponente adjudicado, indicando que la adjudicación queda sujeta a la aceptación formal por parte de este último."
8	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	4	Indica el artículo: " <i>Corresponderá a los Propietarios efectuar una licitación pública internacional y adjudicar la construcción de las Obras de Ampliación fijadas en los respectivos Decretos de Expansión y Decretos de obras necesarias y urgentes, según corresponda</i> ". Sin embargo, de acuerdo con la Ley General de Servicios Eléctricos, la exigencia legal de realizar una licitación internacional es solo para Obras Nuevas y no respecto de obras de ampliación. Se sugiere que quede al arbitrio del propietario si la licitación es internacional o nacional, particularmente para obras de menor envergadura, donde trabajos post venta como garantías podrían ser más engorrosos con contratistas internacionales.	Eliminar la palabra " internacional ".	Se acoge la observación.
9	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	4	Cuando se indica que los propietarios deben efectuar una licitación pública internacional y adjudicar las OAAA fijadas en los decretos de expansión, necesarias y urgentes. No queda esta explícito si dentro de estos, están las obras que se deben relucitar conforme al artículo 157.	Corresponderá a los Propietarios efectuar una licitación pública internacional y adjudicar la construcción de las Obras de Ampliación fijadas en los respectivos Decretos de Expansión y Decretos de obras necesarias, urgentes y a relucitar, según corresponda. En el caso de obras que hayan quedado desiertas o que se deban relucitar, el	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora la obligación de relucitar del propietario. No se incorpora la actualización del VI referencial por parte del Ministerio ya que no se estima necesaria su actualización.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
					ministerio de energía actualizará en forma previa a la nueva licitación el valor de inversión referencial.	
10	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	4	<p>Con la finalidad de disminuir riesgos asociados a adjudicar obras a empresas con un historial cuestionable respecto del desarrollo de proyectos adjudicados, se consulta si el Coordinador cuenta con registro asociado a la evaluación de empresas bloqueadas a participar por no haber terminado las obras adjudicadas o esta evaluación la deberá empezar a realizar el Propietario a su criterio.</p> <p>Asimismo:</p> <p>(1) Se solicita aclarar si es condicionante al proceso, la necesidad de invitar a participar a empresas internacionales.</p> <p>(2) Se solicita a la autoridad la factibilidad de disponer de contactos de empresas que hayan sido partes de lo anteriores procesos.</p> <p>(3) Se consulta si existen un ranking o referencias o restricción de empresas que hayan participado de los anteriores procesos.</p> <p>(4) El artículo menciona que "corresponderá a los propietarios efectuar una licitación pública internacional", pero no se especifica si los propietarios tienen alguna obligación de cumplir con ciertos requisitos o estándares durante el proceso de licitación, más allá de realizarla.</p> <p>(5) Sería conveniente incluir una mención de las responsabilidades adicionales de los propietarios en cuanto a la transparencia, la normativa vigente, o los plazos para la ejecución de las obras.</p> <p>(6) No menciona si existen requisitos adicionales o implicaciones derivadas de esta modalidad de licitación, como la necesidad de cumplir con normativas internacionales o de garantizar la participación de empresas extranjeras. Detallar estos aspectos podría contribuir a una mejor comprensión del proceso por parte de los interesados.</p>		<p>En conformidad con el artículo 15 de la resolución, el Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés de participar en las licitaciones y que cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Coordinador. En tal sentido, las eventuales modificaciones al artículo señalado se realizan con ocasión de la revisión particular de dicha disposición.</p> <p>En relación con los demás comentarios, si bien se acogen las ideas expuestas y se considerarán para eventuales modificaciones a la resolución, no es posible acoger expresamente lo indicado en consideración a que no se realiza una propuesta de texto.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
11	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	4	<p>Con la finalidad de disminuir riesgos asociados a adjudicar obras a empresas con un historial cuestionable respecto del desarrollo de proyectos adjudicados, se consulta si el Coordinador cuenta con registro asociado a la evaluación de empresas bloqueadas a participar por no haber terminado las obras adjudicadas o esta evaluación la deberá empezar a realizar el Propietario a su criterio.</p>		<p>En conformidad con el artículo 15 de la resolución, el Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés de participar en las licitaciones y que cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Coordinador.</p> <p>En tal sentido, las eventuales modificaciones al artículo señalado se realizan con ocasión de la revisión particular de dicha disposición.</p>
12	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	4	<p>1.- Se solicita aclarar si es condicionante al proceso, la necesidad de invitar a participar a empresas internacionales.2.- Se solicita a la autoridad la factibilidad de disponer de contactos de empresas que hayan sido partes de lo anteriores procesos.3.- Se consulta si existen un ranking o referencias o restricción de empresas que hayan participado de los anteriores procesos.4.- El artículo menciona que "corresponderá a los propietarios efectuar una licitación pública internacional", pero no se especifica si los propietarios tienen alguna obligación de cumplir con ciertos requisitos o estándares durante el proceso de licitación, más allá de realizarla.5.- Sería conveniente incluir una mención de las responsabilidades adicionales de los propietarios en cuanto a la transparencia, la normativa vigente, o los plazos para la ejecución de las obras.6.- No menciona si existen requisitos adicionales o implicaciones derivadas de esta modalidad de licitación, como la necesidad de cumplir con normativas internacionales o de garantizar la participación de empresas extranjeras. Detallar estos aspectos podría contribuir a una mejor comprensión del proceso por parte de los interesados.</p>		<p>En conformidad con el artículo 15 de la resolución, el Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés de participar en las licitaciones y que cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Coordinador.</p> <p>En tal sentido, las eventuales modificaciones al artículo señalado se realizan con ocasión de la revisión particular de dicha disposición. En relación con los demás comentarios, si bien se acogen las ideas expuestas y se considerarán para eventuales modificaciones a la resolución, no es posible acoger expresamente lo indicado en consideración a que no se realiza una propuesta de texto.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
13	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	5	<p>Aunque estos artículos asignan responsabilidades claras a los propietarios, no se aborda en detalle cómo se resolverán desacuerdos entre múltiples propietarios que comparten una misma obra. Por ejemplo, si un propietario considera que la prorrata asignada no es justa o si existen diferencias en la priorización de las obras a licitar, el reglamento no especifica un mecanismo de mediación o resolución. Esto puede ser problemático en obras de gran escala que requieran decisiones conjuntas. Respecto del costo del proceso de licitación, y seguimiento hasta la entrada en operación debidamente acreditado, se solicita aclarar si dicho costo será incorporado dentro del proyecto adjudicado. Aclarar si concepto de entrada en operación se refiere al concepto contenido el numeral 43 del artículo 1-7 de la NTSyCS o a la entrada en operación (comercial lo que puede extenderse incluso por años).</p> <p>Asimismo, se consulta si el CEN proporcionará una base referencial de documentos a incluir dentro del set de documentos de las Bases de Licitación que fije criterios de garantía, multas, seguros, estados financieros de empresas, experiencia de los contratistas y línea supervisora, entre otros, o el propietario deberá considerar a su criterio toda la documentación que estime pertinente incluir.</p> <p>Finalmente, no queda claro si la fecha de entrada en operación decretada será responsabilidad del mandante entonces. ¿Existirán multas o garantías asociadas al Mandante? ¿En qué instancia el Mandante podrá argumentar atrasos al proyecto que afecten la PES y ante quién? ¿Se abordará como los casos de obras nuevas?</p>		<p>Se acoge parcialmente lo observado, y se incorpora mecanismo para resolver diferencias que puedan surgir entre múltiples propietarios de una obra con ocasión de la elaboración de las respectivas bases de licitación, en el artículo 6 de la resolución. En relación con la entrada en operación, el concepto se refiere a lo que establece el inciso penúltimo artículo 72-17. Finalmente, respecto a las garantías asociadas a la obra, estas se encuentran reguladas en los artículos 9 y 17 de la resolución.</p>
14	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	5	<p>¿El CEN proporcionará una base referencial de documentos a incluir dentro del set de documentos de las Bases de Licitación que fije criterios de garantía, multas, seguros, estados financieros de empresas, experiencia de los contratistas y línea supervisora, otros o el propietario deberá considerar a su criterio toda la documentación que estime pertinente incluir?</p>		<p>El contenido de las bases de licitación se encuentra establecido en el artículo 9 de la resolución. Por su parte, la entrega de una base referencial de documentos por parte del CEN debe ser definida por dicho organismo y no es materia de esta resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
15	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	5	<p>¿La fecha de entrada en operación decretada será responsabilidad del mandante?</p> <p>¿Existirán multas o garantías asociadas al Mandante?</p> <p>¿En qué instancia el Mandante podrá argumentar atrasos al proyecto que afecten la PES y ante quién?. ¿Se abordará como los casos de obras nuevas?</p>		Según lo dispone el artículo 5, los propietarios son los responsables de la supervisión y correcta ejecución de las obras hasta su entrada en operación, debiendo garantizar el cumplimiento de estas obligaciones en conformidad con lo que señala la presente resolución. Las garantías del proceso se encuentran establecidas en los artículos 9 y 17 de la resolución.
16	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	5	1.- Se solicita confirma si existirán documentos tipos, y restricciones para la elaboración de las bases a fin de evitar requerimientos particulares entre los diferentes propietarios de instalaciones.2.- Aunque es comprensible que como se indica la "Normativa Vigente" incluya leyes, decretos y regulaciones aplicables, podría ser útil especificar qué normativas específicas son relevantes en el contexto de la licitación y ejecución de obras de ampliación. Esto facilitaría la comprensión y aplicación del artículo por parte de los propietarios.		No se contempla la entrega de documentos referenciales, sin perjuicio de los insumos que al efecto podría llegar a entregar el CEN. En relación con la segunda consulta, no se estima necesario incorporar lo señalado.
17	Interchile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	Se indica que en caso de existir pluralidad de Propietarios la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas. Se solicita aclarar para que se utilizaría dicha prorrata, se entiende que la elaboración de las bases se debe hacer en forma conjunta. No se propone redacción porque no se logra entender el uso de la prorrata.		La mención a las prorratas hace referencia a las responsabilidades que a cada propietario le corresponderían en el desarrollo de la licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se modifica el artículo 6 de la resolución con el objetivo de hacerlo más claro y definir con mayor precisión el proceso de licitación en estos casos.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
18	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOAA	6	<p>Indica el artículo: "<i>En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda.</i>".</p> <p>Al respecto, el artículo debe ser explícito en cuanto puedan existan licitaciones con multi-propietario los cuales deben ser responsables por sus propias instalaciones en cuanto a la definición de alcances, especificaciones técnicas, etc. Por lo anterior, el artículo debe indicar claramente la separación de responsabilidades de la licitación y ejecución de obras conjunta, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° y la modificación propuesta para el artículo 14°.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia en el caso en que, por culpa de un tercero quien no definió los alcances correctamente, se presenten problemas en la ejecución del proyecto conjunto, ante los cuales los Contratistas adjudicados deberán resolver las controversias directamente con dicho tercero y no con empresas que han cumplido cabalmente los mandatos reglamentarios y legales.</p>	<p>Incorporar la siguiente modificación:</p> <p><i>"En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda, quienes serán responsables de forma individual por la correcta ejecución de cada una de sus instalaciones señaladas en dichos Decretos".</i></p>	<p>Se acoge parcialmente en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes."</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
19	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	<p>El artículo establece que, en casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá ser realizada conjuntamente por todos ellos. Sin embargo, no se detalla cómo se coordinarán los diferentes Propietarios para llevar a cabo este proceso de manera efectiva. La falta de claridad sobre los mecanismos de coordinación podría generar ineficiencias en la ejecución de las licitaciones y en la toma de decisiones importantes, como optar por relicitar o asumir la obra en caso de término anticipado. Por ello, sería recomendable que la CNE, además de considerar la pluralidad de Propietarios, designe un Propietario responsable que lidere el proceso de licitación y adjudicación, asegurando mayor claridad y eficiencia.</p>	<p>En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. La Comisión designará a uno de los Propietarios de las obras como responsable principal del proceso de licitación, mientras que los demás actuarán como colaboradores en dicho proceso.</p>	<p>Se acoge parcialmente en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
20	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	¿Como es posible resolver discrepancias en relación a las bases de licitación cuando las obras de ampliación pertenecen a más de un propietario?.	<p>En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. En el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un Propietario, la responsabilidad de la generación de las bases para la ejecución de las Obras de Ampliación será conjunta para todos ellos, siendo el propietario de mayor VI quien liderará el proceso. En caso de discrepancias, El Coordinador establecerá una metodología de resolución de conflictos entre los propietarios.</p>	<p>Se acoge parcialmente en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
21	BHP	Res. Ex. Licitaciones OOAA	6	No se establece la forma o responsabilidades en caso de haber más de un propietario. Además debe establecerse una regla de cierre de forma que ante discrepancias entre los propietarios, exista una forma de tomas decisiones que no impida el desarrollo de la licitación.	En caso que exista alguna discrepancia entre los distintos Propietarios que deben llevar a cabo la licitación y que esta no se haya podido resolver entre los Propietarios en un plazo de 15 días desde que surge dicha discrepancia, la Comisión deberá resolver en un plazo de 10 días respecto de dicha discrepancia. En todo caso, cada Propietario será responsable de la supervisión y correcta ejecución de sus respectivas Obras de Ampliación.	Se acoge parcialmente en los siguientes términos: "Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios , considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes."

22	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	<p>En el Artículo 6° de la Resolución Exenta de la licitación de obras de ampliación se define que, en los casos de pluralidad de Propietarios en OAAA, la licitación será efectuada por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Para efectos de ello, la Comisión con ocasión de la emisión de los informes técnicos respectivos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.</p> <p>Respecto a lo anterior, no se establece con mayor detalle cómo se llevará a cabo la licitación conjunta entre distintos propietarios. Es por ello, que se propone que el propietario que cuente con un mayor VI en la licitación conjunta lidere la licitación, con la colaboración del resto de los propietarios. Ello, con el fin de establecer claramente las responsabilidades en el proceso de licitación multipropietario, y evitar una distribución inadecuada de responsabilidades, lo que en la práctica derivaría en la ineficiencia del proceso de licitación de obras de ampliación, lo que no se alinea con el objetivo de la resolución, que se centra en agilizarla.</p> <p>Además, respecto a las prorratas de adjudicación detalladas en el Decreto de Expansión que se mencionan en el presente artículo 6°, es relevante destacar que estas podrían llegar a no ser representativas una vez adjudicada la obra, por lo que, con la finalidad de reconocer efectivamente los costos de las obras, se sugiere que estas sean actualizadas, una vez adjudicada la obra, considerando el detalle de costos que deberá entregar el proponente en su oferta a la licitación. Ello, debido a que, con los valores adjudicados se contará con mayor información y se podrá realizar la repartición del VI de las obras con información certera.</p> <p>Al respecto el artículo debe ser explícito en cuanto puedan existir licitaciones con multi-propietario los cuales deben ser responsables por sus propias instalaciones en cuanto a la definición de alcances, especificaciones técnicas, etc. Por lo anterior, el artículo debe indicar claramente la separación de responsabilidades de la licitación y ejecución de obras conjunta, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° y la modificación propuesta para el artículo 14°. Lo anterior cobra relevancia en el caso en que, por culpa de un tercero quien no definió los alcances correctamentes, se presenten problemas</p>	<p><i>“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, donde aquel Propietario que cuente con el mayor VI liderará la licitación, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda, las cuales serán actualizadas con los detalles de las ofertas adjudicadas. Asimismo, el Coordinador podrá participar en la definición de las responsabilidades de cada una de las partes y en la revisión de las bases. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsables de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos Decretos.</i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”</i></p>	<p>Se acoge parcialmente en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”</p>
----	----------------------------	----------------------------	---	--	---	---

			<p>en la ejecución del proyecto conjunto, ante los cuales los Contratistas adjudicados deberán resolver las controversias directamente con dicho tercero y no con empresas que han cumplido cabalmente los mandatos reglamentarios y legales.</p> <p>Adicionalmente, para el caso de las responsabilidades y la creación de las bases pueden ocurrir ciertas disconformidades y discrepancias entre los distintos actores. Por ello, se propone que el Coordinador pueda jugar un rol en la determinación de responsabilidades y solución de las discrepancias que puedan surgir entre los distintos propietarios, de manera tal que se pueda avanzar más rápido en la preparación de las bases de licitación de obras de ampliación.</p> <p>Por otra parte, en el caso de la causal contenida en el literal d) sobre obras que condicionen la entrada de otra, se solicita aclarar que esto puede aplicar a proceso con obras condicionadas y también a procesos independientes que puedan afectar o condicionar la entrada de la obra de ampliación.</p> <p>Finalmente, se solicita:</p> <p>(1) Confirmar que existirán documentos referidos a bases, especificaciones técnicas, que los propietarios puedan utilizar como formatos, y a su vez, establecer requisitos y/o criterios en que todos los propietarios se deben enmarcar, a fin de no crear diferencias de exigencias entre las obras licitadas entre un propietario A y el propietario B.</p> <p>(2) La Comisión tiene la facultad de suspender la licitación de cualquier obra de ampliación antes del llamado a licitación, si considera que la obra debe ser revisada en el Plan de Expansión siguiente. Este punto podría generar incertidumbre entre los propietarios y otros actores del proceso. Para mayor claridad, sería beneficioso establecer las condiciones o criterios bajo los cuales la Comisión podría decidir suspender una licitación, así como un plazo para comunicar dicha suspensión y los procedimientos a seguir.</p> <p>(3) Dado que indica que se deberán publicar en plataformas internacionales, se solicita entregar bases de datos de sitios y/o plataformas mínimas en que se deben publicar los antecedentes de la licitación.</p>	
--	--	--	---	--

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
23	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	<p>En el artículo se indica que "En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos,...". Sin embargo, la resolución no establece la forma en que se llevaría a cabo la coordinación necesaria entre los diferentes propietarios para las licitaciones conjuntas. Lo indefinición anterior, puede resultar en ineficiencias en el proceso de licitación y adjudicación, así como en los casos en que los Propietarios deban tomar ciertas definiciones, como por ejemplo la decisión entre rellicitar o tomar posesión de la obra cuando se ejecuta un termino anticipado. Se sugiere que, mas allá de la pluralidad de propietarios, la CNE defina un Propietario responsable del proceso de licitación y adjudicación.</p>	<p>En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. La Comisión determinará, entre los Propietarios de las obras, un Propietario responsable del proceso de licitación, siendo el resto de los Propietarios coadyuvantes del proceso.</p>	<p>Se acoge parcialmente en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios, considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
24	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	¿Cómo se resolverá aquellos casos donde algun propietario cuya prorrata no sea la mayor, establezca requerimientos críticos?¿El CEN funcionará como mediador entre Propietarios en caso de discrepancias?		Se acoge parcialmente en los siguientes términos:“Artículo 6.- En los casos de pluralidad de Propietarios, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellos, debiendo liderar dicho proceso el Propietario que cuente con el mayor VI, con colaboración del resto de propietarios , considerando las respectivas prorratas señaladas en el Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cada propietario será responsable de forma individual por la correcta ejecución de las obras en cada una de sus instalaciones, señaladas en dichos decretos. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, con ocasión de la emisión de los respectivos informes técnicos, podrá requerir al Coordinador y a los respectivos Propietarios información para la determinación de las prorratas correspondientes.”
25	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	6	<p>1.-El artículo no menciona si existen plazos específicos para que la Comisión solicite la información a los propietarios y al Coordinador, ni tampoco los plazos dentro de los cuales se debe entregar la información requerida. Incluir estos plazos contribuiría a evitar retrasos en el proceso y a garantizar que la licitación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos.</p> <p>2.- En el caso de pluridad de propietarios y que existan diferencias entre los alcances y/o criterios en que no se pueda lograr acuerdo, se solicita especificar procedimiento y plazo para resolverlas.</p>		La información se solicita con ocasión de la elaboración de los respectivos informes técnicos que cuentan con sus propios plazos, por lo que no sería necesario incluir un plazo adicional.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
26	Interchile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	Se propone que las empresas puedan utilizar el portal de licitaciones desarrollado por el Coordinador, con el objetivo de obtener eficiencias y uniformidad en la postulación de las distintas licitaciones. Lo anterior, ayudaría a la presentación de las ofertas de los distintos oferentes además de generar ahorros que podrían verse reflejados en el COMA de la empresa eficiente.	Se propone incluir un artículo donde se habilite a las empresas a utilizar la plataforma de licitaciones del Coordinador que ya está diseñada para estos fines. "El Coordinador habilitará a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión a utilizar una plataforma para el desarrollo de las licitaciones de obras de ampliación"	No se acoge la observación. Las empresas propietarias de las obras deben habilitar plataformas propias para la realización del proceso.
27	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	Indica el artículo: "(...) elaborar las correspondientes bases administrativas y técnicas que regirán el proceso de licitación pública ". Sin embargo, de acuerdo con la Ley General de Servicios Eléctricos, la exigencia legal de realizar una licitación internacional es solo para Obras Nuevas y no respecto de obras de ampliación. Se sugiere que quede al arbitrio del propietario si la licitación es internacional o nacional, particularmente para obras de menor envergadura, donde trabajos post venta como garantías podrían ser más engorrosos con contratistas internacionales.	Eliminar la palabra " internacional "	Se acoge la observación.
28	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	Indica el artículo " Los propietarios deberán hacer el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los Decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición o adjudicada o ejecutada de la Obra Nueva u Obra de Ampliación con la que se encuentre relacionada constructivamente, según disponga el respectivo Decreto. " Sin embargo cabe mencionar que al momento de licitar una Obra Nueva, existe información que solamente estará disponible cuando este proyecto entre en operación o tenga un relevante estado de avance. Por ejemplo, los antecedentes sobre el lugar específico de emplazamiento de la Obra Nueva	Se solicita clarificar el proceso de licitación de ampliaciones condicionadas entre sí, siendo obras distintas. Con esto, no nos referimos al caso de una (1) sola obra multipropietario, sino, al caso de varias obras de ampliación condicionadas entre sí y que, adicionalmente, corresponde que sean licitadas por distintos propietarios.	Se acoge parcialmente la observación, y se realizan las siguientes modificaciones al texto del artículo en revisión: "Los propietarios deberán hacer el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los Decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>no son públicos apenas se adjudica dicha obra sino que lo son al momento de ingresar al sistema de evaluación ambiental, generando especulación hasta dicho momento.</p> <p>Es por esto que el propietario de la Obra Nueva debe disponibilizar la información en un plazo adecuado para el propietario de la Obra de Ampliación pueda caracterizar adecuadamente el plan de trabajo a fin de evitar problemas con sus propios contratistas debido a cambios de alcances de la Obra de Ampliación en la medida que se disponibilice dicha información.</p>		<p><i>de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición, ya sea adjudicación o ejecución de la Obra de Expansión con la que se encuentre relacionada constructivamente, según indique el respectivo Decreto, de manera que se disponga de toda la información necesaria para ejecutar la licitación de la Obra de Ampliación en cuestión"</i></p>
29	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOAA	7	<p>El artículo establece una secuencialidad de etapas que no son debidamente descritas en la presente Resolución en cuanto a plazos, involucrados, traspaso de información, responsables, etc. Adicionalmente, se introduce un riesgo de que la última obra condicionada no se adjudique, quedando obras nuevas construidas sin poder entrar en servicio, tal como se mencionó anteriormente. En caso de que aplique cierta secuencialidad, los Decretos deben indicar claramente dicho proceso, considerando por parte de estos que una obra, por pequeña que parezca, no necesariamente requerirá menos plazo debido a los tiempos de gestión de permisos o complejidades técnicas, por mencionar alguno. Para ello, se deben listar los factores que podrían afectar la ejecución de las obras en su componente temporal. Por lo anterior, es necesario que en caso de licitaciones de Obras Nuevas y Obras de Ampliación condicionadas, exista la posibilidad de una licitación conjunta entre el CEN y las empresas, en caso de que existan obras de menor escala que puedan afectar el desarrollo de grandes obras relevantes y necesarias para el sistema.</p>	<p>Incluir siguiente párrafo en artículo 7: "Para las obras de ampliación que condicionan una obra nueva dentro del mismo plan de expansión, el propietario, en conjunto con el coordinador, podrá evaluar la viabilidad de llevar a cabo una licitación conjunta que abarque tanto la obra de ampliación como la obra nueva. Esta licitación será gestionada por el coordinador, permitiendo además que el propietario participe como oferente en igualdad de condiciones."</p>	<p>No se acoge observación. La propuesta presentada no se puede acoger atendido el texto expreso de la ley.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
30	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>Indica el artículo "La Comisión, antes del llamado a licitación, podrá fundamentamente disponer de la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente."</p> <p>Al respecto cabe mencionar que el listado de obras dentro de un Decreto de Expansión pasa por un extenso proceso de discusión, el cual incluye instancias técnicas como el Panel de Expertos y Observaciones de las empresas, por lo cual es llamativo que la CNE pueda prescindir de un proyecto que ha planteado, justificado y defendido en el Plan de Expansión, y de donde ya hubo acuerdo sectorial acerca de su necesidad y beneficios para el sistema.</p> <p>A nuestro entender la CNE a través de una Resolución Exenta no puede transgredir lo establecido en un Decreto emitido por el Ministerio de Energía, toda vez una vez publicado este último instrumento administrativo de mayor jerarquía jurídica, las empresas comienzan a destinar recursos para la interiorización del proyecto en sus procesos, proyecciones y evaluando su eventual participación en la licitación correspondiente.</p> <p>Esto no solamente retrasaría proyectos debidamente discutidos, sino que incorporaría un grado de incertidumbre artificial al mercado al no saber si las Obras de Ampliación contenidas en un Decreto dado, llegarán finalmente a construirse, promoviendo la especulación y poniendo trabas al desarrollo y conexión de nuevos proyectos de generación futuros.</p> <p>Adicionalmente, destacamos que la habilitación legal de que la CNE pueda analizar la persistencia de obras consideradas en el plan de expansión siguiente se enmarca en aquellas obras con licitaciones declaradas desiertas por segunda vez. Por ello, no pareciera procedente que la CNE pudiera provocar el desistimiento de una licitación que fue consecuencia un proceso normativamente reglado que inclusive tuvo instancias de Panel de Expertos.</p>	<p>Considerando que el Plan de Expansión es un proceso sujeto a discrepancias en el Panel de Expertos y que el dictamen de dicho organismo es un acto administrativo vinculante, superada dicha etapa el Plan de Expansión queda definido y establecido sin posibilidad de ulterior revisión, sobre la base de esto <u>se solicita eliminar inciso cuarto</u> relativo a la facultad de eliminación de <u>licitaciones</u>.</p> <p>O bien, en concordancia con el artículo 126 del Decreto Supremo N° 37 de 2019, que Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, se establezca que:</p> <p><i>"El Propietario de la Obra de Ampliación, fundamentamente y previa autorización de la Comisión, podrá disponer la suspensión de la licitación de cualquier obra incluida en el Plan de Expansión hasta que se resuelva su permanencia en el Plan de Expansión."</i></p>	<p>No se acoge observación. La facultad señalada es complementaria con la herramienta que el Reglamento de Transmisión otorga a la Comisión en su artículo 75, y tiene por objetivo dotar de los mecanismos necesarios para que el regulador pueda realizar la planificación adecuadamente.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>Por otra parte, el Decreto Supremo N° 37 de 2019, que Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, en su artículo 126 establece que:</p> <p>"El Coordinador, fundadamente y previa autorización de la Comisión, podrá disponer la suspensión de la licitación de cualquier obra incluida en el Plan de Expansión hasta que se resuelva su permanencia en el Plan de Expansión.", en dicho caso, si se quisiera adaptar lo anterior a la nueva regulación debiera ser el Propietario, fundadamente y previa autorización de la Comisión, quien pueda dar suspensión a la licitación de la obra de ampliación.</p>		
31	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOAA	7	<p>Indica el artículo: "(...) disponiendo su publicación tanto en medios nacionales como extranjeros, debiendo publicarse, además, en la página web del Coordinador." . En comentarios anteriores se indicó que la Ley General de Servicios Eléctricos solo obliga a las licitaciones de Obras Nuevas a que tengan el carácter de "Internacionales" dejando fuera de ese concepto a las Obras de Ampliación, en ese sentido, se solicitó que se eliminara la obligación a que las Obras de Ampliación deban ser licitadas en una licitación internacional. En consecuencia, pierde sentido también la exigencia indicada en el artículo 7 con respecto a la publicación en un medio extranjero. Sin embargo, la exigencia legal de licitación internacional es para Obras Nueva, respecto de obras de ampliación la Ley no hace referencia. Se sugiere que quede a arbitrariedad del propietario si la licitación es internacional o nacional, particularmente para obras de menor envergadura, donde trabajos post-venta como garantías podrían ser más engorrosos con contratistas internacionales.</p>	<p>Reemplazar la expresión "<i>tanto en medios nacionales como extranjeros</i>" por "en medios nacionales y de manera facultativa en medios internacionales,"</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, haciendo facultativa la publicación en medios internacionales.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
32	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>Inciso 1: Se debe hacer referencia expresa a que el Propietario debe llamar a licitación aquellas obras que no se encuentren adjudicadas referente a decretos de expansión anteriores o que se hayan sometido a la aplicación del Artículo 157 del Reglamento. (ver propuesta para incisos 1 y 2)</p>	<p>Artículo 7.- Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto de Expansión o el Decreto de obras necesarias y urgentes que disponga la ejecución de Obras de Ampliación, los respectivos Propietarios deberán elaborar las correspondientes bases administrativas y técnicas que regirán el proceso de licitación pública internacional. Del mismo modo, el Propietario deberá licitar aquellas obras de ampliación incluidas en decretos de expansión anteriores que no se encuentren en proceso de licitación o adjudicadas, incluyendo aquellas que cuenten con la autorización del Coordinador para ser relicitadas conforme al Artículo 157 del Reglamento de Transmisión (decreto 37/2021), si es que éstas no se encuentran en un proceso de licitación en curso del Coordinador.</p>	<p>Se acoge parcialmente. El objetivo al que apunta la observación será recogido en un nuevo artículo transitorio que se incorporará en la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
33	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>Inciso 2: Se debe clarificar la redacción para dejar claramente establecido si las obras de ampliación condicionadas deben ser licitadas por el Propietario, que entendemos es lo que pretende la Ley, separándolo en varios párrafos. También se elimina "en los decretos indicados" para hacerlo compatible con el inciso anterior.</p>	<p>Los Propietarios deberán realizar el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los decretos indicados en el inciso anterior. Salvo—En el caso de aquellas obras que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente, —Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, estas se licitarán por el Propietario cumpliendo las obligaciones o condiciones que imponga el respectivo decreto de expansión. una vez cumplida la condición o adjudicada o ejecutada la Obra Nueva u Obra de Ampliación con la que se encuentre relacionada constructivamente, según lo disponga el respectivo decreto. Se entenderá por cumplida esta condición una vez que se emita la comunicación formal por parte del Coordinador al Propietario de la entrada en operación de la o las obras que condicionan la licitación de la Obra de Ampliación o la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación de la o las obras que condicionan la licitación de la Obra de Ampliación, según corresponda. [Alternativamente se debería mantener la condición actual de licitación conjunta por parte del Coordinador haciendo los ajustes legales que correspondan] [Se deben revisar los decretos de expansión ya que se genera un loop entre la condición de la obra nueva y la ampliación].</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, y se realizan las siguientes modificaciones al texto del artículo en revisión: "Los propietarios deberán hacer el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los Decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición, ya sea adjudicación o ejecución de la Obra de Expansión con la que se encuentre relacionada constructivamente, según indique el respectivo Decreto, de manera que se disponga de toda la información necesaria para ejecutar la licitación de la Obra de Ampliación en cuestión"</p>
34	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>Inciso 4: En el inciso 4° del art. 7° señala que "La Comisión, hasta antes del llamado a licitación podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación..." Sugiero pedir la CNE puede ejercer esa facultad siempre que notifique la suspensión con al menos 10 o más días antes del llamado a licitación, pues tal como está redactado la CNE podría ordenar la suspensión horas</p>	<p>La Comisión, hasta un mes antes antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente.</p>	<p>No se acoge la observación. El llamado a licitación es el primer acto público del proceso, y su fecha exacta no tiene por qué ser conocida por la Comisión en cada caso.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				antes de comenzarla, lo que puede provocar costos inútiles para la empresa y problemas con terceros.		
35	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	Inciso 5: En el inciso 5° del art. 7 no se especifica que los medios para publicar el llamado a licitación deban ser electrónicos, es decir, en medios virtuales. Además, se debe especificar hasta dónde llega la obligación del propietario y del Coordinador.	Todos los llamados a licitación deberán efectuarse de manera abierta y transparente, disponiendo su publicación tanto en medios nacionales como extranjeros, pudiendo ser estos medios electrónicos. Además, el Propietario informará del llamado a licitación al Coordinador, con una anticipación de al menos dos días de la fecha del llamado de licitación, debiendo, el Coordinador, publicarlo publicarse, además, en la su página web del Coordinador.	Se acoge parcialmente observación. Se especificará que publicación en medios puede ser electrónica. No se estima necesario modificar el resto del inciso, pues el Coordinador conocerá de antemano las bases de licitación y es su obligación publicarlas en su página web.
36	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	El inciso segundo señala que: "Los Propietarios deberán realizar el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición o adjudicada o ejecutada la Obra Nueva u Obra de Ampliación con la que se encuentre relacionada constructivamente, según lo disponga el respectivo decreto." Al respecto, las obras de ampliación que se declaran condicionadas a hitos del proceso de licitación de Obras Nuevas pueden hacer extender los plazos, a tal punto de no lograr los objetivos de la obra de ampliación, como lo es el abastecer la demanda en la condición normal de operación. Por ello, se solicita que estas obras se liciten de manera coordinada y simultánea con el CEN.	Se debe reemplazar el segundo inciso por el siguiente: "Los Propietarios deberán realizar el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los decretos indicados en el inciso anterior. En caso de obras que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente, se licitarán de manera coordinada y simultánea entre las obras nuevas y de ampliación asociadas a dichas obras con el Coordinador, según lo disponga el respectivo decreto y de acuerdo a lo que se establezca en las respectivas bases aprobadas por el Coordinador, sin perjuicio de que la responsabilidad de llevar el proceso siempre estará radicada en la empresa propietaria."	Se acoge parcialmente la observación, y se realizan las siguientes modificaciones al texto del artículo en revisión: "Los propietarios deberán hacer el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los Decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición, ya sea adjudicación o ejecución de la Obra de Expansión con la que se encuentre relacionada constructivamente, según indique el respectivo Decreto, de manera que se disponga de toda la información necesaria para ejecutar la licitación de la Obra de Ampliación en cuestión "

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
37	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>El inciso cuarto indica que: "La Comisión, hasta antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente" Al respecto, en la ley no se señala que la Comisión tenga esta facultad para interrumpir el llamado a licitación. El incorporar esta facultad ocasiona perjuicios a la empresa propietaria en términos de que parte de los costos de licitación se encontrarán ejecutados por el hecho de confeccionar las bases, con la posibilidad de que estos costos no puedan ser recuperados. Además, ocasiona una incertidumbre regulatoria al proceso de licitación, ya que finalmente será el llamado a licitación que comprometerá los recursos y no la emisión del decreto del plan de expansión. Por último, deja el criterio abierto para suspender el proceso sin indicar las causales a las cuales se les aplicaría esta suspensión.</p>	Se debe eliminar el inciso cuarto.	No se acoge observación. La facultad señalada es complementaria con la herramienta que el Reglamento de Transmisión otorga a la Comisión en su artículo 75, y tiene por objetivo dotar de los mecanismos necesarios para que el regulador pueda realizar la planificación adecuadamente.
38	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>En el Artículo 7° de la Resolución Exenta de la licitación de obras de ampliación se realiza en definitiva el traspaso de las responsabilidades de licitación de obras de ampliación a los Propietarios de la obra involucrada. Esto conlleva la elaboración de las bases administrativas y técnicas de licitación, realizar el llamado de esta, así como el velar por el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y el desarrollo constructivo coordinado de las OAAA. Ahora bien, el segundo inciso del presente artículo indica que los propietarios deberán realizar el llamado a licitación de todas las obras de ampliación contenidas en los Decretos, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de las obras nuevas u otras obras de ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Sin embargo, las obras condicionadas entre obras nuevas y obras de ampliación deberán dejar de existir de acuerdo con los cambios que se estipularon en la Ley de Transición Energética. Específicamente, en la modificación al Artículo 95° de la LGSE reemplaza la siguiente afirmación: "El Coordinador podrá agrupar una o más obras de ampliación y obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente." En sustituto a dicha sentencia, se consideran el inciso quinto para las obras</p>	<p>"Artículo 7.- Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto de Expansión o el Decreto de obras necesarias y urgentes que disponga la ejecución de Obras de Ampliación, los respectivos Propietarios deberán elaborar las correspondientes bases administrativas y técnicas que regirán el proceso de licitación pública internacional. Los Propietarios deberán realizar el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo con lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición o adjudicada o ejecutada la Obra Nueva u Obra de Ampliación con la que se encuentre relacionada constructivamente, según lo disponga el respectivo decreto. Se entenderá por cumplida esta condición una vez que se emita la comunicación formal por parte del Coordinador de</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, y se introducen modificaciones al texto del artículo en revisión: "Los propietarios deberán hacer el llamado a licitación de todas las Obras de Ampliación contenidas en los Decretos indicados en el inciso anterior, salvo aquellas que estén condicionadas o que dependan de la adjudicación o ejecución de Obras Nuevas u otras Obras de Ampliación con las que se encuentren relacionadas constructivamente. Las Obras de Ampliación exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado anteriormente, se licitarán una vez cumplida la condición, ya sea adjudicación o ejecución de la Obra de Expansión con la que se encuentre relacionada</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>nuevas, y el inciso séptimo para obras de ampliación, los cuales se presentan a continuación, en el orden respectivo. "El Coordinador podrá agrupar una o más obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente." "El propietario podrá agrupar una o más obras de ampliación con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente." De esta forma, no se menciona la posibilidad de que se agrupen obras nuevas con obras de ampliación, por lo que la figura de obras de ampliación condicionadas ya no sería factible. A partir de lo anterior, se solicita eliminar las consideraciones sobre obras de ampliación condicionadas a obras nuevas del presente artículo. Asimismo, no queda claro cuando debe ser licitada la obra de ampliación, ya que temporalmente la adjudicación y la ejecución difieren considerablemente. Mismo caso con la comunicación formal por parte del Coordinador de la entrada en operación, luego de ejecutado el proyecto completo. Tampoco queda claro qué obra tiene prioridad cuando son dos obras de ampliación condicionadas entre sí: ¿cuál será primera y cuál segunda? El condicionamiento solo debería considerar Obras Nuevas con Obras de Ampliación. Finalmente, cabe mencionar que, al momento de licitar una Obra Nueva, existe información que solamente estará disponible cuando este entre en operación o tenga un relevante estado de avance. Por ejemplo, los antecedentes sobre el lugar específico de emplazamiento de la Obra Nueva no son públicos apenas se adjudica dicha obra, sino que lo son al momento de ingresar al sistema de evaluación ambiental, generando especulación hasta dicho momento. Es por esto por lo que el propietario de la Obra Nueva debe disponibilizar la información en un plazo adecuado para el propietario de la Obra de Ampliación pueda caracterizar adecuadamente el plan de trabajo a fin de evitar problemas con sus propios contratistas debido a cambios de alcances de la Obra de Ampliación en la medida que se disponibilice dicha información.</p>	<p>la entrada en operación de la o las obras que condicionan la licitación de la Obra de Ampliación e la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación de la o las obras que condicionan la licitación de la Obra de Ampliación, según corresponda. Adicionalmente, se solicita clarificar el proceso de licitación de ampliaciones condicionadas entre sí, siendo obras distintas. Con esto, no nos referimos al caso de una (1) sola obra multipropietario, sino al caso de varias obras de ampliación condicionadas entre sí y que, adicionalmente, corresponde que sean licitadas por distintos propietarios.</p>	<p>constructivamente, según indique el respectivo Decreto, de manera que se disponga de toda la información necesaria para ejecutar la licitación de la Obra de Ampliación en cuestión"</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
39	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>Se solicita aclarar:</p> <p>(a) El alcance de la expresión "disponer las medidas necesarias relativas a la oportunidad de realización del llamado a licitación y la agrupación de las obras";</p> <p>(b) Si el criterio del inciso precedente será aplicable igualmente a las obras urgentes y necesarias, y de qué forma se deberá considerar la "oportunidad" respecto de obras condicionadas.</p> <p>(c) De qué forma los propietarios podrán tener en cuenta el impacto global en el plan de expansión de las obras urgentes y necesarias. En tal sentido, si una obra urgente y necesaria desplaza recursos o prioriza una zona específica, se solicita aclarar de qué forma se podrá determinar la "oportunidad" de las obras y cómo se podría mitigar riesgos de dejar otras obras decretadas (no siendo urgentes y necesarias) que podrían ser relegadas.</p>		<p>El sentido de la frase relativa a la adopción de "las medidas necesarias relativas a la oportunidad de realización del llamado a licitación y la agrupación de las obras (...)", se refiere justamente a que los propietarios deben procurar que se cumplan las condiciones de adjudicación que se establecen en la descripción de las obras, y para que aquellas obras relacionadas constructivamente se puedan desarrollar de manera coordinada.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
40	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>En el presente artículo se realiza el traspaso de las responsabilidades de la licitación de obras de ampliación a los Propietarios de la obra involucrada. En particular, el quinto inciso indica que los llamados a licitación deberán efectuarse de manera abierta y transparente, mediante su publicación en medios nacionales y extranjeros. Respecto a esto último, surge la pregunta: • Respecto de publicar en medios extranjeros, ¿Qué medios extranjeros serán válidos para lo que se indica en el presente artículo? • ¿Quién establecerá el precio de las bases de licitación, en el caso de que tengan un costo para los proponentes? • Puede haber casos en obras de menor escala que no sea conveniente ni necesario hacer un llamado para que sea desarrollado por empresas internacionales, dado que son obras que no necesariamente requieren de una empresa con dicha experiencia ni un tamaño tan grande. Por el contrario, en esos casos es más conveniente de que sea desarrollada por una empresa que tenga experiencia en el país, puesto que conocen mejor las condiciones para el desarrollo de estas obras en el país. Siendo así, para determinados casos sería mejor que solamente se realicen llamados a nivel nacional según la escala de la obra. Como propuesta, esto podría ser determinado por el Coordinador según cada caso. Finalmente, se propone que las empresas puedan utilizar el portal de licitaciones desarrollado por el Coordinador, con el objetivo de obtener eficiencias y uniformidad en la postulación de las distintas licitaciones. Lo anterior, ayudaría a la presentación de las ofertas de los distintos oferentes, además de generar ahorros que podrían verse reflejados en el COMA de la empresa eficiente. Para ello, se propone que el repositorio público de información, como <i>Unilink</i>, debe mantenerse.</p>	<p>Se solicita especificar el alcance de los medios extranjeros que se consideran válidos según el presente artículo de la resolución. Si se estima conveniente, acompañar esta aclaración con un listado de medios extranjeros válidos. Asimismo, se solicita clarificar quien establecerá el precio de las bases de licitación, en el caso de que corresponda. <i>“Artículo 7.- Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto de Expansión o el Decreto de obras necesarias y urgentes que disponga la ejecución de Obras de Ampliación, los respectivos Propietarios deberán elaborar las correspondientes bases administrativas y técnicas que regirán el proceso de licitación pública nacional y/o internacional, según lo determine el Coordinador. (...)El Coordinador habilitará a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión a utilizar una plataforma para el desarrollo de las licitaciones de obras de ampliación.”</i></p>	<p>1. Se modifica texto del artículo, haciendo facultativa la publicación en un medio internacional. 2. El costo por la adquisición de las bases lo fija el propietario de las obras. 3. No se acoge la observación. Las empresas propietarias de las obras deben habilitar plataformas propias para la realización del proceso.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
41	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOAA	7	<p>En el artículo 7° se señala que la Comisión, hasta antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier obra de ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente. Tal cual está escrito este artículo queda abierto y discrecional, ya que no queda claro el alcance de las razones para suspensión de la licitación de una determinada obra. Se entendería que el objeto de este artículo es para hacer modificaciones de las obras en el caso de que se tengan que hacer modificaciones por nueva información que dificulte el desarrollo de dicha obra, por ejemplo. Por ello, se solicita que sea puedan considerar algunos casos en los cuales se puede aplicar esto, para que permita dar más certeza a los propietarios de dichas obras de ampliación.</p> <p>Adicionalmente, considerando que el Plan de Expansión es un proceso sujeto a discrepancias en el Panel de Expertos y que el dictamen de dicho organismo es vinculante, superada dicha etapa el Plan de Expansión queda definido y establecido sin posibilidad de ulterior revisión, sobre la base de esto se solicita eliminar inciso cuarto relativo a la facultad de eliminación de licitaciones. O bien, en concordancia con el artículo 126 del Decreto Supremo N° 37 de 2019, que Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, se establezca que el Propietaria también pueda disponer de la suspensión de la licitación, previa autorización de la Comisión.</p>	<p><i>“(…) La Comisión, hasta antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión, tales como nuevos antecedentes que hayan surgido y que dificulten el desarrollo de esta obra, por ejemplo, para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente.</i></p> <p><i>El Propietario de la Obra de Ampliación, fundadamente y previa autorización de la Comisión, podrá disponer la suspensión de la licitación de cualquier obra incluida en el Plan de Expansión hasta que se resuelva su permanencia en el Plan de Expansión. (…)</i></p>	<p>No se acoge observación. La facultad señalada es complementaria con la herramienta que el Reglamento de Transmisión otorga a la Comisión en su artículo 75, y tiene por objetivo dotar de los mecanismos necesarios para que el regulador pueda realizar la planificación adecuadamente.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
42	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>El artículo establece una secuencialidad de etapas que no son debidamente descritas en cuanto a plazos, involucrados, traspaso de información, responsables, etc. Adicionalmente, se introduce riesgo de que la última obra condicionada no se adjudique quedando obras nuevas construidas sin poder entrar en servicio tal como se mencionó anteriormente. En caso de que aplique cierta secuencialidad, los Decretos deben indicar claramente dicho proceso, considerando por parte de estos que una obra por pequeña que parezca no necesariamente requerirá más tiempo debido a tiempos de gestión de permisos. Para ello, se deben listar los factores que podrían afectar la ejecución de las obras en su componente temporal. Por lo anterior, es necesario que, en caso de licitaciones de Obras Nuevas y Obras de Ampliación condicionadas, exista la posibilidad de una licitación conjunta entre el CEN y las empresas, en caso de que existan obras de menor escala que puedan afectar el desarrollo de grandes obras relevantes y necesarias para el sistema.</p>	<p>Se solicita incluir siguiente párrafo/inciso: "Para las obras de ampliación que condicionan una obra nueva dentro del mismo plan de expansión, el propietario, en conjunto con el coordinador, podrá evaluar la viabilidad de llevar a cabo una licitación conjunta que abarque tanto la obra de ampliación como la obra nueva. Esta licitación será gestionada por el coordinador, permitiendo además que el propietario participe como oferente en igualdad de condiciones."</p>	<p>No se acoge observación. La propuesta presentada no se puede acoger atendido el texto expreso de la ley.</p>
43	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>El inciso 4 del artículo indica que la Comisión, "hasta antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación". Esto modifica lo que establece el actual reglamento (Artículo 126° del DS37/2021), en el cual la potestad de solicitar la suspensión de la obra recae en el CEN, mientras que la CNE está a cargo de la aprobación de la suspensión. En vista que ya no habría un contrapeso a la posibilidad de suspender la obra, sugerimos incorporar instancias de disputas a la decisión de suspender la licitación.</p>	<p>La Comisión, hasta antes del llamado a licitación, podrá fundadamente disponer la suspensión de la licitación de cualquier Obra de Ampliación incluida en el respectivo Decreto de Expansión para efectos de revisar su permanencia en el Plan de Expansión inmediatamente siguiente. La decisión de suspender una licitación podrá ser reclamada por cualquier parte interesada.</p>	<p>No se acoge observación. La facultad señalada es complementaria con la herramienta que el Reglamento de Transmisión otorga a la Comisión en su artículo 75, y tiene por objetivo dotar de los mecanismos necesarios para que el regulador pueda realizar la planificación adecuadamente.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
44	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	7	<p>1.- Se solicita confirmar que existirán documentos referidos a bases, especificaciones técnicas, que los propietarios puedan utilizar como formatos, y a su vez, establecer requisitos y/o criterios en que todos los propietarios se deben enmarcar, a fin de no crear diferencias de exigencias entre las obras licitadas entre un propietario A y el propietario B.</p> <p>2.- La Comisión tiene la facultad de suspender la licitación de cualquier obra de ampliación antes del llamado a licitación, si considera que la obra debe ser revisada en el Plan de Expansión siguiente. Este punto podría generar incertidumbre entre los propietarios y otros actores del proceso. Para mayor claridad, sería beneficioso establecer las condiciones o criterios bajo los cuales la Comisión podría decidir suspender una licitación, así como un plazo para comunicar dicha suspensión y los procedimientos a seguir.</p> <p>3.- Dado que indica que se deberán publicar en plataformas internacionales, se solicita entregar bases de datos de sitios y/o plataformas mínimas en que se deben publicar los antecedentes de la licitación.</p>		<p>1. No se contempla la entrega de documentos referenciales, sin perjuicio de los insumos que al efecto podría llegar a entregar el CEN.</p> <p>2. No se acoge observación. La facultad señalada es complementaria con la herramienta que el Reglamento de Transmisión otorga a la Comisión en su artículo 75, y tiene por objetivo dotar de los mecanismos necesarios para que el regulador pueda realizar la planificación adecuadamente.</p> <p>3. Se modifica el artículo en cuestión, haciendo facultativa la publicación en medios extranjeros.</p>
45	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	8	<p>En el art. 8 inciso 2° pedir se agregue que “El proceso de licitación deberá sujetarse a los principios de estricta sujeción a las bases y no formalización” conforme al artículo 13 de la ley 19.880, con el objetivo de evitar perjuicios a los interesados y propender a la mayor participación de proponentes.</p>	<p>Artículo 8.- Las bases de licitación deberán ajustarse a lo establecido en la Ley, en el presente acto administrativo, en las normas técnicas, en los Decretos de obras necesarias y urgentes o en los Decretos de Expansión, según corresponda, y en la demás normativa vigente. Las bases y el proceso de licitación deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria y transparencia. El proceso de licitación deberá sujetarse al principio de estricta sujeción a las bases y no formalización.</p>	<p>No se acoge la observación. El texto del inciso segundo del artículo 8 de la resolución proviene directamente de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, los principios establecidos en la Ley N°19.880 aplican para todos los procedimientos administrativos de manera general, por lo que no se estima necesario incorporar lo solicitado en forma especial.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
46	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	8	<p>1.- El principio de "no discriminación arbitraria" se menciona en el artículo, pero no se define con precisión qué se entiende por discriminación arbitraria en el contexto del proceso de licitación. Sería útil incluir ejemplos o casos o criterios específicos para ilustrar cómo se garantizará este principio durante el proceso, y qué medidas se implementarán para evitar prácticas discriminatorias en la adjudicación de las licitaciones.2.- Con base al principio de no discriminación, se solicita argumentar o especificar cómo se procedería en casos en que se presenten a la licitación empresas que hayan evidenciado diversas problemáticas administrativas o constructivas, que hayan abandonado proyectos o que tuvieron o existan litigios productos de proyectos de ampliación anteriores, y de lo cual el propietario manifieste un potencial riesgo.3.- Aunque se establece que las bases de licitación deben ajustarse a diversas normativas, no se menciona si habrá un proceso de revisión o validación previa de las bases antes de su publicación. Incluir un procedimiento para revisar y aprobar las bases podría garantizar que cumplan con todos los requisitos legales y normativos, así como con los principios de transparencia y no discriminación.</p>		<p>1. Tanto las bases como el proceso de licitación deben orientarse por el principio de no discriminación arbitraria, el que servirá para definir si una actuación específica fue orientada por él o no. En tal sentido, dicho principio es de común entendimiento en el ordenamiento jurídico, por lo que no se considera necesario incluir ejemplos o casos particulares respecto de su aplicación.2. En conformidad con el inciso tercero del artículo primero de la resolución, el Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes, en la cual podrán inscribirse todos los interesados en participar en las licitaciones que cumplan las condiciones establecidas previamente por el Coordinador. 3. En conformidad con el Párrafo IV de la resolución, existe una etapa de revisión previa de las bases por parte del Coordinador.</p>
47	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	9	<p>Indica el artículo en sus literales g) y k) que las Bases deben contener y especificar al menos "<i>Las multas por atraso en el cumplimiento de los hitos relevantes</i>" y "<i>Las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos</i>", respectivamente.</p> <p>Los montos máximos de exposición a multas deben ser delimitados claramente en el Reglamento a fin de evitar controversias entre el Coordinador y las empresas al momento de su definición.</p>	<p>Incorporar las siguientes modificaciones:</p> <p><i>"g) Las multas por atraso en el cumplimiento de los hitos relevantes, las cuales no podrán exceder los montos definidos en el artículo 17° del presente Reglamento"</i> (...)</p> <p><i>k) "Las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos, las cuales no podrán exceder los montos definidos en el artículo 17° del presente Reglamento"</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de incorporar montos máximos para las multas en el artículo 17 de la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
48	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	9	Se debe especificar en el literal n) cuál es el precio que podría constituir una barrera de entrada para potenciales oferentes. Se sugiere definir un valor máximo	n) El valor de adquisición de las mismas, el que no podrá constituir una barrera de entrada para potenciales oferentes superar un valor de 100 unidades de fomento.	Se acoge parcialmente. Se indica en el artículo el valor máximo del valor de la adquisición de las bases.
49	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	9	Se debe especificar en el literal e) Las garantías de seriedad de las ofertas u otras garantías exigidas durante el proceso de licitación; De acuerdo a la experiencia el no especificar que debe ser una boleta de garantía ha traído problemas por parte de los propietarios al momento de realizar el cobro.	e) Las boletas de garantías de seriedad de las ofertas u otras boletas de garantías exigidas durante el proceso de licitación;	No se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
50	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOA	9	<p>Indica el artículo en sus literales g) y k) que las Bases deben contener y especificar al menos "Las multas por atraso en el cumplimiento de los hitos relevantes" y "Las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos", respectivamente. Los montos máximos de exposición a multas deben ser delimitados claramente en el Reglamento a fin de evitar controversias entre el Coordinador y las empresas al momento de su definición. Por otra parte, en el numeral n), cuando se habla del valor de adquisición de las bases, se solicita clarificar si se entiende que es el valor definido por el Coordinador, o bien, cómo se entenderá que no constituye una barrera. Asimismo, se solicita aclarar o especificar los criterios para determinar los montos o condiciones específicas. Esto podría generar variaciones significativas entre licitaciones, dificultando la previsibilidad para los oferentes. Además, se solicita incorporar reglas que indiquen de qué forma se manejarán disputas relacionadas con la ejecución de garantías o la aplicación de multas, lo que podría dar lugar a litigios prolongados. Asimismo, por razones de transparencia (cumpliendo con los principios rectores de los procedimientos de licitación de acuerdo con el art. 95 LGSE), nos parece pertinente considerar que el contenido mínimo de las bases deba incluir el mecanismo de adjudicación de empresas, y los costos de conexión por parte de las empresas. Finalmente, el último párrafo establece que los adjudicatarios son responsables del cumplimiento de toda la normativa aplicable (ambiental, laboral, etc.) y que los costos derivados de este cumplimiento deben ser internalizados en sus ofertas. Aunque es positivo que se haya mencionado la responsabilidad de los adjudicatarios, sería útil detallar de manera más clara qué tipos de costos se consideran, cómo deben ser calculados y si hay algún mecanismo de verificación del cumplimiento de estas normativas. Además, se podría especificar si los licitantes deberán presentar alguna certificación o evidencia del cumplimiento de estas normativas en su oferta.</p>	<p>Se solicita incorporar las siguientes modificaciones: <i>"(...) g) Las multas por atraso en el cumplimiento de los hitos relevantes, las cuales no podrán exceder los montos definidos en el artículo 17° del presente Reglamento. (...) k) Las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos, las cuales no podrán exceder los montos definidos en el artículo 17° del presente Reglamento."</i></p>	<p>Se acoge la observación y se incorporan montos máximos para las multas en el artículo 17 de la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
51	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	9	El último párrafo establece que los adjudicatarios son responsables del cumplimiento de toda la normativa aplicable (ambiental, laboral, etc.) y que los costos derivados de este cumplimiento deben ser internalizados en sus ofertas. Aunque es positivo que se haya mencionado la responsabilidad de los adjudicatarios, sería útil detallar de manera más clara qué tipos de costos se consideran, cómo deben ser calculados y si hay algún mecanismo de verificación del cumplimiento de estas normativas. Además, se podría especificar si los licitantes deberán presentar alguna certificación o evidencia del cumplimiento de estas normativas en su oferta.		No se acoge la observación. No se estima necesario incorporar lo solicitado.
52	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	Se indica que los costos derivados del proceso de licitación serán asumidos por cada uno de los propietarios de las obras sujetas a ampliación. En este contexto, se solicita aclarar cómo se distribuirán dichos costos en caso de licitaciones conjuntas o cuando una obra de ampliación cuente con múltiples propietarios.	Se indica que los costos derivados del proceso de licitación serán asumidos por cada uno de los propietarios de las obras sujetas a ampliación. En este contexto, se solicita aclarar cómo se distribuirán dichos costos en caso de licitaciones conjuntas o cuando una obra de ampliación cuente con múltiples propietarios.	Lo señalado se encuentra regulado según lo dispuesto en el artículo 6, el cual dispone que la licitación debe realizarse por el conjunto de los propietarios, considerando sus respectivas prorratas.
53	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	Los costos derivados del proceso de licitación serán de cargo de cada uno de los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación y serán debidamente reconocidos	Los costos derivados del proceso de licitación serán de cargo de cada uno de los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación. Estos costos serán sumados a la oferta del Proponente adjudicado para efectos del Valor de Inversión que será reconocido para la determinación del VATT,	No se acoge la observación. Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
54	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	<p>El artículo señala que los costos derivados del proceso serán de cargo de cada uno de los propietarios de las obras que son objetos de ampliación. Al respecto, debe definirse la instancia dentro del proceso de licitación en que dichos costos se recuperan, a través de la fijación de un valor pro forma a incorporar en el contrato con el adjudicatario. Dichos costos corresponden a la organización, llamado y evaluación de la etapa de licitación, y a los mayores costos de supervisión (control en terreno) y control (entrega de información y que se están cumpliendo el proyecto en norma) en etapa de construcción correspondiente a los gastos que eran de cargo del Coordinador. Cabe señalar que estos costos no califican como COMA en virtud de su definición enunciada en el artículo 103° de la LGSE, por lo que no corresponde ser asignados a la administración de la empresa en los procesos de valorización de las instalaciones de transmisión.</p>	<p>A continuación del término de la disposición indicada, se debe incorporar la siguiente frase: "Dichos costos serán asignados al adjudicatario como valor pro forma y se añadirán al costo del proyecto determinado en la oferta económica."</p>	<p>No se acoge la observación. Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.</p>
55	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	<p>El presente artículo establece que los costos derivados del proceso de licitación de OAAA serán de cargo de los Propietarios de las obras, lo cual se encuentra en línea con traspasar las responsabilidades de la licitación de OAAA hacia los mismos.</p> <p>Ahora bien, considerando que este es un costo adicional a las empresas de transmisión, se debería precisar que estos costos serán reconocidos en el estudio de valorización de la transmisión correspondiente.</p> <p>Y es que, en el proceso anterior, los costos del proceso de licitación están soportados por el presupuesto del CEN a través del Cargo por Servicio Público o CSP, es decir finalmente por los usuarios. Se solicita incorporar estos costos como parte del valor de inversión de las obras en licitación. En caso contrario, se solicita aclarar la razón de trasladar el costo de la licitación a los privados. Esto último no parece ser adecuado, toda vez que se trata de un costo económico que enfrenta un particular para satisfacer una finalidad de beneficio público y que, en último término, contribuye al sistema eléctrico en su conjunto. Se debe mantener un criterio de igualdad ante las cargas públicas y considerar mecanismos de compensación por costos económicos incurridos en el proceso de licitación (los que,</p>	<p><i>"Artículo 10.- Los costos derivados del proceso de licitación serán de cargo de cada uno de los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación, los cuales serán reconocidos en el Estudio de Valorización de la Transmisión correspondiente."</i></p>	<p>No se acoge la observación. Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>dependiendo de la obra, pueden ser de entidad relevante).</p> <p>Por lo anterior, resulta relevante reconocer los costos en que incurrirá el propietario de la instalación, tales como, por ejemplo, honorarios de consultores, costos de publicación de anuncios, costos de elaboración de bases, o gastos administrativos relacionados con la organización de la licitación. Esto ayudaría a evitar interpretaciones ambiguas sobre qué gastos son cubiertos por los propietarios.</p> <p>Asimismo, el artículo no aborda si los costos deben ser asumidos de manera proporcional por cada propietario, especialmente en los casos en que haya más de un propietario involucrado en una obra de ampliación. En el caso de una pluralidad de propietarios (como se menciona en artículos anteriores), sería recomendable especificar si estos costos se dividirán entre los propietarios de acuerdo con su participación en la obra o si hay algún otro criterio de distribución.</p>		
56	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	<p>En el proceso anterior, los costos del proceso de licitación están soportados por el presupuesto del CEN a través del Cargo por Servicio Público o CSP, es decir finalmente por los usuarios. Se solicita incorporar estos costos como parte del valor de inversión de las obras en licitación. En caso contrario, se solicita aclarar la razón de trasladar el costo de la licitación a los privados. Esto último no parece ser adecuado, toda vez que se trata de un costo económico que enfrenta un particular para satisfacer una finalidad de beneficio público y que, en último término, contribuye al sistema eléctrico en su conjunto. Se debe mantener un criterio de igualdad ante las cargas públicas y considerar mecanismos de compensación por costos económicos incurridos en el proceso de licitación (los que, dependiendo de la obra, pueden ser de entidad relevante).</p>		Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.
57	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	¿Cómo se recuperan los costos derivados del proceso de Licitación por parte del Propietario?		Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.
58	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	Se requieren recursos relevantes para llevar las licitaciones. Se debe entonces revisar cómo recuperar este costo.		Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
59	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	10	Sería útil detallar los tipos de costos que se incluyen, como, por ejemplo, honorarios de consultores, costos de publicación de anuncios, costos de elaboración de bases, o gastos administrativos relacionados con la organización de la licitación. Esto ayudaría a evitar interpretaciones ambiguas sobre qué gastos son cubiertos por los propietarios. El artículo no aborda si los costos deben ser asumidos de manera proporcional por cada propietario, especialmente en los casos en que haya más de un propietario involucrado en una obra de ampliación. En el caso de una pluralidad de propietarios (como se menciona en artículos anteriores), sería recomendable especificar si estos costos se dividirán entre los propietarios de acuerdo con su participación en la obra o si hay algún otro criterio de distribución.		Lo señalado se encuentra regulado según lo dispuesto en el artículo 6, el cual dispone que la licitación debe realizarse por el conjunto de los propietarios, considerando sus respectivas prorratas.
60	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	11	Indica el artículo " <i>El plazo máximo que tiene el Propietario para resolver la licitación y adjudicar las Obras de Ampliación, el cual no podrá superar el plazo de 60 días desde la recepción de las ofertas, en el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas en los Decretos de Expansión. Dicho plazo no podrá superar 20 días en el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas en los Decretos de obras necesarias y urgentes.</i> " Sin embargo, destacamos que una Obra Urgente debido a su carácter de "urgente" no tiene necesariamente una menor complejidad que una obra contenida en un Plan de Expansión, por lo que pretender realizar las actividades de la Licitación bajo el mismo estándar en un tercio del tiempo resulta insuficiente para lograr con adecuado proceso.	Reemplazar "20 días" por "45 días"	No se acoge la observación. Dicho plazo es legal y se encuentra establecido en el inciso décimo primero del nuevo artículo 91 bis de la LGSE.
61	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	11	Literal h debe ser explícito, ya que el concepto de "la adjudicación" se puede interpretar de varias formas.	h) El plazo máximo que tiene el Propietario para resolver la licitación y adjudicar las Obras de Ampliación, mediante la emisión del acta de adjudicación a que se refiere el inciso primero del Artículo 29, el cual no podrá superar el plazo de 60 días hábiles desde la recepción de las ofertas, en el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas en los Decretos de Expansión. Dicho plazo no podrá superar 20 días en el caso de aquellas Obras de	Se acoge parcialmente la observación. Según el artículo 2 de la resolución, todos los plazos en ella señalados son de días hábiles. Se modifica la redacción del artículo 12 para mayor claridad respecto al plazo para resolver la licitación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
					Ampliación dispuestas en los Decretos de obras necesarias y urgentes.	
62	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOA	11	<p>En el literal h) del artículo 11° se señala que el plazo máximo que tiene el Propietario para resolver una obra de ampliación dispuesta en el Decreto de obras necesarias y urgentes es de 20 días. Sin embargo, a nuestro entendimiento este plazo podría ser acotado. Por ello, se solicita modificar este plazo de 20 días a 30 días.</p> <p>Destacamos, de lo anterior, que una Obra Urgente debido a su carácter de "urgente" no tiene necesariamente una menor complejidad que una obra contenida en un Plan de Expansión, por lo que pretender realizar las actividades de la Licitación bajo el mismo estándar en un tercio del tiempo resulta insuficiente para lograr con adecuado proceso.</p> <p>Asimismo, se solicita clarificar si los plazos para los puntos a) a la g) quedan a criterio del Propietario. En este sentido, ¿cuál será el máximo plazo para completar el proceso indicado entre los puntos a) a la g)?</p>	<p><i>"(...) h) El plazo máximo que tiene el Propietario para resolver la licitación y adjudicar las Obras de Ampliación, el cual no podrá superar el plazo de 60 días desde la recepción de las ofertas, en el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas en los Decretos de Expansión. Dicho plazo no podrá superar 45 días en el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas en los Decretos de obras necesarias y urgentes."</i></p>	No se acoge la observación. Dicho plazo es legal y se encuentra establecido en el inciso décimo primero del nuevo artículo 91 bis de la LGSE.
63	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	11	<p>¿Los plazos para los puntos a) a la g) los define el Propietario a su criterio?</p> <p>¿Cual será el máximo plazo para completar el proceso indicado entre los puntos a) a la g)?</p>		Los plazos los define el propietario de las obras objeto de ampliación, en coherencia con el plazo máximo para licitar y adjudicar los proyectos establecido en el literal h).
64	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	11	Se solicita la entrega de cronogramas y formatos a ser utilizados en el proceso, así como el de preguntas y respuestas.		Los formatos de las licitaciones realizadas por el Coordinador se encuentran disponibles en su sitio web. Dichos formatos pueden ser adaptados según las características de la licitación respectiva y las necesidades de los propietarios de las obras objeto de licitación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
65	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	Debido a las instancias de iteración con el CEN establecidas en el Párrafo IV no contemplan un límite temporal de discusión, es necesario que el plazo de 10 meses contemplado aumente a 12 meses en línea con lo expresado por el artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos al mencionar que el Decreto Exento " <i>fijará las obras de ampliación de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes</i> ".	Reemplazar " <i>10 meses</i> " por " 12 meses "; " <i>5 meses</i> " por " 6 meses "; y " <i>ocho meses</i> " por " 10 meses "	No se acoge la observación. Los plazos establecidos en la resolución se fijaron en consistencia con los plazos establecidos en el Reglamento de Transmisión, por lo que no se advierte la necesidad de acortarlos.
66	COLBUN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	Para las Obras Necesarias y Urgentes considerar 5 meses para que estén adjudicadas es muy corto considerando que la revisión de las Bases de Licitación por parte del Coordinador puede demorar un mes. Se propone extender el plazo.	La adjudicación de las Obras de Ampliación deberá estar finalizada dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde la publicación del Decreto de Expansión u 8 meses contado desde la publicación del Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. En el caso de Obras de Expansión exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.- precedente, el plazo máximo de adjudicación será de ocho meses contado desde la publicación de las correspondientes bases de licitación. En el caso de que la Comisión resuelva suspender la licitación en los términos del inciso cuarto del artículo 7, los plazos antes señalados se entenderán como suspendidos.	No se acoge la observación. Los plazos establecidos en la resolución se fijaron en consistencia con los plazos establecidos en el Reglamento de Transmisión, por lo que no se advierte la necesidad de acortarlos.
67	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	Se debe explicitar que se entiende por "la adjudicación de las Obras de Ampliación" ya que podría quedar sujeto a interpretación respecto a si se refiere a la fecha de comunicación a la empresa adjudicataria, a la fecha de información a la autoridad, a la fecha de emisión del acta, la fecha de aceptación del adjudicatario o la publicación del decreto de adjudicación.	Artículo 12.- La adjudicación de las Obras de Ampliación, entendiéndose como tal la fecha de comunicación del resultado de la licitación según lo indicado en el inciso primero del artículo 29, esto es el envío del acta de adjudicación, deberá estar finalizada dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde la publicación del Decreto de Expansión o 5 meses contado desde la publicación del Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. En el caso de Obras de Expansión exceptuadas de licitarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.- precedente, el plazo máximo de adjudicación será de ocho meses contado desde la publicación de las correspondientes bases de licitación. En el caso de que la Comisión resuelva suspender la licitación en los términos del inciso cuarto del artículo 7, los plazos antes señalados se entenderán como suspendidos.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo 12 para mayor claridad respecto al plazo para resolver la licitación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
68	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	<p>Se de revisar compatibilidad entre el decreto de expansión y la Resolución Exenta - Borrador. El decreto de expansión establece que las obras deben "INICIAR SU PROCESO DE LICITACIÓN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES" mientras que el borrador de la Resolución exenta que indica que "La adjudicación de las Obras de Ampliación deberá estar finalizada dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde la publicación del Decreto de Expansión". Ambas instrucciones son incompatibles, y se entendería que el decreto tiene mayor prelación. Una adecuada regulación debería establecer fechas límites claras para (i) el llamado a licitación,(ii) la fecha límite de presentación de ofertas, y (iii) la fecha límite para emitir el acta de adjudicación. Si (i) vendrá ordenado por el decreto, (ii) y (iii) deberían ser fechas/plazos posteriores a (i). Las tres fechas señaladas, permitirían identificar claramente tres períodos:</p> <p>(A): Período de preparación y aprobación de bases (entre el decreto de expansión y el llamado a licitación, hoy fijado por decreto en 12 meses);</p> <p>(B) Período de licitación (entre el llamado a licitación y la fecha límite para presentar ofertas), hoy no definido y sujeto a lo que determinen las bases;</p> <p>(C) Período de Evaluación (entre la fecha límite de presentación de ofertas y la emisión del acta de adjudicación (hoy previo al hito de aceptación del adjudicatario)</p>	<p>[Revisar coherencia de plazos definidos en los futuros decretos de expansión]</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
69	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOA	12	<p>En la presente Resolución se establece que la adjudicación de las obras necesarias y urgentes debe estar finalizada dentro de un plazo de 5 meses contado desde la publicación del Decreto de las obras necesarias y urgentes. Al respecto, es sumamente relevante indicar que un plazo de 5 meses para efectuar la licitación hasta su adjudicación es sumamente acotado, lo cual puede ser perjudicial para el correcto desarrollo de la licitación, ya que, un plazo tan acotado podría afectar a los contratistas, ya que podrían no alcanzar a preparar las propuestas y ofertas, y por lo tanto, la licitación podría quedar desierta, con el riesgo que ello trae al desarrollo del sistema. Debido a lo anterior, se solicita considerar un plazo de 7 meses para la adjudicación de las obras necesarias y urgentes, contado desde la publicación del Decreto de las obras necesarias y urgentes. Asimismo, se solicita ajustar todos los plazos intermedios del proceso para llegar al plazo de 7 meses. Por otra parte, se solicita aclarar la situación de las obras condicionadas que, según lo indicado en el artículo 7°, tienen un plazo de adjudicación de 8 meses. Asimismo, el artículo no aborda si los plazos establecidos podrían verse modificados en caso de cambios regulatorios o circunstancias operativas, como modificaciones a los Decretos de Expansión o de obras necesarias y urgentes. Sería útil incluir una disposición que permita revisar los plazos si hay cambios regulatorios o liberación a licitación de una obra que condicione o impacte de manera importantes durante el proceso de licitación de una obra en cuestión. Finalmente, se solicita aclarar qué ocurre si no se consigue adjudicar ofertas que cumplan los requerimientos cuando se cumplan los plazos máximos. Asimismo, aclarar si el incumplimiento de los plazos podría acarrear responsabilidad de los propietarios. Se solicita tener en consideración que plazos pueden no ser realistas, en especial si se trata de obras complejas o cuando se trate de obras donde hay que coordinar criterios de dos o más propietarios que licitan conjuntamente.</p>	<p><i>“Artículo 12.- La adjudicación de las Obras de Ampliación deberá estar finalizada dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde la publicación del Decreto de Expansión o 7 meses contado desde la publicación del Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda. (...)”</i> Asimismo, se solicita ajustar todos los plazos intermedios del proceso para llegar al plazo de 7 meses.</p>	Se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
70	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	Indicar qué ocurre si no se consigue adjudicar ofertas que cumplan los requerimientos cuando se cumplan los plazos máximos. Asimismo, aclarar si el incumplimiento de los plazos podría acarrear responsabilidad de los propietarios. Se solicita tener en consideración que plazos pueden no ser realistas, en especial si se trata de obras complejas o cuando se trate de obras donde hay que coordinar criterios de dos o más propietarios que licitan conjuntamente.		Se acoge parcialmente y se modifica redacción del artículo en revisión.
71	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	12	El artículo no aborda si los plazos establecidos podrían verse modificados en caso de cambios regulatorios o circunstancias operativas, como modificaciones a los Decretos de Expansión o de obras necesarias y urgentes. Sería útil incluir una disposición que permita revisar los plazos si hay cambios regulatorios o liberación a licitación de una obra que condicione o impacte de manera importantes durante el proceso de licitación de una obra en cuestión.		No se estima necesario incorporar una norma especial al respecto. Estos casos se pueden abordar según las reglas generales relativas a modificación de plazos legales en casos de fuerza mayor u otros similares.
72	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	13	El artículo no menciona explícitamente la separación de alcances por propietarios en casos en que muchos de ellos estén involucrados en una determinada obra.	Incorporar la siguiente modificación: <i>"Las bases de licitación podrán diferenciar los requisitos técnicos, financieros, plazos del proceso, u otras materias de las establecidas en el artículo 9.- precedente, según la naturaleza, complejidad o magnitud de las obras a licitar, así como los propietarios involucrados y sus instalaciones en discusión".</i>	Se acoge la observación propuesta y se modifica redacción en ese sentido.
73	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	13	El artículo no menciona explícitamente la separación de alcances por propietarios en casos en que muchos de ellos estén involucrados en una determinada obra. Por lo anterior, se solicita explicitar si el propietario establecerá los criterios de evaluación de las ofertas.	Se solicita incorporar la siguiente modificación: <i>"Las bases de licitación podrán diferenciar los requisitos técnicos, financieros, plazos del proceso, u otras materias de las establecidas en el artículo 9.- precedente, según la naturaleza, complejidad o magnitud de las obras a licitar, así como los propietarios involucrados y sus instalaciones en discusión".</i>	Se acoge la observación propuesta y se modifica redacción en ese sentido.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
74	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	13	Confirmar si será el propietario quien establezca los criterios de evaluación de ofertas.		Es el propietario quien define estos criterios, en coherencia con lo dispuesto en el Párrafo V de la resolución y todas las demás disposiciones aplicables al caso, y considerando también el monitoreo permanente de la competencia que le corresponde llevar al Coordinador durante el proceso de licitación.
75	Interchile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	14	Se indica que en el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un propietario la responsabilidad por la información y caracterización de la Obras de Ampliación será conjunta para todos ellos. No obstante, las empresas no pueden ser responsables por información técnica de instalaciones que no son de su propiedad, por lo que se propone modificar la redacción en el sentido de delimitar las responsabilidades de cada Coordinado respecto de sus instalaciones, sin embargo las empresas deberán revisar la información técnica de las otras empresas asegurándose de que sea la mínima para llevar a cabo la licitación de forma correcta.	"...En el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un Propietario, la responsabilidad por la información y la caracterización de las Obras de Ampliación será de cada propietario en relación a la información de sus activos..."	No se acoge la observación. Lo indicado se estima suficientemente abordado con la modificación realizada al texto del artículo 6 de la resolución.
76	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	14	Indica el artículo: <i>"En el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un Propietario, la responsabilidad por la información y la caracterización de las Obras de Ampliación será conjunta para todos ellos"</i> . Esta redacción establece una responsabilidad conjunta y solidaria, al no especificar una de carácter individual o concurrente. De mantener esta indicación, la responsabilidad y sus consecuencias en cuanto plazos, errores, trabajos de ingeniería, etc., se diluye entre todos los involucrados sean culpables o no. Tampoco establece una prorrata de asignación a los propietarios, lo que provocará que el incumplimiento de uno perjudique a todos y no sea claro el mecanismo de cobro de estos últimos al culpable, quedando como alternativa un juicio civil para remediar dicha controversia entre involucrados.	Individualizar la responsabilidad e indicar mecanismo de prorrata en casos de responsabilidad compartida.	No se acoge la observación. Lo indicado se estima suficientemente abordado con la modificación realizada al texto del artículo 6 de la resolución.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
77	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	14	No hay definidos plazos de respuesta.	Para los efectos dispuestos en el inciso precedente, los Propietarios podrán, a través del Coordinador, requerir información de organismos públicos y privados - quien deberá responder en un máximo de 10 días hábiles - y emplear la información contenida en el sistema de información a que se refiere el Artículo 72°-8 de la Ley, con el objeto de recabar la información necesaria para caracterizar las Obras de Ampliación en sus detalles técnicos y constructivos.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se modifica la redacción del artículo con el objetivo de hacer más expedita la tramitación de la información referida.
78	BHP	Res. Ex. Licitaciones OAAA	14	Se solicita incorporar exigencia respecto a que los propietarios no podrán imponer exigencias técnicas adicionales a las establecidas en la normativa técnica vigente, sin perjuicio de que se resguarde que la nueva infraestructura no degrade a las instalaciones existentes.	Incorporar un último inciso en el siguiente tenor "Los Propietarios no podrán imponer exigencias constructivas, de diseño o de estándares que no estén contemplados en la normativa técnica o constructiva. Sin perjuicio de lo anterior, la nuevas instalaciones no podrán degradar el desempeño de las instalaciones existentes, debiendo considerarse los costos asociados y/o los eventuales daños producidos por la intervención de dichas instalaciones para el titular de las mismas.	No se acoge la observación. No es parte del alcance de esta resolución regular el detalle del contenido las bases de licitación.
79	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	14	En el Artículo 14° de la Resolución Exenta de la licitación de obras de ampliación, se define que los Propietarios serán responsables de la información y caracterización de las OAAA en sus detalles técnicos y constructivos, para los efectos de la realización del proceso de licitación. En torno a la elaboración de las bases de licitación, éstas deberán tener en consideración el informe técnico del Plan de Expansión y el informe técnico de la Comisión con la recomendación al Ministerio de instruir la ejecución de la OAAA necesaria y urgente mandatada. Para lo anterior, el Propietario podrá requerir información de organismos públicos y privados, y emplear la información del sistema de información del Artículo 72°-8 de la LGSE. Sin embargo, no se especifica un proceso específico con plazos definidos, donde el Propietario pueda solicitar esta información a las autoridades, como, por ejemplo, el Coordinador; ni un plazo en que éste deba responder a esta solicitud. Esto entrega poca claridad a los Propietarios, ahora encargados de caracterizar las obras de ampliación para su posterior licitación,	Se solicita definir un proceso de solicitud de información, especificando plazos tanto para que el Propietario pueda solicitar información al Coordinador, como para que el Coordinador responda a la solicitud, o bien, indicar que "En el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un Propietario, la responsabilidad por la información y la caracterización de las Obras de Ampliación será de cada propietario en relación con la información de sus activos."	No se acoge la observación. Lo indicado se estima suficientemente abordado con la modificación realizada al texto del artículo 6 de la resolución.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>respecto a la información con la que podrán contar. Esta falta de certeza se extiende también a los tiempos de respuesta de los requerimientos del Propietario. Es más, existe información muy relevante para la licitación de las obras de ampliación que no depende de los propietarios, como, por ejemplo, la factibilidad de realizar las desconexiones necesarias para las obras. Esta información solamente puede ser proporcionada por el Coordinador. A modo de ejemplo, la obra de ampliación Ciruelos Cautín no ha podido ser desarrollada debido a que no se cuentan con las condiciones sistémicas para realizar las desconexiones que se pensaban realizar de acuerdo con el proceso de licitación realizado, lo que ha afectado de manera importante al proyecto, llegando a paralizarlo. Debido a todo lo anterior, se solicita definir un proceso de solicitud de información, especificando plazos tanto para que el Propietario pueda solicitar información al Coordinador, como para que el Coordinador responda a la solicitud. Esto considerado que la información en cuestión condiciona directamente la caracterización de las OOA respecto a sus detalles técnicos y constructivos. Finalmente, para el caso en donde el Decreto del Plan de Expansión señale una cuestión distinta en materia técnica, como las obras del Plan 2023, ¿será esta responsabilidad del CEN? ¿Se entiende que será el CEN quien defina los aspectos técnicos, como potencia de reactores? Asimismo, ¿podría requerirse al CEN que dé respuestas de consultas de oferentes interesados (dentro del proceso de consultas y respuestas) y que atañen a su ámbito de competencia como desenergizaciones de líneas o desconexiones para seccionamientos?</p>		
80	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OOA	14	<p>En el caso de obras que cuentan con más de un Propietario, el artículo establece una responsabilidad conjunta para la información y caracterización de las obras. Lo anterior, para una implementación eficiente, puede requerir una coordinación entre los Propietarios de obras, en especial respecto a la disposición de la información. Se sugiere que el CEN, con su potestad de instruir a los Coordinados, sea quien coordine a los Propietarios con el objeto de disponer en tiempo y forma toda la información que requiere el proceso de licitación.</p>	<p>En el caso de Obras de Ampliación que pertenezcan a más de un Propietario, la responsabilidad por la información y la caracterización de las Obras de Ampliación será conjunta para todos ellos. El Coordinador estará a cargo de coordinar a los propietarios con el objetivo de que estos dispongan la información necesaria para la caracterización de la obra.</p>	<p>No se acoge la observación. Lo indicado se estima suficientemente abordado con la modificación realizada al texto del artículo 6 de la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
81	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>Indica el artículo: "<i>El Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes, que igualmente deberán usar los Propietarios, en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos establecidos previamente por el Coordinador, cuyos antecedentes podrán actualizarse en cualquier momento a solicitud del interesado, de algún Propietario o del mismo</i>"</p> <p>Al respecto, el artículo no indica qué hacer con dicha información ya que solamente indica un levantamiento de proponentes con "interés en participar", sin mencionar nada acerca de su desempeño en licitaciones pasadas o la restricción de participación ante la no inscripción previa. De ser este el caso, se debe dar la potestad a las empresas de excluir la participación de proponentes en base a la información del registro del Coordinador que no cumplan ciertos requerimientos mínimos de seriedad, pero no limitar la participación a los previamente inscritos, ya que esto último podría atentar contra la participación poniendo barreras de entrada, principalmente a actores internacionales interesados en la licitación.</p>	<p>Incorporar la siguiente modificación:</p> <p><i>"El Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes de carácter público, que igualmente deberán usar los Propietarios, en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos establecidos previamente por el Coordinador, cuyos antecedentes podrán actualizarse en cualquier momento a solicitud del interesado, de algún Propietario o del mismo Coordinador. La información pública deberá contener al menos, las obras que actualmente están desarrollando los proponentes, el nivel de cumplimiento de hitos de los mismos, existencia de abandono de obras, entre otros.</i></p> <p><i>El listado anterior podrá usar usado como referencia por las empresas propietarias al momento de adjudicar una determinada obra de ampliación"</i></p>	<p>Se acoge parcialmente en el siguiente sentido:</p> <p>El Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes de carácter público, en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos establecidos previamente por el Coordinador, cuyos antecedentes podrán actualizarse en cualquier momento a solicitud del interesado, de algún Propietario o del mismo Coordinador. La información pública deberá contener al menos, las obras que actualmente están desarrollando los proponentes, el nivel de cumplimiento de hitos de los mismos, existencia de abandono de obras, entre otros.</p>
82	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>Se solicita confirmar que empresas relacionadas con el Propietario no se encuentran excluidas de participar como Proponentes de dichas obras.</p>	<p><i>[No modificar si se confirma lo consultado. En caso de existir limitación, se debe señalar en este artículo]</i></p>	<p>No se acoge la observación. Se aclara que no existe una restricción legal para la participación de empresas relacionadas en la licitación.</p>
83	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>Se debe agregar un cuarto inciso que dé la opción al Propietario de vetar a determinado Proponente donde haya ocurrido disputas o dificultades o incluso existan litigios pendientes en obras de expansión o cualquier otro contrato con el Propietario o alguna empresa relacionada.</p>	<p>El Propietario tendrá la facultad de vetar a determinado interesado, sin expresión de causa, pero informando circunstanciada y fundamentadamente al Coordinador, en caso que dicho interesado haya manifestado interés de adquirir las bases de licitación.</p>	<p>No se acoge la observación. Se modifica redacción del artículo 15 con el fin de hacer más detallada la nómina del Coordinador, lo que se estima suficiente para efectos de resguardar el resultado del proceso de licitación.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
84	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	No se advierte la necesidad y utilidad de una nómina permanente de proponentes, teniendo en cuenta que el Coordinador ya participa en el proceso de elaboración de bases.	Se debe reemplazar el primer inciso por lo siguiente "Podrán participar en las licitaciones de Obras de Ampliación las personas jurídicas chilenas o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Las bases podrán contemplar la participación de consorcios de dos o más empresas en las licitaciones y definirán los requisitos que serán exigibles a las empresas que los conforman."	No se acoge la observación. La elaboración de la nómina por parte del Coordinador tiene por objetivo asegurar que los potenciales participantes cumplan con los requisitos que el CEN establezca al efecto, y conocer el historial de la empresa respectiva en procesos anteriores.
85	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>El presente artículo se refiere a la participación en licitaciones de Obras de Ampliación, describiendo en su primer inciso que podrán participar personas jurídicas chilenas y extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación y se encuentren en una nómina permanente de proponentes, en la que podrá inscribirse toda persona natural y jurídica con interés en participar de las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos que haya establecido previamente el Coordinador.</p> <p>Al respecto, considerando la importancia del proceso de inscripción que se menciona, surgen las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de que el Coordinador deberá disponer de una nómina permanente de proponentes. ¿Se considerará como inscrito en la nómina a aquellos que se inscriban en la plataforma del Coordinador? • Para participar en las licitaciones, ¿los interesados podrán inscribirse en la nómina en cualquier momento, e inmediatamente después participar en la licitación? ¿Se considerará un tiempo mínimo de permanencia en la nómina en cuestión, previo a la licitación, para poder participar? ¿Podrá el propietario participar? • Si un proponente inscrito en la nómina permanente de proponentes desea participar en una licitación, ¿qué acción debe realizar para considerarse parte del proceso? ¿Corresponderá a la compra de las bases de licitación? • Respecto al acceso de los propietarios a usar la nómina permanente de proponentes, ¿cómo y cuándo tendrán acceso a dicha nómina? • Finalmente, el artículo no indica qué hacer con dicha 	<p>Se solicita detallar dentro del procedimiento las preguntas indicadas en la observación.</p> <p>Adicionalmente, se solicita incorporar la siguiente modificación: <i>"El Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes de carácter público, que igualmente deberán usar los Propietarios, en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos establecidos previamente por el Coordinador, cuyos antecedentes podrán actualizarse en cualquier momento a solicitud del interesado, de algún Propietario o del mismo Coordinador. La información pública deberá contener al menos, las obras que actualmente están desarrollando los proponentes, el nivel de cumplimiento de hitos de los mismos, existencia de abandono de obras, entre otros. El listado anterior podrá usar usado como referencia por las empresas propietarias al momento de adjudicar una determinada obra de ampliación."</i></p>	<p>Se acoge parcialmente en el siguiente sentido:</p> <p>El Coordinador deberá contar con una nómina permanente de proponentes de carácter público, en la que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en las licitaciones de Obras Nuevas y de Obras de Ampliación y que cumpla con los requisitos establecidos previamente por el Coordinador, cuyos antecedentes podrán actualizarse en cualquier momento a solicitud del interesado, de algún Propietario o del mismo Coordinador. La información pública deberá contener al menos, las obras que actualmente están desarrollando los proponentes, el nivel de cumplimiento de hitos de los mismos, existencia de abandono de obras, entre otros.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>información ya que solamente indica proponentes con "interés en participar", sin mencionar nada acerca de su desempeño en licitaciones pasadas o la restricción de participación ante la no inscripción previa. De ser este el caso, restringir la participación de proponentes a los previamente inscritos en un registro del Coordinador podría atentar contra la participación poniendo barreras de entrada, principalmente a actores internacionales interesados en la licitación. Finalmente, se solicita saber si existirá un proceso en que esa nómina sea posible ser analizada y/o comentada entre propietarios con la comisión y coordinador a fin de emitir alertas frente a algún posible participante que haya tenido problemas de gran naturaleza en anteriores procesos y que tendría como naturaleza, ese filtro, evitar que nuevamente existan procesos de relicitación por obras abandonadas o de litigios.</p>		
86	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>Respecto de quiénes pueden participar en la licitación:</p> <p>a. Se solicita aclarar si la nómina de empresas que serán consideradas en la licitación estará condicionada a la nómina que dispone el CEN (de acuerdo al inciso final del art. 15).</p> <p>b. Se solicita aclarar si los propietarios podrán participar directa o indirectamente en los procesos de licitación, tomando los resguardos correspondientes para cumplir con los criterios de transparencia, no discriminación, estricta sujeción a las bases, además de las normas de defensa de la libre competencia. Respecto de la participación indirecta, nos referimos a situaciones donde una empresa relacionada al propietario participa en el proceso.</p>		<p>Tal como señala el inciso primero del artículo 15 de la resolución, para participar de las licitaciones se debe formar parte de la nómina que al efecto elaborará el Coordinador. En relación con lo segundo, la resolución no establece limitaciones para que propietarios participen de la licitación a través de empresas relacionadas.</p>
87	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>¿Cual es la nómina de proponentes del Coordinador??</p> <p>¿El propietario podría generar exigencias mayores a las establecidas por el Coordinador ?</p>		<p>La nómina del Coordinador es la que establece el artículo 15 inciso final de la resolución. El propietario podrá establecer las condiciones que estime necesarias para participar del proceso en las bases de licitación, las que pueden ser distintas (incluso mayores) a los requisitos para participar en la</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
						nómina elaborada por el Coordinador.
88	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	¿Qué ocurrirá con la figura de propietario-adjudicatario?, es decir, ¿podrá participar el propietario como oferente en licitaciones de instalaciones propias?		El propietario no puede participar en su propia licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que no existe una restricción legal para la participación de empresas relacionadas en la licitación.
89	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	15	<p>Se menciona que el Coordinador deberá contar con una "nómina permanente de proponentes" que podrá inscribirse cualquier persona natural o jurídica interesada en participar en las licitaciones. Sin embargo, no se especifican con claridad los criterios exactos que deben cumplir los interesados para ser incluidos en esta nómina.</p> <p>Sería importante detallar qué requisitos específicos deben cumplir los interesados (por ejemplo, experiencia previa, capacidad financiera, cumplimiento de normas legales, etc.) para evitar ambigüedades y asegurar que solo los proponentes calificados puedan participar en las licitaciones. Además, se podría aclarar si existe un proceso de evaluación o validación por parte del Coordinador antes de aceptar a los inscritos en la nómina.</p> <p>Se solicita indicar si existirá un proceso en que esa nómina sea posible ser analizada y/o comentada entre propietarios con la Comisión y Coordinador a fin de emitir alertas frente a algún posible participante que haya tenido problemas de gran naturaleza en anteriores procesos y que tendría como naturaleza, ese filtro, evitar que nuevamente existan procesos de relicitación por obras abandonadas o de litigios.</p>		Tal como señala el artículo 16, el encargado de elaborar la nómina y fijar los requisitos para integrarla es el Coordinador, y su objetivo es justamente servir como insumo a los propietarios para conocer los antecedentes relevantes de los participantes en los procesos de licitación que llevarán a cabo.
90	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	Se indica que los propietarios podrán agrupar una o más obras de ampliación con el propósito de licitarlas y adjudicarlas de manera conjunta. En este sentido, se solicita aclarar si los propietarios también podrán agrupar sus obras de ampliación en colaboración con otros propietarios para llevar a cabo una licitación conjunta y coordinada.	Se indica que los propietarios podrán agrupar una o más obras de ampliación con el propósito de licitarlas y adjudicarlas de manera conjunta. En este sentido, se solicita aclarar si los propietarios también podrán agrupar sus obras de ampliación en colaboración con otros propietarios para llevar a cabo una licitación conjunta y coordinada.	No se acoge la observación. La hipótesis ya se encuentra regulada en el artículo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
91	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	La oración final del primer inciso debe ser menos taxativa, ya que podría existir una obra de envergadura menor que al licitarse en forma individual permita la participación de contratistas más pequeños. Se propone eliminar.	Artículo 16.- Los Propietarios podrán agrupar una o más Obras de Ampliación con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente, identificando en las respectivas bases los grupos de obras a licitar y su correspondiente conformación. Para ello, los Propietarios podrán considerar las características de los proyectos, su zona geográfica de emplazamiento, y la valorización referencial de los mismos, entre otros. Los Propietarios deberán procurar que en la agrupación de obras que efectúe no se generen grupos de proyectos menores o aislados que, por su relación de cuantía respecto de los otros grupos creados, los deje en una posición de desmedro.	No se acoge la observación. Lo importante es que la agrupación de obras no deje en posición de desmedro a una de ellas, por lo que el caso que se indica en la observación sí sería posible de licitarse según la redacción actual del artículo.
92	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	En caso que el grupo de obras sea de un mismo Propietario, se deberá permitir la reasignación del VI grupal adjudicado. Para ello, el adjudicatario deberá entregar al propietario el cuadro de precios de cada proyecto de cada oferta del grupo y adjudicar en base a los costos reales de cada oferta. Esto busca, eliminar el incentivo de abandono de obras por parte del contratista en caso de que se adjudique un VI distorsionado a la baja.	En el caso de un grupo de obras de uno o más propietarios, definido como indivisible, o bien en caso que resultare adjudicada la oferta grupal por sobre las ofertas individuales, el Propietario podrá exigir al Adjudicatario la entrega del Cuadro de Precios de cada proyecto. Con esa información, el o los Propietarios podrán optar entre distribuir el Valor Adjudicado del Grupo de Obras en función del Valor de Inversión Referencial o prorrateado por el valor individual definido en el Cuadro de Precios, a fin de definir el precio de cada Contrato.	No se acoge la observación. El riesgo al que se alude se mitiga de mejor forma considerando la prorrata definida en el artículo observado.
93	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	El presente artículo se refiere a la facultad de los Propietarios de agrupar una o más Obras de Ampliación con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente. Pero no queda claro cuáles son las precauciones y criterios que tienen que tomar las empresas para evitar que esto ocurra. Lógicamente, se entiende que el objetivo que busca este artículo es que se puedan adjudicar todas las obras, en especial las que son de menor escala, debido a que son menos atractivas para las empresas constructoras. No obstante, es recomendable que se definan algunos lineamientos que puedan o deban seguir las empresas. Algunas propuestas pueden ser que las obras con un mínimo de VI podrán (para que no quede tan restrictivo en la resolución) ser licitadas en conjunto, lo que puede ser por tener	<i>"(...) En el caso de aquellos grupos de obras respecto de los cuales los Propietarios hayan determinado que no aceptarán la presentación de ofertas individuales por cada obra, se deberán utilizar los V.I. referenciales establecidos en los respectivos Decretos de Expansión y los Decretos de obras necesarias y urgentes, según corresponda, para prorratear el valor adjudicado del grupo de obras, a efectos de que los valores resultantes sean incorporados en los respectivos contratos; dichos valores serán actualizados con los detalles de las ofertas adjudicadas. Las bases establecerán las</i>	No se acoge la propuesta. Los VI referenciales son los establecidos en el decreto respectivo, y para actualizarlos se debería realizar una modificación de dicho instrumento.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>un menor VI. De igual modo, se podría determinar que, si existe una delimitación geográfica, entonces estas obras deberán ser licitadas en conjunto. Por lo tanto, se solicita definir los lineamientos que deben seguir las empresas para evitar que queden obras de menor escala no agrupadas. Así mismo, en el tercer inciso se describe que, en el caso de aquellos grupos de obras respecto de las cuales los Propietarios hayan determinado que no aceptaran la presentación de ofertas individuales por cada obra, se utilizarán los V.I. referenciales establecidos en los respectivos Decretos de Expansión y los Decretos de obras necesarias y urgentes según corresponda, para prorratear el valor adjudicado del grupo de obras. Respecto a las prorratas mencionadas, estas podrían no ser representativas, ya que este inciso actualmente indica que el V.I. utilizado en el cálculo de las prorratas es determinado en el Decreto de Expansión y los Decretos de obras necesarias y urgentes, según corresponda, sin considerar información relevante como las ofertas que se realizaron en la licitación. A partir de lo señalado, con la finalidad de reconocer efectivamente los costos de las obras, se solicita que se consideren las prorratas actualizadas una vez adjudicada la obra, sugeridas en la observación del Artículo 6° de la presente resolución, considerando el detalle de costos que deberá entregar el proponente en su oferta a la licitación. Ello, debido a que, con los valores adjudicados se contará con mayor información y se podrá realizar la repartición del VI de las obras con información certera. Finalmente, la subjetividad en la interpretación de qué constituye una "posición de desmedro" podría generar conflictos o disputas entre los licitantes o entre los propietarios. Sería recomendable establecer un marco de criterios objetivos para la agrupación de obras, tales como la valorización económica mínima, la complejidad de las obras o el tamaño de los proyectos, para garantizar que todos los grupos sean equitativos en términos de competitividad y viabilidad económica. Además, podría incluirse un mecanismo de revisión independiente o evaluación externa para asegurar que la agrupación de obras no afecte injustamente a las ofertas de los proponentes.</p>	<p><i>demás condiciones necesarias para la aplicación del presente artículo."</i></p>	

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
94	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	El inciso 3 del artículo aborda la asignación del VI adjudicado a cada una de las obras individuales que componen un grupo de obras, siempre en el caso de grupos de obras que los Propietarios hayan determinado que no aceptarán la presentación de ofertas individuales. Sin embargo, no se aborda el caso de grupo de obras adjudicadas, pero que si permitían ofertas en obras individuales. Sugerimos extender la regla de asignación también a este ultimo caso.	En el caso de aquellos grupos de obras respecto de los cuales los Propietarios hayan determinado que no aceptarán la presentación de ofertas individuales por cada obra , se deberán utilizar los V.I. referenciales establecidos en los respectivos Decretos de Expansión y los Decretos de obras necesarias y urgentes, según corresponda, para prorratear el valor adjudicado del grupo de obras, a efectos de que los valores resultantes sean incorporados en los respectivos contratos.	No se acoge la observación. Para el caso que la licitación de una agrupación de obras admita la presentación de ofertas individuales, y sin perjuicio de lo que establezcan las bases al respecto, los V.I. Adjudicados de cada una de ellas serán los que se incorporarán en los contratos.
95	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	¿Los criterios de división o agrupación quedarán a discreción de los propietarios?		Los criterios quedan sujetos a la definición del propietario, y la resolución propone a modo ejemplar ciertas situaciones en que podría ser conveniente agrupar una o más obras a fin de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.
96	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	16	Se indica que los propietarios deben procurar no generar grupos de proyectos menores o aislados que puedan quedar en una posición de desmedro en relación con otros grupos. Sin embargo, no se proporcionan directrices claras ni criterios específicos para evitar que esto ocurra. La subjetividad en la interpretación de qué constituye una "posición de desmedro" podría generar conflictos o disputas entre los licitantes o entre los propietarios. Sería recomendable establecer un marco de criterios objetivos para la agrupación de obras, tales como la valoración económica mínima, la complejidad de las obras o el tamaño de los proyectos, para garantizar que todos los grupos sean equitativos en términos de competitividad y viabilidad económica. Además, podría incluirse un mecanismo de revisión independiente o evaluación externa para asegurar que la agrupación de obras no afecte injustamente a las ofertas de los proponentes.		No se acoge la observación. Lo importante es que la agrupación de obras no deje en posición de desmedro a una de ellas, lo cual puede ser corroborado por el Coordinador con ocasión de la revisión establecida en el Párrafo IV de la resolución.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
97	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	No se encuentran delimitadas los montos máximos de exposición a multas en ninguna parte de la Resolución, ya que el artículo 17° indica que estas " deberán ser definidas en las bases, considerando los montos de valorización referenciales de la respectiva obra ". Ante esto, es necesario que el Reglamento brinde certeza acerca de la exposición máxima a la que se someten los oferentes en cada uno de los literales g) y k) del artículo 9°, así como cualquier otra que deba ser aplicada.	Incorporar la siguiente modificación: " <i>Las multas por atraso de las obras, tanto respecto al cumplimiento del plazo de entrada en operación como de los plazos e hitos intermedios, deberán ser definidas en las bases, considerando los montos de valorización referenciales resultantes de la licitación de la respectiva obra. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán exceder el 10% del valor adjudicado</i> "	Se acoge parcialmente la observación y se modifica el texto del artículo en revisión.
98	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	El artículo debe ir en concordancia con los montos máximos establecidos	Incorporar las siguientes modificaciones: " <i>Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación serán responsables de determinar los incumplimientos a las bases y compromisos que asume el Adjudicatario, en concordancia con los montos máximos establecidos en el inciso anterior. El cobro de las garantías corresponderá al beneficiario de éstas.</i> "	No se acoge la observación. No queda claro el sentido y la utilidad de incorporar el texto propuesto en el artículo en revisión.
99	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	Inciso 2: Las multas por atraso de las obras deben estar en función del VI adjudicado y no de los valores referenciales, por cuanto el VI adjudicado corresponde al valor real del contrato, pudiendo el VI referencial tener una distorsión, especialmente en aquellos proyectos de decretos antiguos. Además se debe explicitar que las garantías también deben estar definidas como un % del VI adjudicado	Las multas por atraso de las obras y las garantías, tanto respecto al cumplimiento del plazo de entrada en operación como de los plazos e hitos intermedios, deberán ser definidas en las bases, considerando los montos de valorización referenciales como un porcentaje del VI adjudicado de la respectiva obra.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo observado.
100	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	Inciso 4: La garantía de seriedad debe ser a beneficio del Propietario, quien es el que se lleva la carga administrativa del proceso, incluyendo el proceso de readjudicación o el asumir un proceso de licitación desierto.	Las garantías de seriedad de la oferta que se exijan a los participantes de la licitación serán en beneficio del Propietario. Coordinador y sus montos, en caso de que éstas se hagan efectivas, serán considerados como ingresos en la elaboración de su presupuesto.	Se acoge la observación. Se modifica el artículo en el sentido de señalar que las garantías de seriedad de la oferta que se exijan a los participantes de la licitación serán en beneficio del Propietario.
101	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	Nuevo Inciso: Sobre las garantías es importante que se establezca en este procedimiento la facultad que posee el Propietario de fijar el tipo de garantía. Se propone agregar un nuevo inciso 6 para este tema.	El Propietario tendrá la facultad de definir el tipo de garantía que se exigirá en el proceso de licitación, no pudiendo el Coordinador ni la Comisión interferir en esta decisión.	Se acoge parcialmente, en el sentido de señalar que el propietario tendrá la facultad de definir el tipo de garantía que se exigirá en el proceso.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
102	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOA	17	<p>En el presente artículo se define que las garantías que se exijan a los participantes de la licitación y a los adjudicatarios deberán considerar la seriedad de la oferta y la correcta y total ejecución y operación del proyecto. En el caso de las garantías de seriedad de la oferta, esta se exigirá a los participantes de la licitación en beneficio del Coordinador y sus montos, lo que sería considerado como ingresos en la elaboración de su propuesta. Por otra parte, las garantías asociadas a la ejecución y operación del proyecto serán en beneficio de los Propietarios, con la facultad de proceder con su cobro.</p> <p>Al respecto, surge la siguiente pregunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la razón de que las garantías de seriedad de la oferta sean en beneficio del Coordinador? • ¿Podría ser en beneficio del propietario? 	Se solicita analizar por qué las garantías de seriedad de la oferta son en beneficio del Coordinador.	Se modifica el artículo en el sentido de señalar que las garantías de seriedad de la oferta que se exijan a los participantes de la licitación serán en beneficio del Propietario.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
103	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	<p>No se encuentran delimitadas los montos máximos de exposición a multas en ninguna parte de la Resolución, ya que el artículo 17° indica que estas "deberán ser definidas en las bases, considerando los montos de valorización referenciales de la respectiva obra". Ante esto, es necesario que el Reglamento brinde certeza acerca de la exposición máxima a la que se someten los oferentes en cada uno de los literales g) y k) del artículo 9°, así como cualquier otra que deba ser aplicada. Asimismo, el artículo debe ir en concordancia con los montos máximos establecidos. Se solicita que la Comisión o el Coordinador indique los plazos o cronograma y proceso que se llevaría para asignar un nuevo adjudicatario. De este modo, se solicita especificar el procedimiento o criterio para establecer las garantías en caso de que se trate de grupos de obras y de pluralidad de propietarios, por ejemplo: en cuanto a proporción de los montos. Si bien se aborda el tema de las garantías y seguros, se solicita especificar cómo se deberá abordar en proyectos en que, a razón de las obras de un propietario, exista una interconexión y/o adecuación de instalaciones de un tercero (otro propietario) y que muchas veces se ha solicitado un "pago extra" por el concepto de "interconexión" que se ha argumentado, en ocasiones, para cubrir costos de revisión de ingenierías y supervisión.</p>	<p>Se solicita incorporar la siguiente modificación: <i>"(...) Las multas por atraso de las obras, tanto respecto al cumplimiento del plazo de entrada en operación como de los plazos e hitos intermedios, deberán ser definidas en las bases, considerando los montos de valorización referenciales resultantes de la licitación de la respectiva obra. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán exceder el 10% del valor adjudicado. Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación serán responsables de determinar los incumplimientos a las bases y compromisos que asume el Adjudicatario, en concordancia con los montos máximos establecidos en el inciso anterior. El cobro de las garantías corresponderá al beneficiario de éstas. (...)"</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación y se modifica el texto del artículo en revisión.</p>
104	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	17	<p>Existirá alguna alternativa para que la garantía por seriedad de la oferta sea en beneficio del Propietario, a fin de costear los recursos utilizados en licitaciones que se declaren desiertas o que los oferentes desistan de participar.</p>		<p>Se modifica el artículo en el sentido de señalar que las garantías de seriedad de la oferta que se exijan a los participantes de la licitación serán en beneficio del Propietario.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
105	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	17	<p>Se indica que las garantías de seriedad de la oferta que se exijan a los participantes de la licitación serán en beneficio del Coordinador, sin embargo, se solicita considerar que ese cobro se realizaría ante una posible renuncia de la empresa adjudicada, y que sería posterior a la adjudicación, por lo que se precisa que la Comisión o el Coordinador indique los plazos o cronograma y proceso que se llevaría para asignar un nuevo adjudicatario.</p> <p>Se solicita especificar el procedimiento o criterio para establecer en las garantías en caso que se trate de grupos de obras y de pluralidad de propietarios, por ejemplo: en cuanto a proporción de los montos.</p> <p>Si bien se aborda el tema de las garantías y seguros, se solicita especificar cómo se deberá abordar en proyectos en que a razón de las obras de un propietario, exista una interconexión y/o adecuación de instalaciones de un tercero (otro propietario) y que muchas veces se ha solicitado un "pago extra" por el concepto de "interconexión" que se ha argumentado, en ocasiones, para cubrir costos de revisión de ingenierías y supervisión.</p>		<p>Se acoge parcialmente a precisar el valor máximo de la garantía. Respecto a lo solicitado en el primer párrafo, dicha hipótesis ya se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 31.</p> <p>De la misma forma que en el régimen de acceso abierto, en las conexiones de obras de expansión a sistemas de transmisión existentes, la empresa propietaria de estas últimas es la encargada de ejecutar las actividades (horas/persona) que corresponden a costos de conexión (revisión de ingeniería, supervisión entre otros). Sin embargo, a diferencia del régimen de acceso abierto, no existe un pago por parte de la empresa solicitante de la conexión, que en este caso sería la propietaria de la obra de expansión, puesto que estos costos están reconocidos tarifariamente a través de los procesos de valorización de las instalaciones de transmisión a que se refiere el Capítulo IV de la LGSE (artículo 102° y siguientes) y por tanto la instalación existente ya está recibiendo una remuneración por estos conceptos.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
106	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	18	El propietario deberá supervisar la correcta ejecución de las obras de ampliación de que son objeto sus instalaciones, Los costos derivados del proceso de licitación serán de cargo de cada uno de los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación y serán debidamente reconocidos.	Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán cumplir las normas que regulan el proceso de licitación, además de supervisar la correcta ejecución de las Obras de Ampliación de que son objeto sus instalaciones, hasta la entrada en operación de aquellas obras. Estos costos serán sumados a la oferta del Proponente adjudicado para efectos del Valor de Inversión que será reconocido para la determinación del VATT.	No se acoge la observación. Estos costos forman parte del COMA que define la Comisión.
107	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	18	El artículo establece que los propietarios deben supervisar la "correcta ejecución" de las obras de ampliación hasta su entrada en operación. Sin embargo, no se definen con claridad los alcances específicos de la "supervisión" y qué criterios se utilizarán para determinar qué constituye una "correcta ejecución". Sería útil detallar las responsabilidades de los propietarios en términos de supervisión (por ejemplo, ¿deberán los propietarios realizar inspecciones periódicas?, ¿deberán contratar supervisores técnicos independientes?) y especificar los estándares o normativas bajo los cuales se evaluará la ejecución de las obras. Esta clarificación podría prevenir discrepancias entre las partes involucradas y asegurar que la supervisión sea efectiva y conforme a los requisitos establecidos.		No se acoge la observación. No se estima necesario incorporar lo solicitado. Propietarios deben velar porque se cumpla lo establecido en las bases de licitación, y la manera en que esto se realice debe ser definida por ellos.
108	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	18	El artículo establece que los propietarios deben supervisar la "correcta ejecución" de las obras de ampliación hasta su entrada en operación. Sin embargo, no se definen con claridad los alcances específicos de la "supervisión" y qué criterios se utilizarán para determinar qué constituye una "correcta ejecución". Sería útil detallar las responsabilidades de los propietarios en términos de supervisión (por ejemplo, ¿deberán los propietarios realizar inspecciones periódicas?, ¿deberán contratar supervisores técnicos independientes?) y especificar los estándares o normativas bajo los cuales se evaluará la ejecución de las obras. Esta clarificación podría prevenir discrepancias entre las partes involucradas y asegurar que la supervisión sea efectiva y conforme a los requisitos establecidos.		No se acoge la observación. No se estima necesario incorporar lo solicitado. Propietarios deben velar porque se cumpla lo establecido en las bases de licitación, y la manera en que esto se realice debe ser definida por ellos.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
109	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOA	19	<p>Dada la etapa de coordinación con el CEN indica el artículo que "los Propietarios deberán remitir las Bases al Coordinador" sin embargo, se debe considerar que estos documentos pueden extenderse por hasta 200 o 300 páginas cada uno, de forma que se asigna una carga extraordinaria al CEN en su revisión.</p> <p>Como medida alternativa recomendamos cambiar redacción a "el Coordinador podrá solicitar las Bases a las empresas quienes deberán remitir la información", de modo que sea el mismo Coordinador quien evalúa la pertinencia de evaluar una determinada información.</p>	<p>Reemplazar "los Propietarios deberán remitir las Bases al Coordinador" por "El Coordinador podrá solicitar a los propietarios remitir las Bases en un plazo no menor a 30 días previos al Llamado a Licitación por parte de los propietarios".</p>	<p>No se acoge la observación. El envío de las bases al Coordinador es una etapa obligatoria y no facultativa en el proceso.</p>
110	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OOA	19	<p>Se establece que el Coordinador podrá verificar el alcance administrativo y técnico, con la facultad de instruir modificaciones a las bases. En este sentido, se solicita precisar que dichas modificaciones deberán ser fundamentadas.</p>	<p>"Previo al inicio del proceso de licitación o relicitación de Obras de Ampliación, los Propietarios deberán remitir las bases al Coordinador, el que podrá verificar el alcance administrativo y técnico de las mismas de la forma que determine mediante un Procedimiento Interno, así como su concordancia con lo establecido en los Decretos de obras necesarias y urgentes o en los Decretos de Expansión, según corresponda, pudiendo instruir, fundadamente, modificaciones a las bases."</p>	<p>Se acoge la observación y se incorpora la redacción propuesta.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
111	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	19	Se debe definir la fecha de publicación del "Procedimiento Interno" por parte del CEN, además se debería definir el mecanismo para desarrollar el proceso (tipo PGP)	<p>Artículo 19.- Previo al inicio del proceso de licitación o relicitación de Obras de Ampliación, los Propietarios deberán remitir las bases al Coordinador, el que podrá verificar el alcance administrativo y técnico de las mismas de la forma que determine mediante un Procedimiento Interno, así como su concordancia con lo establecido en los Decretos de obras necesarias y urgentes o en los Decretos de Expansión, según corresponda, pudiendo instruir modificaciones a las bases. El Coordinador deberá publicar en su sitio web el mencionado "Procedimiento Interno" en un plazo máximo de 10 días de publicada la presente Resolución</p> <p>Exenta.</p> <p>Este proceso se llevará a cabo a través de una plataforma que el Coordinador pondrá a disposición para estos efectos, en donde se definirán plazos de respuesta del Coordinador y Propietarios.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el texto en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 19.- Previo al inicio del proceso de licitación o relicitación de Obras de Ampliación, los Propietarios deberán remitir las bases al Coordinador, el que podrá verificar el alcance administrativo y técnico de las mismas de la forma que determine mediante un Procedimiento Interno, así como su concordancia con lo establecido en los Decretos de obras necesarias y urgentes o en los Decretos de Expansión, según corresponda, pudiendo instruir, fundadamente, modificaciones a las bases. El Coordinador deberá publicar en su sitio web el mencionado "Procedimiento Interno" en un plazo máximo de 30 días de publicada la presente resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
112	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	19	Se solicita aclarar en qué situaciones el Coordinador podría no ejercer su facultad de control previo de las bases, considerando que tanto la norma del art. 95 LGSE como el texto de la resolución (art. 19) en consulta señalan que el Coordinador "podrá" verificar el alcance administrativo y técnico de las bases. Asimismo, se solicita aclarar si el Coordinador deberá aprobar nuestras bases para cada proceso o solamente aplica para el primer proceso. Finalmente, las reglas de relicitación (art. 32 en particular) no señalan expresamente este control del Coordinador, por lo que entendemos quedan exentas de este trámite. Se propone contar con las bases tipos que ellos consideraron para estas licitaciones en etapas posteriores.		No se acoge la observación. No es parte del alcance de la resolución definir los casos en que el Coordinador podrá o no ejercer la facultad indicada en el artículo observado, siendo una potestad discrecional de dicho organismo. Adicionalmente, cabe destacar que, respecto de las reglas para la relicitación, estas consideran la facultad del Coordinador de revisar las bases, tal como lo indica el artículo observado ("Previo al inicio del proceso de licitación o relicitación de Obras de Ampliación..."). La solicitud de contar con las bases anteriores del Coordinador no es materia que corresponda abordar en esta resolución.
113	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	19	Aclarar si el Coordinador deberá aprobar nuestras bases para cada proceso o solamente aplica para el primer proceso. Las reglas de relicitación (art. 32 en particular) no señalan expresamente este control del Coordinador, por lo que entendemos quedan exentas de este trámite.		Respecto de las reglas para la relicitación, estas consideran la facultad del Coordinador de revisar las bases, tal como lo indica el artículo observado ("Previo al inicio del proceso de licitación o relicitación de Obras de Ampliación...").
114	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	19	Para disminuir iteraciones en la revisión de bases del CEN se propone contar con las bases tipos que ellos consideraron para estas licitaciones en etapas posteriores.		Los formatos de las licitaciones realizadas por el Coordinador se encuentran disponibles en su sitio web. Dichos formatos pueden ser adaptados según las características de la licitación respectiva y las necesidades de los propietarios de las obras objeto de licitación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
115	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	19	Se necesita contar con los requerimientos claros y parámetros establecidos por el CEN para evitar iniciar un proceso licitatorio que pudiese ser muy divergente de lo que estime el CEN.		Si bien se acogen las ideas expuestas y se considerarán para eventuales modificaciones a la resolución, no es posible acoger expresamente lo indicado en consideración a que no se realiza una propuesta de texto.
116	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOAA	20	<p>No existe límite para las instancia adicionales de revisión por parte del CEN en cuanto a cantidad de iteraciones o tiempos de respuesta, lo anterior cobra especial relevancia cuando los tiempos del Coordinador inciden directamente en el llamado a licitación, pudiendo afectar el cumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo 12°</p> <p>Del mismo modo, es necesario que la etapa de solicitudes y respuestas de las Empresas con el Coordinador no se extienda por más allá de los plazos razonables afectando el plazo del Llamado a Licitación.</p>	<p>Incorporar la siguiente modificación:</p> <p><i>"Luego de recibidas las bases de licitación, el Coordinador contará con un plazo de 20 días para efectuar la revisión indicada en el artículo anterior pudiendo instruir a los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación la modificación de las mismas. En caso de que el Coordinador no de respuesta en dicho periodo de tiempo, se entenderá que no tiene observaciones a las Bases por lo que la empresa propietaria podrá realizar el Llamado a Licitación.</i></p> <p><i>En caso de instruirse la modificación de las bases de licitación, los Propietarios contarán con un plazo de 5 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador conforme a las normas del presente párrafo. Por su parte, el Coordinador en esta nueva instancia de revisión solo podrá pronunciarse respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificaciones por parte de los Propietarios de las obras. En el caso en el Coordinador no diere respuesta en el plazo de 5 días para realizar dichos ajustes, se entenderá que no tiene observaciones a las Bases por lo que la empresa propietaria podrá realizar el Llamado a Licitación.</i></p> <p><i>Si las controversias persistieren tras esta nueva etapa de correcciones, la Comisión dirimirá las modificaciones a realizar.</i></p>	No se acoge la observación. El artículo 21 de la resolución se refiere expresamente a qué ocurre en caso de que transcurran los plazos establecidos sin que el Coordinador se pronuncie.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
117	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	20	<p>Incisos 2 y 3: Se solicita que el plazo asignado al Propietario para implementar las instrucciones de modificación del CEN se extienda a 10 días en el caso de obras del decreto de expansión y 8 días en el caso del decreto de 'obras necesarias y urgentes'. Lo anterior es para cumplir con los procesos de gobernanza interna de las empresas propietarias (ver propuesta para párrafos 2 y 3)</p>	<p>En caso de instruirse la modificación de las bases de licitación, los Propietarios contarán con un plazo de 5-10 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador conforme a las normas del presente párrafo. Por su parte, el Coordinador en esta nueva instancia de revisión solo podrá pronunciarse respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificaciones por parte de los Propietarios de las obras. En el caso de aquellas obras que tienen su origen en Decretos de obras necesarias y urgentes, el Coordinador contará con un plazo de 10 días para efectuar la revisión del alcance administrativo y técnico de las bases de licitación y de las condiciones de competencia y los Propietarios contarán con un plazo de 3-8 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto en el siguiente sentido: En caso de instruirse la modificación de las bases de licitación, los Propietarios contarán con un plazo de 10 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador conforme a las normas del presente párrafo. Por su parte, el Coordinador en esta nueva instancia de revisión solo podrá pronunciarse respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificaciones por parte de los Propietarios de las obras. En el caso de aquellas obras que tienen su origen en Decretos de obras necesarias y urgentes, el Coordinador contará con un plazo de 10 días para efectuar la revisión del alcance administrativo y técnico de las bases de licitación y de las condiciones de competencia y los Propietarios contarán con un plazo de 6 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador. El Coordinador dispondrá de un plazo de 10 días a contar de la recepción de la respuesta a las observaciones para dar su conformidad a las bases de licitación.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
118	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	20	<p>Inciso 2: Se debe indicar el plazo de pronunciamiento del Coordinador una vez que el Propietario realiza los ajustes a las bases.</p>	<p>En caso de instruirse la modificación de las bases de licitación, los Propietarios contarán con un plazo de 5 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador conforme a las normas del presente párrafo. Por su parte, el Coordinador en esta nueva instancia de revisión solo podrá pronunciarse respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificaciones por parte de los Propietarios de las obras, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 5 días.</p>	<p>No se acoge la observación. El artículo 21 de la resolución se refiere expresamente a qué ocurre en caso de que transcurran los plazos establecidos sin que el Coordinador se pronuncie.</p>
119	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	20	<p>Nuevo Inciso: En caso de discrepancia el Propietario podrá acudir al Panel de Expertos para zanjar la diferencia.</p>	<p>En el caso de no llegar a un acuerdo en la instrucción del Coordinador, el Propietario podrá recurrir al Panel de Expertos. En tal caso, se suspenderá el proceso licitatorio durante el lapso que la controversia suscitada entre el Propietario y el Coordinador se encuentre pendiente de resolución por el Panel de Expertos.</p>	<p>No se acoge la observación. Atendida las diversas iteraciones que la resolución dispone entre propietario y Coordinador, no se estima necesario incorporar la instancia de Panel, especialmente considerando la extensión de plazos para el proceso de licitación que ello podría implicar.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
120	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	20	<p>En el artículo 20° de la resolución se señala que el plazo para realizar los ajustes a las bases propuestas por el Coordinador será de 5 días. Para hacer una mejor revisión, se propone considerar 10 días en lugar de 5 días para realizar esta revisión.</p> <p>Asimismo, en el artículo 20° de la resolución se señala que el plazo para realizar los ajustes a las bases propuestas por el Coordinador será de 3 días para el Decreto de obras necesarias y urgentes. Para hacer una mejor revisión, se propone considerar 15 días en lugar de 3 días para realizar esta revisión.</p> <p>Asimismo, no existe límite para las instancias adicionales de revisión por parte del CEN en cuanto a cantidad de iteraciones o tiempos de respuesta, lo anterior cobra especial relevancia cuando los tiempos del Coordinador inciden directamente en el llamado a licitación, pudiendo afectar el cumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo 12°</p> <p>Finalmente:</p> <p>(a) ¿Qué regla será aplicable respecto al plazo y formalidades de remisión de las bases al Coordinador mientras éste no dicte el respectivo Procedimiento Interno -considerando que puede no estar listo a la fecha en que se hagan exigibles las disposiciones de las resoluciones-? (Referencia específica al art. 20 inciso primero).</p> <p>(b) Aclarar el plazo que tendría el Coordinador para resolver observaciones adicionales posteriores a la entrega de bases revisadas (Referencia específica al art. 20 inc. segundo).</p>	<p><i>“Artículo 20.- Luego de recibidas las bases de licitación, el Coordinador contará con un plazo de 20 días para efectuar la revisión indicada en el artículo anterior pudiendo instruir a los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación la modificación de las mismas. En caso de que el Coordinador no de respuesta en dicho periodo de tiempo, se entenderá que no tiene observaciones a las Bases por lo que la empresa propietaria podrá realizar el Llamado a Licitación. En caso de instruirse la modificación de las bases de licitación, los Propietarios contarán con un plazo de 10 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador conforme a las normas del presente párrafo. Por su parte, el Coordinador en esta nueva instancia de revisión solo podrá pronunciarse respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificaciones por parte de los Propietarios de las obras. En el caso en el Coordinador no diere respuesta en el plazo de 5 días para realizar dichos ajustes, se entenderá que no tiene observaciones a las Bases por lo que la empresa propietaria podrá realizar el Llamado a Licitación. En el caso de aquellas obras que tienen su origen en Decretos de obras necesarias y urgentes, el Coordinador contará con un plazo de 10 días para efectuar la revisión del alcance administrativo y técnico de las bases de licitación y de las condiciones de competencia y los Propietarios contarán con un plazo de 5 días para realizar dichos ajustes y reingresar las bases corregidas para la revisión del Coordinador. Si las controversias persistieren tras esta nueva etapa de correcciones, la Comisión dirimirá las modificaciones a realizar.”</i></p>	<p>No se acoge la observación. El artículo 21 de la resolución se refiere expresamente a qué ocurre en caso de que transcurran los plazos establecidos sin que el Coordinador se pronuncie.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
121	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	20	En caso de atrasos en esta etapa por motivos ajenos al propietario, ¿se extenderá el proceso de licitación?		No se contempla una extensión especial en el proceso de licitación, sin perjuicio de la existencia de situaciones excepcionales debidamente fundamentadas, según corresponda.
122	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	21	No tiene sentido obligar a hacer el llamado a licitación dentro de 5 o 3 días de obtenida la aprobación de las bases del CEN, ya que el Propietario debe asegurar el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 12 y el 29. Es más, resulta hasta contraproducente fijar un plazo, ya que los Propietarios podrían someter las bases a revisión con la debida anticipación y se podrían ver forzados a hacer el llamado a licitación en una fecha previa a la planificada. Se propone, en cambio, definir un período de vigencia de la aprobación del Coordinador.	Artículo 21.- Una vez que el Coordinador señale su conformidad con las bases de licitación, o transcurridos los plazos señalados en el artículo precedente sin que éste se pronuncie, los Propietarios, deberán podrán efectuar el llamado a licitación. dentro de los 5 días siguientes para el caso de Obras de Ampliación dispuestas mediante Decreto de Expansión y dentro de los tres días siguientes para el caso de aquellas Obras de Ampliación dispuestas por un Decreto de obras necesarias y urgentes. La aprobación entregada por el Coordinador, permitirá que el Propietario pueda hacer el llamado a licitación, utilizando dichas bases aprobadas, hasta en un plazo de 6 meses. Dentro del plazo de 3 días de efectuado el llamado de licitación, el Propietario deberá informar de dicha circunstancia a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador.	No se acoge la observación. Se estima necesario establecer un plazo para efectuar el llamado a licitación por parte de los propietarios.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
123	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	21	<p>Se propone revisar si se puede ampliar los plazos para que los propietarios formalicen las licitaciones a los proponentes ya que son bien acotados. Caso contrario, el área a cargo de estos procesos deberá considerar la estructura de soporte necesaria para el cumplimiento estricto de las fechas estipuladas en esta resolución.</p> <p>Asimismo, se solicita clarificar el medio por el cual debe realizarse el llamado a licitación, o bien, si queda a criterio del propietario.</p> <p>Asimismo: (1) No se menciona qué ocurriría si el Coordinador o el propietario no emiten un pronunciamiento dentro del plazo. (2) Sería conveniente incluir una disposición que aclare las implicaciones de la falta de respuesta por parte del Coordinador, ya sea que se asuma una conformidad tácita o que se establezcan otras acciones o responsabilidades para el Coordinador en caso de retrasos. Esto evitaría incertidumbres legales y operativas para los propietarios que dependen de este pronunciamiento.</p>		<p>No se acoge la observación. Se estima necesario establecer un plazo para efectuar el llamado a licitación por parte de los propietarios. Las demás materias se encuentran expresamente reguladas en la resolución.</p>
124	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	21	<p>Evaluar si se puede ampliar los plazos para que los propietarios formalicen las licitaciones a los proponentes ya que están bien acotados. Caso contrario, el área a cargo de estos procesos deberá considerar la estructura de soporte necesaria para el cumplimiento estricto de las fechas estipuladas en esta resolución.</p>		<p>Se estima necesario establecer un plazo para efectuar el llamado a licitación por parte de los propietarios.</p>
125	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	21	<p>¿El llamado a licitación se debe realizar mediante qué medio? o bien, ¿será una decisión particular de cada propietario?</p>		<p>Las formalidades del llamado a licitación están establecidas en el inciso final del artículo 7 de la resolución.</p>
126	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	21	<p>1.- No se menciona qué ocurriría si el Coordinador o el propietario no emiten un pronunciamiento dentro del plazo.</p> <p>2.- Sería conveniente incluir una disposición que aclare las implicaciones de la falta de respuesta por parte del Coordinador, ya sea que se asuma una conformidad tácita o que se establezcan otras acciones o responsabilidades para el Coordinador en caso de retrasos. Esto evitaría incertidumbres</p>		<p>El artículo 21 de la resolución se refiere expresamente a qué ocurre en caso de que transcurran los plazos establecidos sin que el Coordinador se pronuncie.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				legales y operativas para los propietarios que dependen de este pronunciamiento.		
127	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	22	Se señala que el Coordinador podrá comunicar su conformidad o instruir una modificación o eliminación de la propuesta de modificación de las bases. En este sentido, se solicita precisar que dicha instrucción de modificación o eliminación de propuestas se debe realizar de manera fundada.	" (...) El Coordinador podrá, dentro del referido plazo, comunicar su conformidad o instruir, fundadamente , una modificación o eliminación de la propuesta de modificación."	Se acoge la observación, y se incorpora el texto propuesto.
128	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	22	Se solicita mejorar redacción considerando que el Propietario no podría modificar las bases sin contar con el V°B° del Coordinador.	Artículo 22.- En caso de que las bases de licitación a que hace referencia este párrafo requieran ser modificadas sean modificadas con posterioridad a su publicación, el Propietario podrá comunicar solicitar la modificación requerida al Coordinador de tal circunstancia con al menos 5 días de anticipación a la fecha que dicha modificación debe publicarse quien deberá pronunciarse en un plazo de 5 días, comunicando El Coordinador podrá, dentro del referido plazo, comunicar su conformidad o instruir una modificación o eliminación rechazo de la propuesta de modificación. En caso que el Coordinador no se pronuncie en el plazo indicado, se entenderá por aprobada la solicitud. Estando aprobada la modificación de bases, el Propietario deberá publicar el cambio dentro de 3 días. En el caso que el Coordinador no apruebe la modificación presentada, el Propietario podrá recurrir al Panel de Expertos. En tal caso, se suspenderá el proceso licitatorio durante el lapso que la controversia suscitada entre el Propietario y el Coordinador se encuentre pendiente de resolución por el Panel de Expertos.	No se acoge la observación. Las modificaciones a las bases posteriores a su publicación deben ser comunicadas al Coordinador, quien facultativamente puede pronunciarse respecto a ellas en el sentido indicado en el artículo.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
129	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	22	Se solicita: (a) Aclarar si modificaciones posteriores a la publicación quedarán sujetas en su validez a la aprobación del Coordinador. Puede haber aspectos "formales" (ej. plazos, formatos de documentos u otros) respecto de los que no sería justificado retrasar su implementación. Lo anterior, es sin perjuicio de que pueda el Coordinador instruir modificaciones (Referencia específica al art. 22). (b) Aclarar bajo qué régimen sancionatorio serán considerados eventuales incumplimientos de las instrucciones de modificación del Coordinador.		No se acoge la observación. Las modificaciones a las bases posteriores a su publicación deben ser comunicadas al Coordinador, quien facultativamente puede pronunciarse respecto a ellas en el sentido indicado en el artículo.
130	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	22	En el artículo no se establece un plazo máximo de antelación para modificar las bases de la licitación respecto a la fecha de presentación de oferta, por lo que sugerimos evaluar incorporar una restricción al respecto.		No se acoge la observación. En conformidad al literal e) del artículo 10 de la resolución, las bases deben contemplar una fecha máxima para eventuales modificaciones.
131	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	23	Se establece que la evaluación de las ofertas administrativas, técnicas y económicas, así como su posterior adjudicación, deberá realizarse de manera abierta y transparente, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación. En este sentido, se solicita precisar que dicha licitación deberá, al menos, mantener los estándares utilizados por el Coordinador, como por ejemplo, ser transmitida y permanecer disponible para su posterior revisión. Esto con el propósito de que los agentes de la industria puedan estar informados sobre el proceso de evaluación de las ofertas, así como para estandarizar el proceso de licitación de obras de ampliación para los diferentes propietarios.	<i>"Los llamados de licitación, actos de apertura de las ofertas y todo el proceso de evaluación de las ofertas administrativas, técnicas y económicas y su posterior adjudicación, deberán efectuarse de manera abierta y transparente, manteniendo al menos los estándares utilizados por el Coordinador, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación."</i>	No se acoge la observación. Los estándares de transparencia deben orientar todo el proceso licitatorio, por lo que con ello se estima resguardado el propósito de que los agentes de la industria estén informados sobre todo el proceso de licitación.
132	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	23	En el art. 23, inciso 2, no queda claro si el proceso de apertura de las ofertas puede ser on line, o necesariamente debe ser presencial.	Los actos de apertura serán públicos. Las bases deberán indicar el día, hora, lugar y modalidad de la apertura de las distintas ofertas, pudiendo definirse que sean online o presencial.	Se acoge parcialmente la observación, y se incorpora la siguiente modificación al inciso segundo del artículo 23 de la resolución: "Los actos de apertura serán públicos, en modalidad presencial u online . Las bases deberán indicar el día, hora, lugar y modalidad de la apertura de las distintas ofertas."

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
133	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	23	Se solicita clarificar cómo se realizará la apertura pública, y cómo el CEN exigirá y dará cumplimiento a la transparencia.		Los estándares de transparencia deben orientar todo el proceso licitatorio, por lo que con ello se estima resguardado el propósito de que los agentes de la industria estén informados sobre todo el proceso de licitación.
134	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	23	Se solicita especificar modalidades para la apertura, indicando condiciones o restricciones u obligaciones a cumplir para dar cumplimiento a lo esperado por la autoridad para este proceso.		Los estándares de transparencia deben orientar todo el proceso licitatorio, por lo que con ello se estima resguardado el propósito de que los agentes de la industria estén informados sobre todo el proceso de licitación.
135	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	24	En el Artículo 24° de la Resolución Exenta de la licitación de obras de ampliación, se estipula que el Propietario deberá dejar constancia en acta de los actos de apertura y evaluación de las ofertas, y desde este acto, dichas actas deberán ser enviadas al Coordinador y a la Comisión, y publicadas en el sitio web del Coordinador, en un plazo máximo de 48 horas. Pese a establecer un plazo general para la publicación del acta que deja constancia de los actos de apertura y evaluación, no se especifica cual es el plazo específico del Propietario para enviar dicha acta a la Comisión y al Coordinador, para que este último pueda posteriormente publicarlo en el sitio web de su dominio. Se sugiere definir que el Propietario disponga del plazo de 48 horas que se menciona en el tercer inciso del presente artículo para enviar el acta en cuestión al Coordinador y a la Comisión. Asimismo, sería útil establecer un procedimiento más detallado sobre cómo se registrarán y comunicarán los motivos de descalificación de las ofertas, incluyendo la posibilidad de que los proponentes sean notificados de manera formal y oportuna. Así mismo conviene que existirá un veedor o ministro de fé por alguna autoridad ya sea del coordinador o de la comisión.	<i>"(...) Los Propietarios dejarán constancia en acta de los actos de apertura y evaluación de ofertas, quienes presentaron ofertas, cuáles ofertas económicas no fueron abiertas y el motivo de ello, los antecedentes recibidos en las ofertas y los valores propuestos en las ofertas económicas abiertas, identificando claramente al proponente respectivo. Las actas deberán ser enviadas al Coordinador y a la Comisión y serán publicadas en el sitio web del Coordinador a más tardar 48 horas después de finalizado el respectivo acto, para que posteriormente esta sea publicada en el sitio web del Coordinador. La evaluación de las diferentes ofertas se deberá ajustar a lo señalado en las respectivas bases de licitación. (...)"</i>	No se acoge la observación. El artículo señala que las actas deberán ser enviadas al Coordinador y la Comisión y que serán publicadas en el sitio web del primero a más tardar 48 horas después de <u>finalizado el acto respectivo</u> , por lo que necesariamente el propietario debe enviar el acta dentro de dicho plazo.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
136	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	24	El artículo menciona que las ofertas económicas no serán abiertas si las ofertas técnicas y administrativas no cumplen con los requisitos mínimos, pero no aclara cómo se documentará y comunicará este proceso de descalificación. Sería útil establecer un procedimiento más detallado sobre cómo se registrarán y comunicarán los motivos de descalificación de las ofertas, incluyendo la posibilidad de que los proponentes sean notificados de manera formal y oportuna. Así mismo convenir que existirá un veedor o ministro de fé por alguna autoridad ya sea del Coordinador o de la Comisión.		Las ofertas económicas que no hayan sido abiertas, por cualquier motivo, deben ser incluidas en el acta a la que hace referencia el inciso tercero del artículo 24 de la resolución.
137	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	26	El artículo 26 señala que "Durante el proceso de evaluación de las ofertas, los Propietarios podrán solicitar a los oferentes que enmienden errores, omisiones o contradicciones de sus ofertas técnicas o administrativas, conforme los plazos y etapas dispuestos en las bases". Al respecto, dicha frase deja muy abierto y ambiguo el ámbito de enmendar errores, omisiones o contradicciones, lo que dificulta cumplir con el principio de transparencia. En este sentido, las bases deben regular este aspecto pues de no hacerlo se queda en la indefinición entre solicitar la corrección o declarar la oferta fuera de bases.	A continuación del primer inciso, se solicita incorporar la siguiente frase: "Las bases indicarán los aspectos y cláusulas de las ofertas que el Propietario podrá solicitar para enmendar errores, omisiones o contradicciones en las ofertas técnicas o administrativas".	No se acoge lo observado. El principio de transparencia está resguardado en tanto se indica que las comunicaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo, se deben remitir con copia al resto de los oferentes.
138	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	26	Se solicita clarificar cómo debe darse la comunicación -entre propietarios y oferentes- en el proceso de evaluación. ¿Será a través de la plataforma al efecto o bastará con un correo electrónico? Respecto de si "sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas", se solicita clarificar si el CEN podrá compartir un set de registros fotográficos sobre las referencias de enmiendas que fueron rechazadas en procesos de Licitación anteriores. Asimismo, el término "situación de privilegio" es subjetivo y puede prestarse a interpretaciones diversas. Sería útil especificar con mayor claridad qué situaciones se consideran como un privilegio o ventaja indebida, para evitar que los oferentes o los propietarios puedan tomar decisiones que afecten la competitividad e imparcialidad del proceso.		Las comunicaciones deben realizarse por el medio que determinen las bases, respetando el principio de transparencia. Finalmente, el artículo indica que se considerará una situación de privilegio aquellas que afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
139	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	26	Respecto de lo siguiente expuesto "sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas". ¿El CEN podrá compartir set de registro fotografico sobre las referencias de enmiendas que fueron rechazadas en procesos de Licitación anteriores?.		Lo solicitado no corresponde a una materia que deba ser tratada en la presente resolución.
140	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	26	El término "situación de privilegio" es subjetivo y puede prestarse a interpretaciones diversas. Sería útil especificar con mayor claridad qué situaciones se consideran como un privilegio o ventaja indebida, para evitar que los oferentes o los propietarios puedan tomar decisiones que afecten la competitividad e imparcialidad del proceso.		El artículo indica que se considerará una situación de privilegio aquellas que afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.
141	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	27	Se indica que la Comisión podrá establecer el valor máximo de las ofertas para las licitaciones de las Obras de Ampliación mediante un acto administrativo de carácter reservado y separado. En este contexto, se solicita aclarar cómo se determinará y entregará dicho valor máximo cuando las obras de ampliación se agrupan y no se aceptan ofertas de manera individual.	Se indica que la Comisión podrá establecer el valor máximo de las ofertas para las licitaciones de las Obras de Ampliación mediante un acto administrativo de carácter reservado y separado. En este contexto, se solicita aclarar cómo se determinará y entregará dicho valor máximo cuando las obras de ampliación se agrupan y no se aceptan ofertas de manera individual.	Se acoge la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado.
142	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	27	Se debe declarar por parte del ministerio el margen de reserva de los VI de las obras.	La Comisión podrá fijar el valor máximo y el margen de reserva de las ofertas de las licitaciones de las Obras de Ampliación.	Se acoge la observación.
143	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	27	El presente artículo señala que la Comisión, en caso de fijar el valor máximo de las ofertas, a más tardar el día de apertura de las ofertas económicas, enviará mediante correo electrónico al representante del propietario, el acto administrativo que contiene dicho valor. Al respecto, se solicita indicar que el propietario le comunicará la fecha de apertura de ofertas 5 días antes a la Comisión, para que ésta pueda enviar el valor máximo hasta ese día. Asimismo, si la CNE designará algún supervisor o representante durante las licitaciones que permita llevar el proceso de forma expedita, similar a los supervisores de proyecto del CEN.	Se solicita indicar que el propietario le comunicará la fecha de apertura de ofertas 5 días antes a la Comisión, para que ésta pueda enviar el valor máximo hasta ese día.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se complementa la redacción del inciso final del artículo 21.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
144	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	27	¿La CNE designará algún supervisor o representante durante las licitaciones que permita llevar el proceso de forma expedita?, similar a los supervisores de proyecto del CEN.		No se acoge. No está considerado lo planteado en la observación.
145	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	28	Para este artículo y los art. 7, 24 y 31 debe quedar claro que el Coordinador prestara las facilidades para publicar en su sitio web los procesos que aquí se indican sin costos para los propietarios.	Los resultados de la evaluación serán de dominio público al momento de publicarse las actas de evaluación de las ofertas económicas respectivas en el sitio web del Coordinador. Asimismo, los Propietarios deberán asegurar que la información correspondiente al resultado de las referidas licitaciones sea de dominio público, a través de un medio electrónico adicional al sitio web del Coordinador. Al igual que en el caso del inciso 2 del presente artículo, el Coordinador dará las facilidades para dichos efectos, sin costos adicionales para el propietario.	No se acoge la observación. Es una obligación del Coordinador acceder a la publicación en su sitio web de las actas de evaluación de las ofertas económicas.
146	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	28	En el artículo 28° de la resolución se señala que la información de los resultados de la licitación debe estar en un dominio público, a través de un medio electrónico adicional. Dado que esto podría subirse a las plataformas de Coordinador, no se considera necesario tener un sitio adicional. Por ello, se propone quitar la obligatoriedad y dejarlo como opcional.	<i>"Artículo 28.- El proceso de evaluación efectuado por los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberá permitir que la evaluación y el resultado de la licitación sean totalmente reproducibles a partir de los antecedentes entregados por los proponentes. Los resultados de la evaluación serán de dominio público al momento de publicarse las actas de evaluación de las ofertas económicas respectivas en el sitio web del Coordinador. Asimismo, los Propietarios deberán asegurar que la información correspondiente al resultado de las referidas licitaciones sea publicada en el sitio web del Coordinador, y podrá ser en un sitio adicional."</i>	No se acoge la observación. Ambas publicaciones se estiman necesarias para una mayor publicidad del proceso.
147	Interchile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	20 días para adjudicar cuando son obras necesarias y urgentes es un plazo muy acotado considerando que se debe realizar la revisión de ofertas técnicas y económicas. Se propone 40 días.	Cambiar guarismo 20 por 40.	No se acoge la observación. No es posible modificar el plazo indicado, ya que se encuentra establecido en la Ley N°21.271.
148	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	Los plazos transcurridos entre la recepción y la apertura de Ofertas parecieran ser escueto para un proceso de alta complejidad dependiendo del tipo de obra. Por ello, es necesario que el plazo máximo de 60 días aumente a 80 días de modo de poder contar con el tiempo suficiente para evaluar correctamente las ofertas recibidas.	Reemplazar la expresión "60 días" por " 80 días " y "20 días" por " 40 días "	No se acoge la observación. Los plazos indicados se estiman suficientes para los efectos dispuestos en la resolución.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
149	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	<p>En relación al inciso final del Artículo 31 del borrador, se sugiere dejar establecido en el Artículo 29 - agregando un inciso final -, la obligación de la firma del Contrato, para evitar que, en caso de que el Decreto de Adjudicación demore un tiempo excesivo (dado que el Art.34 establece que se trata de un Decreto Supremo, ie requiere revisión de Contraloría), exista la posibilidad de desistimiento del Adjudicatario, quedando la obra abandonada. El mismo contrato puede establecer que los plazos se computan a partir de la publicación del Decreto de Adjudicación.</p> <p>Además se debería incorporar en este mismo inciso final la eventualidad de la 'no-suscripción' borrándolo del Art 31.</p>	<p>Dentro de los 20 días siguientes a la entrega del expediente de adjudicación por parte de los Propietarios, el Adjudicatario deberá firmar el Contrato. La no suscripción del contrato en el plazo definido será, causal para hacer efectivas las garantías correspondientes y, en el caso de que no existan otras ofertas adjudicables, declarar desierta la licitación.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se regula el plazo para firmar contrato entre las partes.</p>
150	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	<p>Para cumplir con el plazo de 20 días de la adjudicación de obras urgentes, se requiere acortar el plazo de aceptación de la adjudicación, en el entendido que la aceptación de la adjudicación es parte de la obligación de "resolver" la licitación por parte del Propietario (salvo que se aclare en el primer inciso que por "resolver" la licitación se entiende el acto de apertura de la oferta económica).</p>	<p>Una vez aceptada la adjudicación por parte del Adjudicatario, quien tendrá un plazo de 5 días desde la comunicación a que hace referencia el inciso anterior en el caso de las obras de un Decreto de Expansión o 2 días en el caso de las obras de un Decreto de Obras Urgentes y Necesarias, los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación comunicarán, en un plazo no superior a 20 días, el resultado de la licitación a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador, respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación, a través de un expediente que deberá contener y acompañar, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p>	<p>No se acoge la observación. El plazo para aceptar la adjudicación no está dentro del plazo de 20 días para resolver la licitación que indica el inciso primero.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
151	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	<p>El plazo de 20 días para adjudicar cuando se trata de obras necesarias y urgentes es un plazo muy acotado considerando que se debe realizar la revisión de ofertas técnicas y económicas. Se propone 40 días.</p> <p>Asimismo, se debe considerar que la Resolución no concibe principios del proceso licitatorio como lo son el de "igualdad de trato a los oferentes", "transparencia", de "publicidad", sin perjuicio a que se mencionan estos. Por consiguiente, ¿es plausible su mención expresa?</p> <p>Por otra parte, se debe especificar el proceso y plazos de cómo proceder si el adjudicatario no responde en el plazo indicado, o en su defecto si respondiese no con una aceptación tajante sino con observaciones o condicionantes o ambigüedades.</p> <p>Finalmente, se propone exigir al CEN formatos de documentos requeridos por ellos (formato expediente adjudicación, formatos actas, formato gantt, entre otros).</p>	<p><i>"Artículo 29.- Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación, en un plazo no superior a 60 días de recibidas las propuestas cuando la licitación corresponda a Obras de Ampliación originadas en Decretos de Expansión, ni superior a 40 días de recibidas las propuestas, cuando la licitación corresponda a Obras de Ampliación dispuestas por un Decreto de obras necesarias y urgentes, deberán resolver la licitación y adjudicarán la construcción y ejecución de las Obras de Ampliación, en conformidad a lo dispuesto en las bases. Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la empresa adjudicataria de la Obra de Ampliación respectiva y a los demás oferentes del proceso."</i></p>	<p>No se acoge la observación. No es posible modificar el plazo indicado, ya que se encuentra establecido en la Ley N°21.271.</p>
152	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	<p>Solicitar al CEN formatos de documentos requeridos por ellos (formato expediente adjudicación, formatos actas, formato gantt, otro).</p>		<p>Los formatos de las licitaciones realizadas por el Coordinador se encuentran disponibles en su sitio web. Dichos formatos pueden ser adaptados según las características de la licitación respectiva y las necesidades de los propietarios de las obras objeto de licitación.</p>
153	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	29	<p>Se debe especificar el proceso y plazos de cómo proceder si el adjudicatario no responde en el plazo indicado, o en su defecto si respondiese no con una aceptación tajante sino con observaciones o condicionantes o ambigüedades.</p>		<p>Se acoge parcialmente la observación. Se regula el plazo para firmar contrato entre las partes. Las demás materias se encuentran reguladas expresamente en la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
154	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	30	Se señala en el último párrafo que, en el caso de agrupaciones de proyectos, los propietarios deberán garantizar que la adjudicación cumpla con el objetivo de minimizar el valor total de los proyectos ofertados. En este sentido, se solicita precisar que las bases deberán incluir la metodología a utilizar para asegurar el cumplimiento de este objetivo.	<i>"(...) En el caso de agrupaciones de proyectos, los Propietarios deberán procurar que la adjudicación cumpla con minimizar el valor total de los proyectos ofertados, debiendo informar en las bases de licitación la metodología a utilizar para garantizar dicho objetivo."</i>	Se acoge la observación y se incorpora lo indicado.
155	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	30	se debe modificar el objetivo de la adjudicación con el fin de ser consistente con el objetivo de la Ley	Artículo 30.- Las Obras de Ampliación se adjudicarán a aquellas empresas que, habiendo cumplido las exigencias establecidas en las bases de licitación, presenten la oferta más económica, esto es, aquella que oferte el menor V.I. por la ejecución de la obra o grupo de obras. En el caso de agrupaciones de proyectos, los Propietarios deberán procurar que la adjudicación cumpla con minimizar el valor total de los proyectos ofertados maximizar la cantidad de proyectos adjudicados a un valor competitivo en el mercado nacional	No se acoge la observación. Se estima que el texto del artículo 30 de la resolución se aviene de mejor manera con el objetivo de que la licitación se adjudique a la oferta más económica. Asimismo, no se advierte que la propuesta de texto sea consistente con lo establecido en la ley y sus antecedentes en cuanto a su objetivo.
156	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	30	El artículo 16° propone la posibilidad de agrupar dos o más obras de ampliación, con el objeto de licitarlas conjuntamente. Para ello se plantea que los proponentes podrán presentar ofertas por uno o más grupos de obras, o por una o más obras individuales o, simultáneamente, por grupo(s) y por obra(s) en forma individual. Pero, por otra parte, el artículo 30 señala que "En el caso de agrupaciones de proyectos, los Propietarios deberán procurar que la adjudicación cumpla con minimizar el valor total de los proyectos ofertados." Lo anterior plantea que el reglamento considera únicamente el minimizar el costos de adjudicación, pero sin considerar que se maximice la cantidad de obras adjudicadas, aún cuando estas puedan estar bajo su valor máximo sin que existan ofertas en todas las obras.	Reemplazar el segundo inciso por el siguiente: "En el caso de agrupaciones de proyectos, los Propietarios deberán procurar que la adjudicación asegure la mayor cantidad posible de obras adjudicadas, adjudicando aquellas combinaciones que minimicen el valor total de los proyectos ofertados."	No se acoge la observación. Se estima que el texto del artículo 30 de la resolución se aviene de mejor manera con el objetivo de que la licitación se adjudique a la oferta más económica. Asimismo, no se advierte que la propuesta de texto sea consistente con lo establecido en la ley y sus antecedentes en cuanto a su objetivo.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
157	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	30	Se solicita clarificar qué ocurrirá si la oferta más económica no es la mejor calificada técnica y administrativamente, y si existirá algún umbral de diferencia aceptable o se adjudicará expresamente el valor menor sin importar la diferencia. Asimismo, el artículo establece que las Obras de Ampliación se adjudicarán a las empresas que presenten la oferta más económica, es decir, aquella que ofrezca el menor Valor de Inversión (V.I.). Si bien el costo es un factor importante, esta disposición podría dar lugar a situaciones en las que se priorice únicamente el precio por encima de otros aspectos clave como la calidad, el cumplimiento de plazos, la sostenibilidad o la capacidad técnica de los oferentes. Sería recomendable incorporar criterios adicionales en el proceso de evaluación, como la calidad técnica de la propuesta, la solvencia financiera o los impactos ambientales de la obra, de forma que se garantice no solo una oferta económica más baja, sino una ejecución óptima del proyecto. Esto permitiría un balance entre costos y calidad, asegurando que la obra se realice de acuerdo con los estándares requeridos.		No se acoge la observación. Se estima que el texto del artículo 30 de la resolución se aviene de mejor manera con el objetivo de que la licitación se adjudique a la oferta más económica. Asimismo, no se advierte que la propuesta de texto sea consistente con lo establecido en la ley y sus antecedentes en cuanto a su objetivo.
158	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	30	¿Qué ocurre si la oferta mas económica no es la mejor calificada técnica y administrativamente? ¿Existirá algun umbral de diferencia aceptable o se adjudicará expresamente el valor menor sin importar la diferencia?		No se acoge la observación. Se estima que el texto del artículo 30 de la resolución se aviene de mejor manera con el objetivo de que la licitación se adjudique a la oferta más económica. Asimismo, no se advierte que la propuesta de texto sea consistente con lo establecido en la ley y sus antecedentes en cuanto a su objetivo.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
159	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	30	<p>El artículo establece que las Obras de Ampliación se adjudicarán a las empresas que presenten la oferta más económica, es decir, aquella que ofrezca el menor Valor de Inversión (V.I.). Si bien el costo es un factor importante, esta disposición podría dar lugar a situaciones en las que se priorice únicamente el precio por encima de otros aspectos clave como la calidad, el cumplimiento de plazos, la sostenibilidad o la capacidad técnica de los oferentes.</p> <p>Sería recomendable incorporar criterios adicionales en el proceso de evaluación, como la calidad técnica de la propuesta, la solvencia financiera o los impactos ambientales de la obra, de forma que se garantice no solo una oferta económica más baja, sino una ejecución óptima del proyecto. Esto permitiría un balance entre costos y calidad, asegurando que la obra se realice de acuerdo con los estándares requeridos.</p>		<p>No se acoge la observación. Se estima que el texto del artículo 30 de la resolución se aviene de mejor manera con el objetivo de que la licitación se adjudique a la oferta más económica. Asimismo, no se advierte que la propuesta de texto sea consistente con lo establecido en la ley y sus antecedentes en cuanto a su objetivo.</p>
160	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOAA	31	<p>Indica el artículo: "<i>La no suscripción del contrato será, asimismo, causal para hacer efectivas las garantías correspondientes y, en el caso de que no existan otras ofertas adjudicables, declarar desierta la licitación.</i>"</p> <p>El reglamento debe establecer claramente las condiciones para la firma del contratos, plazos, etc. para normalizar el proceso una vez invocado este artículo, así dar claridad a su aplicación y evitar conflictos entre el adjudicatario y el propietario.</p>	<p>Se solicita que el reglamento establezca claramente las condiciones para la firma de los contratos, incluyendo los plazos máximos para su suscripción, los requisitos específicos que deben cumplirse por las partes, y las consecuencias del incumplimiento de estas condiciones. Estas disposiciones deberán garantizar la transparencia y la normalización del proceso, otorgando claridad a la aplicación de este artículo y previniendo posibles conflictos entre el adjudicatario y el propietario, asegurando el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos en el marco de la licitación</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se regula el plazo para firmar contrato entre las partes.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
161	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOA	31	<p>En caso de que ningún proponente cumpla con lo exigido en las bases, no se presentare ninguna oferta económica inferior al valor máximo que fije la Comisión, no se presentaren ofertas o considerando los proponentes que concurrieron a la licitación no fuera posible adjudicar el total de obras licitadas, los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán declarar total o parcialmente desierta las licitaciones respectivas, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los proponentes.</p> <p>Esta situación será consignada en un acta que levantará el Propietario, la que será publicada a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de ser declarada total o parcialmente desierta la licitación, en el sitio web del Coordinador. Copia de dicha acta deberá ser remitida en el mismo plazo a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia.</p> <p>Al respecto, no queda claro cómo se debe interpretar la declaración total o parcialmente desierta las licitaciones respectivas, ni si las reglas particulares sobre este punto deben ser explícitas en los decretos de expansión.</p>	<p>Se solicita que el reglamento establezca las reglas específicas para la interpretación y aplicación de la declaración total o parcialmente desierta de las licitaciones respectivas, señalando los criterios objetivos que determinan cada caso y el alcance de dicha declaración. Asimismo, deberá precisarse si las reglas particulares relacionadas con este punto estarán contempladas explícitamente en los decretos de expansión correspondientes, asegurando que exista claridad para todos los participantes respecto a las condiciones aplicables y evitando ambigüedades que puedan generar conflictos o incertidumbre en el proceso licitatorio</p>	<p>No se acoge la observación. Se estima que los casos en los que se debe declarar total o parcialmente desierta una licitación se encuentran suficientemente claros en el artículo observado.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
162	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	31	Se debe permitir que el Propietario pueda declarar desierta la adjudicación de una o más obras, sin necesidad de esperar que concluya el proceso de licitación de otras obras que sí hayan recibido ofertas válidas. Si bien, el draft habla de la opción de "declarar parcialmente la licitación" se sugiere enfocar el artículo desde "la obra" y no desde "el proceso".	<p>Artículo 31.- En caso de que una o más obras no hayan recibido ofertas válidas, o habiendo recibido ofertas estas sean descalificadas durante el proceso de evaluación, ningún proponente cumpla con lo exigido en las bases, no se presentare ninguna oferta económica inferior al valor máximo que fije la Comisión, no se presentaren ofertas o considerando los proponentes que concurrieron a la licitación no fuera posible adjudicar el total de obras licitadas, los Propietarios de la o las obras que no hayan recibido ofertas válidas que son objeto de ampliación deberán declarar, sin más trámite, la obra como desierta total o parcialmente desierta las licitaciones respectivas, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los proponentes. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Propietario, la que será publicada a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de ser declarada total o parcialmente desierta la licitación, en el sitio web del Coordinador. Copia de dicha acta deberá ser remitida en el mismo plazo a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia. La no suscripción del contrato será, asimismo, causal para hacer efectivas las garantías correspondientes y, en el caso de que no existan otras ofertas adjudicables, declarar desierta la licitación.</p>	No se acoge la obsevación. Se estima que los casos en los que se debe declarar total o parcialmente desierta una licitación se encuentran suficientemente claros en el artículo observado. Además, de acuerdo a lo establecido en el art. 31, no se advierte que haya un impedimento para declarar desierta la licitación de una obra respecto de la cual no se recibieron ofertas válidas antes de que concluya todo el proceso de licitación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
163	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	31	<p>En el Artículo 31° de la Resolución Exenta de la licitación de obras de ampliación, se estipula que el Propietario deberá consignar en un acta la declaración de las licitaciones total o parcialmente desiertas, y desde este acto, dichas actas deberán ser publicadas en el sitio web del Coordinador en un plazo máximo de 48 horas. En el mismo plazo, copia de dicha acta deberá ser remitida a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia.</p> <p>Si bien se establece un plazo general para emitir y publicar del acta que deja constancia de la declaración de licitaciones total o parcialmente desiertas, se estipula que se deben realizar ambas acciones en el mismo plazo. Esto no resulta coherente suponiendo que el Propietario haga uso del plazo completo para emitir el acta a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia, como se señala en el primer inciso.</p> <p>Se sugiere definir que el Propietario disponga del plazo de 48 horas que se menciona en el primer inciso del presente artículo para enviar el acta en cuestión a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia.</p> <p>Asimismo, el artículo 31° señala que "en caso de que ningún proponente cumpla con lo exigido en las bases", por lo que se solicita aclarar qué tan amplio debe entenderse este "incumplimiento de exigencias" como para determinar desierta la licitación.</p>	<p><i>"Artículo 31.- En caso de que ningún proponente cumpla con lo exigido en las bases, no se presentare ninguna oferta económica inferior al valor máximo que fije la Comisión, no se presentaren ofertas o considerando los proponentes que concurrieron a la licitación no fuera posible adjudicar el total de obras licitadas, los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán declarar total o parcialmente desierta las licitaciones respectivas, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los proponentes. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Propietario, la que será remitida publicada a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de ser declarada total o parcialmente desierta la licitación, en el sitio web del Coordinador. Copia de dicha acta deberá ser remitida en el mismo plazo a la Comisión, el Coordinador y a la Superintendencia. (...)"</i></p>	<p>Se acoge la observación y se modifica el texto del artículo a fin de establecer un plazo para la remisión del acta por parte del propietario al Coordinador, y un plazo para que este último la publique.</p>
164	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	31	<p>Respecto del inciso segundo del art. 31 se solicita aclarar el plazo para la suscripción del contrato entre propietario y adjudicatario.</p>		<p>Se acoge parcialmente la observación. Se regula el plazo para firmar contrato entre las partes.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
165	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	31	<p>No se detallan los criterios específicos que los propietarios deben seguir para evaluar estas situaciones y decidir si es necesario declarar la licitación desierta. Es recomendable proporcionar más claridad sobre cómo deben interpretarse estas condiciones, especialmente en casos donde la licitación podría quedar parcial o totalmente desierta.</p> <p>Además, se debería especificar qué acciones deben tomar los propietarios para intentar resolver o corregir las situaciones que den lugar a una licitación desierta antes de recurrir a esta opción, garantizando así que se hayan explorado todas las alternativas posibles.</p>		No se acoge la observación. El artículo menciona que la licitación deberá declararse desierta total o parcialmente en caso de que ningún proponente cumpla lo establecido en las bases, no se presente ninguna oferta económica menor al valor máximo fijado por la Comisión, no se presenten ofertas o no fuera posible adjudicar el total de las obras licitadas.
166	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	<p>Indica el artículo: "<i>Asimismo, la Comisión podrá fijar un nuevo valor máximo de las ofertas, conforme lo indicado en la resolución.</i>"</p> <p>Se solicita especificar la referencia a la Resolución.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a la Ley, se solicita explicitar que el Coordinador y el Propietario podrán solicitar a la CNE ajustar el valor máximo.</p>	Explicitar resolución, así como que el CEN y el propietario podrán solicitar a la CNE ajustar el valor máximo.	Se acoge parcialmente la observación, se incorpora referencia al artículo 27 de la resolución, que se refiere a la fijación del valor máximo por la Comisión y se incorpora mención a que el propietario puede solicitar ajuste de dicho valor.
167	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	El artículo no establece plazos máximos para la nueva licitación de obras declaradas desiertas. Se sugiere incluir un plazo máximo para la adjudicación de la nueva licitación de forma de no extender excesivamente el proceso de licitación.	El artículo no establece plazos máximos para la nueva licitación de obras declaradas desiertas. Se sugiere incluir un plazo máximo para la adjudicación de la nueva licitación de forma de no extender excesivamente el proceso de licitación.	Se acoge observación y se modifica artículo en el sentido de explicitar que relicitación se registrará por las mismas reglas que licitación normal.
168	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	Se debe definir que el plazo para hacer el nuevo llamado de licitación (en caso de declararse desierta) sea a más tardar en el siguiente proceso de anual de licitación o en una fecha intermedia.	Artículo 32.- Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación declaradas desiertas deberán licitarlas nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta. incluyéndolas a más tardar en el siguiente proceso anual de licitación, pudiendo el Propietario definir realizar un nuevo llamado de licitación intermedio.	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto del artículo en orden a establecer un plazo para el nuevo llamado a licitación, sin perjuicio de que la redacción no será la propuesta por la empresa, dado que no existe lo que se denomina como un "proceso anual de licitación".

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
169	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	Respecto al Valor Máximo la CNE debe liberar un nuevo valor máximo en caso de una licitación desierta, para dar la señal correcta al mercado. Del mismo modo, en caso de no haberse recibido ofertas a partir del segundo llamado el Valor Máximo debe ser conocido con anticipación. Mismo caso debe aplicar para la relicitaciones (art 157) ya que el valor referencial no es una adecuada referencia de precio.	Asimismo, la Comisión podrá fijar un nuevo valor máximo de las ofertas. En caso que la Comisión, opte por fijar un nuevo Valor Máximo, a partir del segundo llamado de licitación o en cualquier llamado de una licitación en el marco del Artículo 157 del Reglamento, la Comisión deberá informar al Propietario dicho Valor Máximo, con una anticipación de al menos 10 días respecto a la fecha del llamado a licitación. En caso que la Comisión no comunique el Valor Máximo en el plazo indicado, se entenderá que la Comisión ha optado por no definir un Valor Máximo para la o las obras. El Propietario, en caso de haber recibido la comunicación de la Comisión, informará el Valor Máximo de la o las obras a los Proponentes, mediante una actualización de las bases, sin requerir, en este caso, la aprobación del Coordinador.	No se acoge observación. La Ley N°21.721 establece expresamente que, en caso de fijarse el valor máximo por la Comisión, este debe permanecer oculto hasta la apertura de las ofertas.
170	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	El inciso primero señala que: "Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta" Al respecto, no se indica un plazo para cumplir con la segunda licitación. En este sentido, debe establecerse un plazo máximo en que el Propietario ejecute el segundo llamado al proceso de licitación de las obras que hayan sido declaradas desierta en una primera oportunidad (razonable es dentro de los siguientes 6 meses).	Se debe reemplazar el primer inciso por el siguiente: "Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta en los próximos 6 meses posterior a la publicación del acta de declaración de adjudicación desierta en el sitio web del Coordinador indicada en el artículo anterior."	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto del artículo en orden a establecer un plazo para el nuevo llamado a licitación, sin perjuicio de que la redacción no será la propuesta por la empresa.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
171	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32	<p>En el inciso final se señala que: "En caso que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión, la que deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda. En caso que se resuelva persistir con la obra y se deba efectuar un nuevo llamado a licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente." Al respecto, no se mencionan plazos tanto para informar esta situación a la CNE, como para que la CNE resuelva en persistir, o modificar las especificaciones. Tampoco, se establece el plazo en caso que se resuelva la necesidad de licitar por tercera vez.</p>	<p>Se debe reemplazar el segundo artículo por el siguiente: "En caso que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión dentro de los próximos 20 días, la que en los próximos 30 días deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda. En caso que se resuelva persistir con la obra y se deba efectuar un nuevo llamado a licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes en los mismos plazos dispuestos en el artículo 20, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto del artículo en orden a establecer un plazo para el nuevo llamado a licitación, sin perjuicio de que la redacción no será la propuesta por la empresa.</p>

172	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOA	<p>32</p> <p>El presente artículo define lo que ocurre cuando la licitación de una Obra de Ampliación es declarada desierta. Específicamente, en el cuarto inciso, con causal de que la segunda licitación de la obra se declare desierta, se señala que la Comisión tendrá la facultad de resolver si es necesario persistir respecto a la licitación. Ahora bien, en el caso de que se resuelva no realizar una nueva licitación de la obra, el artículo no estipula la necesidad de un informe técnico que justifique dicha decisión, en contraste con lo que se encuentra en el Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, en el cual se indica que: "En caso de no ser necesario efectuar una nueva licitación, la Comisión deberá emitir un informe técnico que justifique la necesidad de no realizar la licitación de la obra respectiva, y la consecuente eliminación de la misma del Decreto de Expansión, el que será remitido al Ministerio para la dictación del decreto modificatorio que corresponda." Al respecto, se solicita añadir el apartado señalado del Artículo 146 del Reglamento, en el Artículo 32 de la presente resolución. Asimismo, no se definen un plazo para que la Comisión fije un nuevo valor máximo de las ofertas. Finalmente, en el proceso de licitación, si existen discrepancias sobre las decisiones tomadas por los propietarios, el documento REX no establece con detalle qué sucede si estas discrepancias persisten incluso después de la revisión del Coordinador o la emisión de informes técnicos por parte de la Comisión. El artículo 32° (y también el 40° en relación con el artículo 32°) menciona que, en caso de relicitar, los propietarios pueden modificar plazos y otros aspectos de las bases, pero no explica cómo se manejarán conflictos entre los distintos actores (propietarios, adjudicatarios, o participantes en la licitación). En particular se solicita aclarar si en caso de relicitación serán aplicables las reglas de control previo del Coordinador del contenido de las bases o, en este caso, se entiende que se deberá usar de texto el aprobado previamente por el Coordinador, pudiendo ajustar sin necesidad de aprobación previa plazos u otros aspectos pertinentes. En relación con esto, se solicita aclarar a qué se refiere la frase "demás cambios que estimen pertinentes". Esto es importante de aclarar, ya que, de no tener reglas claras, podría generar incertidumbre en casos donde las discrepancias afecten proyectos críticos.</p>	<p>"Artículo 32.- Los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación deberán licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta. En esta nueva licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente. Asimismo, la Comisión podrá fijar un nuevo valor máximo de las ofertas, conforme lo indicado en la presente resolución. En caso de que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión, la que deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda. En caso de que se resuelva persistir con la obra y se deba efectuar un nuevo llamado a licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente. En caso de que se resuelva no efectuar una nueva licitación, la Comisión deberá emitir un informe técnico que justifique la necesidad de no realizar la licitación de la obra respectiva, y la consecuente eliminación de la misma del Decreto de Expansión, el que será remitido al Ministerio para la dictación del decreto modificatorio que corresponda."</p>	Se acoge la propuesta.
-----	----------------------------	---------------------------	--	--	------------------------

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
173	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OOA	32	El artículo no establece plazos máximos para la nueva licitación de obras declaradas desiertas. Se sugiere incluir un plazo máximo para la adjudicación de la nueva licitación de forma de no extender excesivamente el proceso de licitación.		No se acoge la observación. La materia señalada se encuentra regulada en el inciso primero del artículo 40 de la resolución, en coherencia con el artículo 12 de la misma.
174	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	32	Por lo indicado en el párrafo, los plazos se mantienen y cambiaría solo el VI. Esto tiene sentido ya que relicitar las obras involucra que se acortan los plazos de ejecución y el nuevo adjudicatario deberá hacer el mismo proyecto o lo que queda en menos tiempo del considerado inicialmente lo que aumentará el costo final de la construcción.		No queda clara la observación, por lo que no es posible dar una respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los plazos del proceso sí pueden ser modificados.
175	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	32	Se indica que los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente, sin embargo, se solicita mayor claridad o especificación o restricciones a estos nuevos plazos a definir.		No se acoge la observación. Las modificaciones que se pueden realizar tienen como limitación los términos y condiciones establecidos en los decretos respectivos, lo que se estima como suficiente especificación o restricción.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
176	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	33	El Artículo 33° definen los pasos a seguir y los plazos para el cálculo del VATT de las obras de ampliación, así como los lineamientos generales para el cálculo de la vida útil de estas obras. El cuarto inciso del presente artículo estipula que, para grupos de obras de ampliación, el VI se determinara a prorrata de los respectivos montos de valorización referenciales determinados en el Decreto al que se refiere el artículo 91° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión. Respecto a las prorratas mencionadas en el cuarto inciso, estas podrían no ser representativas, ya que este inciso actualmente indica que el V.I. utilizado en el cálculo de las prorratas es determinado en el Decreto de Expansión, sin considerar información relevante como las ofertas que se realizaron en la licitación. A partir de lo señalado, con la finalidad de reconocer efectivamente los costos de las obras, se solicita que se consideren las prorratas actualizadas una vez adjudicada la obra, sugeridas en la observación del Artículo 6°, considerando el detalle de costos que deberá entregar el proponente en su oferta a la licitación. Ello, debido a que, con los valores adjudicados se contará con más información y se podrá realizar la repartición del VI de las obras con información certera.	<i>"(...) Para el caso de la adjudicación de un grupo de obras, se determinará el V.I. de cada una, a prorrata de los respectivos montos de valorización referenciales determinados en el Decreto al a que se refiere el artículo 91.- del Reglamento o la valorización contenida en el Decreto de obras necesarias y urgentes, según corresponda, las cuales serán actualizadas con los detalles de las ofertas adjudicadas."</i>	No se acoge la observación. La definición de las prorratas se establece en los respectivos decretos, por lo cual, no es posible modificarlas, a menos que se modifiquen dichos decretos.
177	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	34	Se sugiere la emisión de un Decreto Exento, en vez de Decreto Supremo, para evitar los retrasos de Contraloría.	Artículo 34.- En el caso de las Obras de Ampliación que encuentren su origen en un Decreto de Expansión, dentro de un plazo máximo de 20 días contado desde la recepción del informe de la Comisión a que se refiere el artículo anterior y sobre la base del mismo, el Ministro de Energía dictará un decreto supremo exento, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará:	No se acoge la observación. La determinación acerca de cuáles decretos son afectos o exentos de la toma de razón la realiza la propia Contraloría General de la República. Además, en el artículo 96 de la LGSE no se establece expresamente que el decreto sea exento de la toma de razón. Por lo tanto, no procede que mediante resolución reglamentaria se establezca exención.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
178	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	36	Se solicita estipular en las bases las exigencias para que los adjudicatarios puedan ingresar a las instalaciones.		No se acoge la observación. El artículo 9 de la Resolución Reglamentaria establece solo los contenidos mínimos de las bases de licitación. Por lo tanto, de estimarlo necesario, el Propietario puede incluir en las referidas bases las exigencias para ingresar a las instalaciones.
179	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	36	Estipular en las bases las exigencias para que los adjudicatarios puedan ingresar a las instalaciones.		No se acoge la observación. El artículo 9 de la Resolución Reglamentaria establece solo los contenidos mínimos de las bases de licitación. Por lo tanto, de estimarlo necesario, el Propietario puede incluir en las referidas bases las exigencias para ingresar a las instalaciones.
180	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	38	<p>El texto señala: "En caso de término anticipado del contrato celebrado entre el Propietario y Adjudicatario para la ejecución de una Obra de Ampliación", lo que puede llevar a confusión que el contrato debe ser terminado por acuerdo de ambas partes, en circunstancias que podría haber un término unilateral por incumplimiento de contrato.</p> <p>Asimismo, se requiere definir con claridad qué medidas o pasos específicos debe tomar el propietario para asumir esta responsabilidad, especialmente si el término anticipado es resultado de un incumplimiento por parte del adjudicatario, donde es de conocimiento que existe un proceso de litigio, en ocasiones, pero sin duda existe un proceso de salida del anterior adjudicatario, evaluación de obras pendientes y adjudicación de nueva empresa. Por lo que se requiere la confirmación de si existirá una instancia para actualizar el programa maestro y con ello una nueva fecha de entrada en operación. Siempre con el argumento, que la salida de un adjudicatario es la última instancia y que se trataría de casos excepcionales.</p>	<p><i>"Artículo 38- En el caso de término anticipado del contrato celebrado entre el Propietario y Adjudicatario para la ejecución de una Obra de Ampliación, el primero Propietario será responsable de su ejecución en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en los Decretos de Adjudicación a que se refieren los artículos 91° bis y 96° de la Ley."</i></p>	Se acoge la observación en cuanto a la modificación del texto del artículo propuesta. En cuanto a lo segundo, se estima que las medidas o pasos específicos que debe adoptar el propietario, en caso de término anticipado del contrato, se encuentran reguladas en los artículos siguientes (decisión acerca de terminar la obra por sí mismo o licitar nuevamente, realizar un informe del avance físico y financiero de la obra, nueva contabilización de plazos en caso de una nueva licitación, posibilidad de pedir la revisión del VI, etc.).

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
181	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	38	El artículo establece que en caso de término anticipado del contrato entre el propietario y el adjudicatario, el propietario será responsable de la ejecución de la obra "en tiempo y forma", de acuerdo con lo estipulado en las bases de licitación y los decretos de adjudicación, sin embargo, no se define con claridad qué medidas o pasos específicos debe tomar el propietario para asumir esta responsabilidad, especialmente si el término anticipado es resultado de un incumplimiento por parte del adjudicatario, donde es de conocimiento que existe un proceso de litigio, en ocasiones, pero sin duda existe un proceso de salida del anterior adjudicatario, evaluación de obras pendientes y adjudicación de nueva empresa. Por lo que se requiere la confirmación que si existirá una instancia para actualizar el programa maestro y con ello una nueva fecha de entrada en operación. Siempre con el argumento, que la salida de un adjudicatario es la última instancia y que se trataría de casos excepcionales.		Se aclara que las medidas o pasos específicos que debe adoptar el propietario, en caso de término anticipado del contrato, se encuentran reguladas en los artículos siguientes (decisión acerca de terminar la obra por sí mismo o licitar nuevamente, realizar un informe del avance físico y financiero de la obra, nueva contabilización de plazos en caso de una nueva licitación, posibilidad de pedir la revisión del VI, etc.).
182	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	39	El plazo de 10 días para informar a la CNE desde declarado el término anticipado del respectivo contrato pareciese ser muy acotado para la decisión de relícitar o realizar la obra por cuenta de la empresa.	Reemplazar " 10 días " por " 20 días ".	Se acoge la observación. Se modificará el plazo en los términos solicitados.
183	COLBUN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	39	Es muy corto el plazo para que el propietario evalúe si termina la obra o la relícite. Se recomienda extender dicho plazo para acompañarlo con la decisión de la toma de posesión inmediata de las obras. Lo anterior debido a que la gestión del Término anticipado considera gestiones legales y comunicaciones con la Autoridad, además de la revisión y toma de decisión de "toma de posesión" de un proyecto.	El Propietario dentro de un plazo de 60 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relícitará su ejecución.	Se acoge parcialmente la observación. Se aumenta el plazo observado de 10 a 20 días.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
184	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	39	En el párrafo final se debe dejar explícita la opción de complementar el informe en la medida que se disponga de nueva información (que no exista al momento de la emisión del informe), tales como estado de pagos pendientes, estado de pago de finiquitos, resultado de juicios y arbitrajes, etc.	En cualquier caso, el Propietario deberá incorporar a la comunicación antes mencionada, un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra, el motivo del término de contrato y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida. El Propietario deberá informar a la Comisión, con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia cualquier circunstancia o antecedente sobreviniente, que modifique el avance físico y/o financiero, de tal modo que sea considerado en el literal b) del Artículo 41 siguiente.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo de modo que se incluya en el informe el motivo del término del contrato. Sin embargo, no se estima necesario especificar que, en caso de existir nuevos antecedentes, estos deban ser informados, ya que aquello debe realizarse por aplicación de las normas generales.
185	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	39	El inciso segundo menciona: "El Propietario dentro de un plazo de 10 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relicitará su ejecución." Al respecto, la decisión de la empresa mandante de tomar posición inmediata de las obras pasa previamente por una evaluación de los costos y otros factores que le significa esta acción, lo que requiere de estudios, cotizaciones y aprobaciones internas que no puede elaborarse en 10 días.	Se propone modificar el inciso segundo por el siguiente: "El Propietario dentro de un plazo de 50 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relicitará su ejecución."	Se acoge parcialmente la observación. Se aumenta el plazo observado de 10 a 20 días.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
186	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OOAA	39	<p>El texto señala, en su inciso tercero: "<i>El Propietario dentro de un plazo de 10 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, [...]</i>". Así, el término "declarado" puede llevar a una interpretación difusa donde la terminación del Contrato debe ser declarada por un juez o árbitro, lo cual haría imposible la continuación del proceso.</p> <p>Asimismo, el plazo de 10 días para informar a la CNE desde declarado el término anticipado del respectivo contrato pareciese ser muy acotado para la decisión de relucitar o realizar la obra por cuenta de la empresa.</p> <p>Por otra parte, se solicita especificar cómo se procederá ante el término anticipado del proyecto, y la situación con la empresa de ITO, toda vez que ese servicio es a cargo comercial del anterior adjudicatario, y este servicio y profesionales, debiese continuar su participación en gran parte del proceso de cierre constructivo del adjudicatario original y nuevo proceso de licitación con un nuevo adjudicatario.</p> <p>Finalmente, consideramos necesario que se considere un cambio, a fin de permitir que el Propietario posponga esta decisión si solicita una revisión del VI adjudicado, hasta que la CNE resuelva sobre dicha solicitud. Esto le permitirá contar con toda la información necesaria para decidir finalmente qué mecanismo utilizar.</p>	<p><i>"(...) El Propietario dentro de un plazo de 20 días de declarado el del término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relucitará su ejecución."</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en orden a eliminar la expresión "de declarado el" y en cuanto al aumento de plazo de 10 a 20 días.</p> <p>En cuanto a la relación contractual con el ITO, no se acoge la observación, por cuanto dicha materia debe ser objeto de lo que se determine en el término anticipado del contrato.</p> <p>Por último, se hace presente que la modificación de VI solo procede en caso de que el propietario decida tomar posesión inmediata de la obra para ejecutarla por sí mismo. En caso contrario, es decir, si decide relucitar, como resultado de la licitación necesariamente se modificará el VI de la obra. De procederse en la forma en que se propone en la observación, lo que ocurriría es que la empresa, de acuerdo al nuevo VI que se determine, podría decidir si terminar directamente la obra o relucitar, lo que no parece razonable.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
187	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	39	En el inciso 2 del artículo 39 se indica que el Propietario "dentro de un plazo de 10 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, <u>así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relicitará su ejecución.</u> " Sugerimos permitir postergar la decisión del Propietario en el caso de que este solicite una revisión del VI adjudicado, hasta la resolución de la CNE respecto de la solicitud de modificación del VI. De esta forma el Propietario dispondrá de todos los antecedentes para la toma de decisión.	El Propietario dentro de un plazo de 10 días de declarado el término anticipado del respectivo contrato, deberá informar a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia de esta situación, así como la decisión de la empresa respecto a si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relicitará su ejecución. El propietario, en caso de solicitar una revisión del VI adjudicado, deberá informar la decisión respecto de si tomará posesión inmediata de las obras por sí misma o si relicitará su ejecución de forma posterior a la resolución de respuesta de la CNE de la solicitud de revisión del VI adjudicado.	No se acoge la observación. La modificación de VI solo procede en caso de que el propietario decida tomar posesión inmediata de la obra para ejecutarla por sí mismo. En caso contrario, es decir, si decide re licitar, como resultado de la licitación necesariamente se modificará el VI de la obra. De procederse en la forma en que se propone en la observación, lo que ocurriría es que la empresa, de acuerdo al nuevo VI que se determine, podría decidir si terminar directamente la obra o relicitar, lo que no parece razonable.
188	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	39	El inciso 2 del artículo 39 establece que el Propietario debe informar a la Comisión, con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia, dentro de 10 días tras la declaración del término anticipado del contrato, y dentro de ese plazo, decidir si tomará posesión inmediata de las obras o si relicitará su ejecución. Solicitamos considerar un cambio, a fin de permitir que el Propietario posponga esta decisión si solicita una revisión del VI adjudicado, hasta que la CNE resuelva sobre dicha solicitud. Esto le permitirá contar con toda la información necesaria para decidir finalmente qué mecanismo utilizar.		No se acoge la observación. La modificación de VI solo procede en caso de que el propietario decida tomar posesión inmediata de la obra para ejecutarla por sí mismo. En caso contrario, es decir, si decide re licitar, como resultado de la licitación necesariamente se modificará el VI de la obra. De procederse en la forma en que se propone en la observación, lo que ocurriría es que la empresa, de acuerdo al nuevo VI que se determine, podría decidir si terminar directamente la obra o relicitar, lo que no parece razonable.
189	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	39	Se solicita especificar cómo se procederá ante el término anticipado del proyecto, y la situación con la empresa de ITO, toda vez que ese servicio es a cargo comercial del anterior adjudicatario, y este servicio y profesionales, debiese continuar su participación en gran parte del proceso de cierre		No se acoge la observación, por cuanto la relación comercial con el ITO debe ser objeto de lo que se discuta en el marco del término anticipado del contrato.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				constructivo del adjudicatario original y nuevo proceso de licitación con un nuevo adjudicatario.		
190	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	<p>Indica el artículo: "<i>En caso que los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación opten por tomar posesión inmediata de las obras por sí mismos, deberán declarar si optan o no por solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado que señale el decreto al cual se refieren el artículo 96° o el artículo 91° bis de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° de la Ley, o si se hará cargo de la ejecución de la obra de acuerdo a lo ya definido en el decreto de adjudicación mencionado.</i>"</p> <p>El reglamento debe establecer claramente los plazos, ya que no queda claro si corresponden a los mismos indicados en el artículo 39° para informar la decisión de relicitar una obra o hacerla por cuenta propia.</p>	Se solicita que el reglamento establezca con precisión los plazos aplicables para que los Propietarios informen su decisión de relicitar las Obras de Ampliación o de ejecutarlas por cuenta propia, aclarando si dichos plazos corresponden a los establecidos en el artículo 39° o si se deben determinar nuevos plazos específicos para estos efectos. Esta disposición busca garantizar claridad y uniformidad en la aplicación del procedimiento, evitando incertidumbre o interpretaciones contradictorias que puedan afectar la correcta implementación de las disposiciones legales	No se acoge la observación. El plazo para solicitar la modificación de VI se establece en la resolución reglamentaria que regula dicha materia.
191	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	<p>Indica el artículo: "<i>En caso que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión, la que deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda</i>".</p> <p>Agregando un mecanismo alternativo y complementario, en donde el propietario puede, ante una segunda licitación desierta, ejecutar el proyecto por sí mismo a un precio igual al precio máximo determinado por la Comisión, podría facilitar la construcción de obras pequeñas que por su envergadura podría no resultar atractivas para proponentes.</p>	Incorporar la siguiente modificación: " (...) Alternativamente, la empresa propietaria podrá proponer a la Comisión ejecutar la Obra declarada desierta al valor máximo fijado por el acto administrativo separado indicado en el artículo 27° "	No se acoge la observación. La LGSE contempla para dichos efectos la solicitud de modificación de VI.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
192	EDF Chile	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	Se establece que, si el propietario decide relicitar las Obras de Ampliación, para efectos de contabilizar los plazos, aquellos que comiencen con la publicación del correspondiente Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes se considerarán contabilizados a partir de la fecha de la comunicación indicada en el artículo precedente. En este contexto, se solicita aclarar que esta disposición no será aplicable al artículo 114 bis del Decreto con Fuerza de Ley 4, relacionado con la reasignación de ingresos tarifarios, dado que una resolución o, posteriormente, un reglamento, no puede modificar las condiciones ni lo establecido en la Ley.	<i>"Si el Propietario opta por relicitar las Obras de Ampliación, para efectos de contabilizar los plazos, aquellos que inicien con la publicación del correspondiente Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, se entenderán contabilizados desde la fecha de la comunicación establecida en el artículo precedente. Esto no será aplicable a lo establecido en el artículo 114 bis del Decreto con Fuerza de Ley 4."</i>	No se acoge la observación. Lo planteado no es materia de la resolución reglamentaria.
193	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	El inciso final indica: "En caso que los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación opten por tomar posesión inmediata de las obras por sí mismos, deberán declarar si optan o no por solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado que señale el decreto al cual se refieren el artículo 96° o el artículo 91° bis de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° de la Ley, o si se hará cargo de la ejecución de la obra de acuerdo a lo ya definido en el decreto de adjudicación mencionado."Al respecto, no se indica el plazo a que los propietarios deben someterse para declarar su opción o no para la revisión del VI. Este plazo debe estar en concordancia con lo dispuesto en la R.Ex. de revisión del V.I. de conformidad con el artículo 99 de la LGSE.	En caso que los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación opten por tomar posesión inmediata de las obras por sí mismos, deberán declarar si optan o no por solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado que señale el decreto al cual se refieren el artículo 96° o el artículo 91° bis de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° de la Ley, o si se hará cargo de la ejecución de la obra de acuerdo a lo ya definido en el decreto de adjudicación mencionado, lo que deberá ser informado en un plazo máximo de 50 días desde la declaración del termino aticipado del Contrato.	No se acoge la observación. El plazo para solicitar la modificación de VI se establece en la resolución reglamentaria que regula dicha materia.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
194	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	<p>En el segundo inciso del presente artículo se indica que, la nueva licitación que deba efectuar el propietario le será aplicable lo dispuesto en el artículo 32 de la resolución, considerándose como una segunda licitación aquella obra de ampliación y deberá considerar el estado de ejecución, física y financiera, indicada en el informe mencionado.</p> <p>Ahora, si se remite al artículo 32 de la Resolución es posible apreciar que indica que: <i>“en esta nueva licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes</i></p> <p><i>Asimismo, la Comisión podrá fijar un nuevo valor máximo de las ofertas, conforme lo indicado en la presente resolución.</i></p> <p><i>En caso de que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión, la que deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda. En caso de que se resuelva persistir con la obra y se deba efectuar un nuevo llamado a licitación, los Propietarios podrán modificar los plazos del proceso e introducir los demás cambios que estimen pertinentes, en tanto ellos no modifiquen los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Expansión o en el Decreto de obras necesarias y urgentes correspondiente.”</i> (lo destacado es nuestro)</p> <p>Lo anterior significa en la práctica que una primera relicitación de una obra de ampliación es considerada una segunda licitación, y que, por tanto, si dicha licitación es declarada desierta, la Comisión evaluará la pertinencia de continuar con dicha obra.</p>	<p><i>“Artículo 40.- Si el Propietario opta por relicitar las Obras de Ampliación, para efectos de contabilizar los plazos, aquellos que inicien con la publicación del correspondiente Decreto de Expansión o Decreto de obras necesarias y urgentes, se entenderán contabilizados desde la fecha de la comunicación establecida en el artículo precedente.</i></p> <p><i>Adicionalmente, a la nueva licitación que deba efectuar el Propietario le será aplicable lo dispuesto en el artículo 32.- precedente, considerándose como una segunda primera licitación de aquella Obra de Ampliación y deberá considerar el estado de ejecución, física y financiera, indicada en el informe mencionado en el artículo precedente.</i></p> <p><i>En caso de que los Propietarios de las obras que son objeto de ampliación opten por tomar posesión inmediata de las obras por sí mismos, deberán declarar si optan o no por solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado que señale el decreto al cual se refieren el artículo 96° o el artículo 91° bis de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° de la Ley, o si se hará cargo de la ejecución de la obra de acuerdo a lo ya definido en el decreto de adjudicación mencionado.”</i></p>	Se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>Ahora bien, considerando todas las complejidades que han enfrentado los proyectos en el último tiempo, tales como, tramitación de permisos sectoriales, factibilidad de desconexiones sistémicas, entre otros, se solicita no considerar la relicitación de las obras de ampliación como una segunda licitación para efectos del artículo 32 de la Resolución, ya que ello, acotara las alternativas de solución a los proyectos que son necesarios para el sistema. En reemplazo de ello, se solicita considerar la relicitación como la primera licitación del proyecto, ya que será el primer intento para solucionar el proyecto, considerando que podrían haberse producido condiciones no previstas al momento de la primera licitación del proyecto.</p> <p>Asimismo, el reglamento debe establecer claramente los plazos, ya que no queda claro si corresponden a los mismos indicados en el artículo 39° para informar la decisión de relicitar una obra o hacerla por cuenta propia. Y es que no hay claridad de si se considera el plazo completo del decreto o el plazo será el restante que queda de lo ya avanzado físicamente por el adjudicatario anterior.</p>		
195	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	<p>Indica el artículo: "<i>En caso de que una segunda licitación de una Obra de Ampliación o una Obra Necesaria y Urgente sea nuevamente declarada desierta, los Propietarios deberán informar esta situación a la Comisión, la que deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente para las obras de ampliación, o el decreto obras necesarias y urgentes, según corresponda.</i>".</p> <p>Agregando un mecanismo alternativo y complementario, en donde el propietario puede, ante una segunda licitación desierta, ejecutar el proyecto por sí mismo a un precio igual al precio máximo determinado por la Comisión, podría facilitar la construcción de obras pequeñas que por su envergadura podría no resultar atractivas para proponentes.</p>	<p>Se solicita incorporar lo siguiente: <i>"(...) Alternativamente, la empresa propietaria podrá proponer a la Comisión ejecutar la Obra declarada desierta al valor máximo fijado por el acto administrativo separado indicado en el artículo 27°".</i></p>	<p>No se acoge la observación. La LGSE contempla para dichos efectos la solicitud de modificación de VI.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
196	ACERA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	Se sugiere evaluar otorgar al Propietario la facultad de relícitar una porción de la obra y que la otra porción sea ejecutadas por ellos mismos. De esta forma se podrían llegar a soluciones mas eficientes en el cumplimiento de los plazos mandatados para la ejecución de las obras.		No se acoge la observación. No se observan las eficiencias en la ejecución según lo indicado en la observación.
197		Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	Término anticipado. El nuevo plazo que tendrá el proyecto se inicia desde que el Propietario informa a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia el término anticipado del contrato (se considera el plazo completo del decreto), o bien, ¿el plazo será el restante que queda de lo ya avanzado físicamente por el adjudicatario anterior?.		Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo en función de lo observado.
198	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	40	Se solicita especificar plazos referidos al proceso de actualización del VI, en razón a que por la naturaleza de los hitos de pago, pudiese quedar un saldo de contrato que impida dar término de manera directa, incluso siendo más improbable relícitar bajo ese saldo de VI.		Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo en función de lo observado.
199	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	Letra b debe ser ajustada para por ejemplo reconocer el pago inicial que se hace sin tener avance físico (hito de pago 1 asociado a la firma de contrato)	b) Cuando la Obra de Ampliación sí cuente con avance físico y/o financiero, el Propietario deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta del avance físico y financiero de la obra, considerando que la parte no ejecutada deberá ser consistente con el alcance definido para el nuevo proceso licitatorio. De esta forma, el V.I. Adjudicado inicialmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar dicho avance. Respecto de la parte no ejecutada de la Obra de Ampliación, esta será remunerada de acuerdo a los valores resultantes del nuevo proceso licitatorio. Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía.	No se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
200	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	Se debe tener presente que el VI de la etapa 1 (etapa ejecutada según la primera adjudicación) está en una temporalidad diferente al de la relicitación. Corregir literal b.	b) Cuando la Obra de Ampliación sí cuente con avance físico y/o financiero, el Propietario deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta del avance físico y financiero de la obra, considerando que la parte no ejecutada deberá ser consistente con el alcance definido para el nuevo proceso licitatorio. De esta forma, el V.I. Adjudicado inicialmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar dicho avance. Respecto de la parte no ejecutada de la Obra de Ampliación, esta será remunerada de acuerdo a los valores resultantes del nuevo proceso licitatorio. Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía, refiriendo este último al mes de adjudicación del primero proceso, para que puedan ser sumables para efecto del cálculo de tarifas con su correspondiente fórmula de indexación.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo en función de lo observado.
201	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	En la letra b) del inciso segundo, en el caso que la obra de ampliación cuente con un avance físico y financiero y se realice un nuevo proceso licitatorio, se infiere que el Valor de Inversión de la parte no ejecutada del nuevo oferente quedará expresado en dólares a la fecha base en que se adjudique la obra. Esta fecha base necesariamente será distinta y posterior a la de la primera adjudicación, por lo que la oferta no pueden ser sumable directamente a la primera licitación para efectos de recalcular el respectivo AVI, COMA, AEIR y VATT. En este sentido, se propone actualizar el VI adjudicado de la parte ejecutada a la fecha base del proceso de relicitación, e incorporarlo al VI adjudicado en el segundo proceso de licitación.	En el segundo inciso, en la letra b), se debe reemplazar la frase final: "Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía." por la siguiente: "Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía, la cual deberá actualizar el VI adjudicado de la parte ejecutada a la fecha base del proceso de relicitación, e incorporarlo al VI adjudicado para efectos de recalcular el respectivo AVI, COMA, AEIR y VATT."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo en función de lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
202	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	<p>En el presente artículo, inciso b), se indica que la remuneración de las OAAA respecto a las cuales el Propietario haya optado por la relicitación de la obra cuando esta presenta un avance físico y financiero será proporcional a dicho avance. Lo anterior supone que para acogerse a dicho inciso b), se debe contar con ambos tipos de avances. En consiguiente, la proporcionalidad de la remuneración también considerará ambos avances. Frente a esto, es importante destacar que existen proyectos que cuentan sólo con avances financieros, como puede ser la compra de insumos o elementos importantes para la obra, pero que no cuentan con un avance físico constructivo, por lo que no podrían cumplir con la condición impuesta en el inciso en cuestión. Por lo tanto, se debería precisar que esta alternativa puede ser utilizada cuando la obra presente avance físico y/o financiero. Asimismo, se debería precisar cómo se determinará el VI proporcional que remunerará el avance físico y/o financiero de la obra. Al respecto, se debería precisar que en el informe del avance físico y financiero el solicitante incluya una propuesta fundada de la remuneración proporcional del VI adjudicado originalmente, para remunerar el avance físico y/o financiero de la obra, y que se establecerá un proceso donde la CNE comunicará al solicitante la aceptación de dicha propuesta, ya que ello, junto al resultado de la nueva licitación corresponderá a la nueva remuneración de la obra que será indicada en la modificación del decreto correspondiente. Por otro lado, se indica los pasos a seguir cuando el propietario opte por la relicitación, y el literal b) señala que cuando la obra cuenta con avance físico y financiero, para la remuneración de dicha obra se considerará, entre otros, el resultado de la nueva licitación. Ahora bien, con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, es necesario aclarar esos aspectos. A modo de ejemplo, se debería clarificar si dicha licitación se regirá por los plazos y procesos establecidos en el artículo 95 de la LGSE.</p>	<p><i>"(...) b) Cuando la Obra de Ampliación sí cuente con avance físico y/o financiero, el Propietario deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta del avance físico y/o financiero de la obra, considerando que la parte no ejecutada deberá ser consistente con el alcance definido para el nuevo proceso licitatorio. De esta forma, el V.I. Adjudicado inicialmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar dicho avance físico y/o financiero. Respecto de la parte no ejecutada de la Obra de Ampliación, esta será remunerada de acuerdo con los valores resultantes del nuevo proceso licitatorio. Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía."</i>En adición a lo anterior, se presentan dos solicitudes:• Se solicita precisar que en el informe del avance físico y financiero el solicitante incluya una propuesta fundada de la remuneración proporcional del VI adjudicado originalmente, para remunerar el avance físico y/o financiero de la obra, y que se establecerá un proceso donde la CNE comunicará al solicitante la aceptación de dicha propuesta.• De acuerdo a la observación planteada, y con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, se solicita aclarar que regulación aplica a dicho proceso.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.Se modifica la redacción del artículo.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
203	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	En caso de que el propietario opte por tomar posesión inmediata de la obra y solicite la revisión del V.I adjudicado inicialmente, ¿cual es el plazo considerado para responder?		No se acoge la observación. El plazo para solicitar la modificación de VI y los otros plazos de dicho proceso se establecen en la resolución reglamentaria que regula dicha materia.
204	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	41	Solo se indica dos escenarios, pero ¿se visualiza uno en que No exista avance físico, pero SI financiero?		Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del artículo.
205	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OAAA	42	Indica el artículo: " <i>En el ejercicio de esta revisión, podrá –entre otros–, instruir modificaciones a las bases de licitación, así como solicitar la información que considere pertinente.</i> " Al respecto mencionamos que de acuerdo a la Ley, las instrucciones de modificación de Bases del Coordinador debe suscribirse a aspectos administrativos y técnicos (art. 19 de la presente resolución). Por otra parte, aspectos de competencia propiamente tal podrían escapar del alcance que otorga la Ley.	Eliminar la referencia a instrucciones de modificaciones del artículo, la consideración de esta facultad al CEN ya se encuentra recogida en el artículo 19 del borrador de resolución.	No se acoge la observación. El CEN también puede solicitar modificaciones a las bases de licitación por consideraciones en materia de competencia.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
206	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Licitaciones OAAA	42	<p>El presente artículo define que le corresponde al Coordinador el revisar los aspectos relativos a las condiciones de competencia durante todo el proceso de licitación, conforme a lo indicado en los artículos 72°-10 y 95° de la LGSE. De acuerdo con este deber, el Coordinador podrá instruir modificaciones a las bases de licitación y solicitar la información que considere pertinente. Respecto a lo anterior, se indica que el plazo del Propietario para responder ante dicho requerimiento será informado al mismo tiempo que se solicita el ajuste a las bases. De esta forma, se solicita que el Coordinador permita al Propietario de la obra en cuestión pedir el aumento de los plazos que se le haya informado para el ajuste de las bases de licitación respecto a las condiciones de competencia, mediante la entrega de una solicitud debidamente fundada. Considerando los argumentos presentados y los antecedentes del caso en cuestión, el Coordinador podrá aceptar o rechazar dicha extensión de plazo. Por lo anterior, se solicita definir un plazo para que el Coordinador pueda instruir estas modificaciones. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con la Ley, las instrucciones de modificación de Bases del Coordinador deben suscribirse a aspectos administrativos y técnicos (art. 19 de la presente resolución). Por otra parte, aspectos de competencia propiamente tal podrían escapar del alcance que otorga la Ley. Finalmente, sería útil aclarar cómo el Coordinador determinará si las condiciones del mercado afectan la competencia, y qué tipo de acciones se podrán tomar en caso de identificar problemas en este sentido.</p>	<p><i>“Artículo 42.- El Coordinador deberá revisar los aspectos relativos a las condiciones de competencia durante todo el proceso de licitación, conforme lo indicado en los artículos 72°-10 y 95° de la Ley. En el ejercicio de esta revisión, podrá –entre otros–, instruir modificaciones a las bases de licitación, así como solicitar la información que considere pertinente. En la comunicación que envíe al Propietario indicará la forma y plazos en que estos requerimientos deben cumplirse. Igualmente, el Propietario podrá presentar una solicitud de extensión de plazo, debidamente fundada. El Coordinador responderá a esta solicitud considerando los antecedentes del caso y los argumentos presentados por el Propietario, pudiendo aceptarla o rechazarla. Asimismo, los Propietarios deberán, al momento de elaborar las bases de licitación, considerar situaciones que pudiesen afectar la competencia en los procesos de licitación, tales como concentración de mercado o abuso de posición dominante, estableciendo en las bases de licitación requisitos y condiciones para resguardar la competencia.”</i></p>	<p>No se acoge la observación. No se considera necesario normar las solicitudes que los Coordinados puedan hacer al Coordinador, ni si el Coordinador pueda aceptar o rechazarlas.</p>
207	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	42	<p>Sería beneficioso proporcionar más detalles sobre qué aspectos se evaluarán específicamente, como la existencia de prácticas anticompetitivas, concentración de mercado, o posibles conflictos de interés. Además, sería útil aclarar cómo el Coordinador determinará si las condiciones del mercado afectan la competencia, y qué tipo de acciones se podrán tomar en caso de identificar problemas en este sentido.</p>		<p>No se acoge la observación. No es parte del alcance de la resolución, correspondiendo a atribuciones del Coordinador.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
208	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Licitaciones OOAA	45	<p>Respecto al segundo inciso del artículo transitorio, se sugiere dejar explícita la fecha del llamado a licitación. Además se sugiere dejar constancia de que las bases deben estar validadas con la debida anticipación conforme a lo indicado en el párrafo IV. Además, se debe indicar expresamente la fecha en que se debe resolver la licitación (acta de adjudicación). Tal como está el borrador, no existe un plazo definido para la presentación de las ofertas, y con ello no existe fecha límite para resolver la licitación. También es necesario dejar explícito que las obras del Decreto 266 no se rigen por la regulación de la resolución exenta, porque eso implicaría tener la licitación resuelta el 5/10/2025 (incompatible con llamar a licitación el 27/9/2025).</p> <p>En el transitorio también se deberían listar todas las obras que están sujetas a la obligación de ser licitadas en el llamado del 27/9/2025.</p>	<p>Los demás procesos de licitación de las obras de ampliación pendientes deberán ser convocados por los propietarios de las mismas en un plazo no mayor a 9 meses desde la publicación de la Ley N° 21.721 en el Diario Oficial, esto es, a más tardar del 29 de septiembre de 2025. Por tanto No obstante, para el caso de las obras de ampliación contenidas en el Decreto Exento N° 266, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2023, éstas deberán ser licitadas por sus respectivos propietarios haciendo el llamado a licitación más tardar el 5 de diciembre de 2025. Tanto el Propietario como el Coordinador, deberán tener en consideración las obligaciones indicadas en el párrafo IV de esta resolución con el fin de dar cumplimiento a las fechas indicadas en el inciso anterior.</p> <p>Además, la licitación se deberá resolver, mediante la emisión del Acta de Adjudicación, a más tardar en un plazo máximo de 8 meses contados desde el llamado a licitación. Finalmente, la Comisión publicará en su sitio web, un listado con todas las obras de ampliación que deben ser licitadas por cada Propietario en un plazo no mayor a 3 días desde la publicación de la presente resolución. Además, la Comisión deberá complementar el listado, en caso de que se generen nuevas obras de ampliación desiertas en los procesos que actualmente mantiene abierto el Coordinador, incorporándolas al listado.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se rechaza la observación salvo respecto de la publicación del listado de obras en el sitio web de la Comisión.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
209	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	32 y 40	<p>En el proceso de licitación, si existen discrepancias sobre las decisiones tomadas por los propietarios, el documento REX no establece con detalle qué sucede si estas discrepancias persisten incluso después de la revisión del Coordinador o la emisión de informes técnicos por parte de la Comisión. El artículo 32 (y también el 40 en relación al 32) menciona que, en caso de relícitar, los propietarios pueden modificar plazos y otros aspectos de las bases, pero no explica cómo se manejarán conflictos entre los distintos actores (propietarios, adjudicatarios, o participantes en la licitación). En particular se solicita aclarar si en caso de relicitación serán aplicables las reglas de control previo del Coordinador del contenido de las bases o, en este caso, se entiende que se deberá usar de texto el aprobado previamente por el Coordinador, pudiendo ajustar sin necesidad de aprobación previa plazos u otros aspectos pertinentes. En relación a esto, se solicita aclarar a qué se refiere la frase "demás cambios que estimen pertinentes". Esto es importante de aclarar, ya que de no tener reglas claras, podría generar incertidumbre en casos donde las discrepancias afecten proyectos críticos.</p>		<p>Se acoge parcialmente la observación. Sobre las eventuales "discrepancias" que se susciten en el proceso de licitación entre propietarios se aplican las reglas generales de resolución de conflictos entre privados, y entre el Coordinador y coordinados, aplica lo establecido en el inciso segundo del artículo 208 de la LGSE. A la relicitación de obras de ampliación, ya sea por haberse declarado desierta la primera licitación o por término anticipado de contrato, aplican las reglas establecidas en el artículo 32. Además, se hace presente que el artículo 19 establece expresamente que las bases de licitación deben enviarse al Coordinador en caso de licitación y relicitación, por lo cual "los demás cambios" que el Propietario estime pertinente realizar en las bases de licitación, podrán ser revisados por el Coordinador en dicha instancia.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
210	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	4, 19, y 21	<p>a. Qué regla será aplicable respecto al plazo y formalidades de remisión de las bases al Coordinador mientras éste no dicte el respectivo Procedimiento Interno - considerando que puede no estar listo a la fecha en que se hagan exigibles las disposiciones de las resoluciones - (Referencia específica al art. 20 inciso primero).</p> <p>b. Aclarar el plazo que tendría el Coordinador para resolver observaciones adicionales posteriores a la entrega de bases revisadas (Referencia específica al art. 20 inc. segundo).</p> <p>c. Aclarar si modificaciones posteriores a la publicación quedarán sujetas en su validez a la aprobación del Coordinador. Pueden haber aspectos "formales" (ej. plazos, formatos de documentos u otros) respecto de los que no sería justificado retrasar su implementación. Lo anterior, es sin perjuicio de que pueda el Coordinador instruir modificaciones (Referencia específica al art. 22).</p> <p>d. Aclarar bajo qué régimen sancionatorio serán considerados eventuales incumplimientos de las instrucciones de modificación del Coordinador.</p> <p>e. Aclarar en qué situaciones el Coordinador podría no ejercer su facultad de control previo de las bases, considerando que tanto la norma del art. 95 LGSE como el texto de la resolución (art. 19) en consulta señalan que el Coordinador "podrá" verificar el alcance administrativo y técnico de las bases.</p>		<p>Respecto de la observación del literal a, remítase a la respuesta de la Observación N° 111.</p> <p>Respecto del literal b, se acoge lo observado.</p> <p>Se rechaza lo observado en el literal c, ya que se encuentra regulado en el artículo 22.</p> <p>Se rechaza lo observado en el literal d, en tanto aplican las reglas generales.</p> <p>Se rechaza lo observado en el literal e, en tanto corresponde a una potestad discrecional del Coordinador.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
211	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OAAA	5, 6 y 18	<p>Aunque estos artículos asignan responsabilidades claras a los propietarios, no se aborda en detalle cómo se resolverán desacuerdos entre múltiples propietarios que comparten una misma obra. Por ejemplo, si un propietario considera que la prorrata asignada no es justa o si existen diferencias en la priorización de las obras a licitar, el reglamento no especifica un mecanismo de mediación o resolución. Esto puede ser problemático en obras de gran escala que requieran decisiones conjuntas.</p> <p>Respecto del costo del proceso de licitación, y seguimiento hasta la entrada en operación debidamente acreditado, se solicita aclarar si dicho costo será incorporado dentro del proyecto adjudicado. Aclarar si concepto de entrada en operación se refiere al concepto contenido el numeral 43 del artículo 1-7 de la NTSyCS o a la entrada en operación (comercial lo que puede extenderse incluso por años).</p>		<p>No se acoge la observación. Los desacuerdos se resuelven de acuerdo a las normas generales de resolución de conflictos entre privados. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las prorratas, en caso de obras con multi propietarios, se establecen en los respectivos decretos, por lo cual, no pueden ser objetivo de controversia entre dichos propietarios. Para proceder a su modificación, sería necesario modificar el respectivo decreto. Respecto de la segunda parte de la observación, no se estima necesario efectuar modificaciones, ya que se entiende que el costo de seguimiento debe ser asumido por el Propietario de la obra. Por último, sobre el concepto de entrada en operación, este se refiere a lo que establece el inciso penúltimo artículo 72-17.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
212	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOAA	7 y 32	<p>El artículo 7° permite cierta flexibilidad para ajustar obras necesarias y urgentes, pero sin aclarar aspectos relevantes del procedimiento. En particular se solicita aclarar: a. El alcance de la expresión "disponer las medidas necesarias relativas a la oportunidad de realización del llamado a licitación y la agrupación de las obras"; b. Si el criterio del inciso precedente será aplicable igualmente a las obras urgentes y necesarias, y de qué forma se deberá considerar la "oportunidad" respecto de obras condicionadas. c. De qué forma los propietarios podrán tener en cuenta el impacto global en el plan de expansión de las obras urgentes y necesarias. En tal sentido, si una obra urgente y necesaria desplaza recursos o prioriza una zona específica, se solicita aclarar de qué forma se podrá determinar la "oportunidad" de las obras y cómo se podrá mitigar riesgos de dejar otras obras decretadas (no siendo urgentes y necesarias) que podrían ser relegadas.</p>		<p>No se acoge la observación. En cuanto a lo indicado en la letra a de la observación, no se considera necesario efectuar modificaciones a los artículos observados, por cuanto el alcance de la expresión "disponer las medidas necesarias relativas a la oportunidad de realización del llamado a licitación y la agrupación de las obras", debe entenderse a la luz de los objetivos generales de la licitación, a saber, eficiencia en el proceso, eficiencia en la ejecución de las obras de ampliación, adjudicación a la oferta más económica, entre otros. Por otra parte, respecto de lo indicado en la letra b, de acuerdo al texto del artículo 7, se entiende con claridad que dicho criterio aplica a los procesos de licitación de obras fijadas en decretos de expansión y en decretos de obras urgentes. Por último, en cuanto a lo señalado en la letra c, aquello excede la materia que se regula en la resolución reglamentaria.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
213	Grupo SAESA	Res. Ex. Licitaciones OOA	9, 17 y 27	<p>Respecto del contenido de las bases:</p> <p>(i) En relación a las garantías de ejecución y multas, se solicita aclarar o especificar los criterios para determinar los montos o condiciones específicas. Esto podría generar variaciones significativas entre licitaciones, dificultando la previsibilidad para los oferentes. Además, se solicita incorporar reglas que indiquen de qué forma se manejarán disputas relacionadas con la ejecución de garantías o la aplicación de multas, lo que podría dar lugar a litigios prolongados.</p> <p>(ii) Por razones de transparencia (cumpliendo con los principios rectores de los procedimientos de licitación de acuerdo al art. 95 LGSE), nos parece pertinente considerar que el contenido mínimo de las bases deba incluir el mecanismo de adjudicación de empresas, y los costos de conexión por parte de las ofertas de las empresas.</p>		<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>En cuanto a los montos de garantías y multas, se realizan las modificaciones en los artículos pertinentes.</p> <p>En cuanto a las reglas que indiquen de qué forma se manejarán disputas relacionadas con la ejecución de garantías o la aplicación de multa, aquello es materia de las bases de licitación y del contrato que se celebre entre el propietario y el adjudicatario, por lo que no corresponde acoger lo planteado.</p> <p>En relación con el mecanismo de adjudicación, se considera que con la referencia a las "condiciones de adjudicación" que hace el literal h) del artículo 9, es suficiente. Finalmente, en relación con los costos de conexión, se sugiere revisar la respuesta de la observación 106.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
214	ENGIE	Res. Ex. Licitaciones OOA		<p>El texto del artículo es exhaustivo al especificar los elementos mínimos que deben incluir las bases de licitación, sin embargo, respecto a las normas de licitación y ejecución de las obras que no estén indicadas en un Decreto de Expansión, surge la duda sobre si estas pueden ser establecidas a discreción de los propietarios (condiciones Instrucciones de licitación, Bases administrativas Generales y Particulares, el Modelo de Contrato y sus cláusulas, el mecanismo de evaluación de ofertas entre otros)</p> <p>Es importante aclarar que permitir que los propietarios establezcan discrecionalmente condiciones adicionales podría generar inseguridad jurídica para los participantes, dado que la discrecionalidad podría dar lugar a criterios subjetivos o variables. Por tanto, se recomienda que se defina un procedimiento específico para incorporar condiciones adicionales, garantizando la transparencia y la igualdad de condiciones para los oferentes, así como que se limite la discrecionalidad de los propietarios, evitando interpretaciones que puedan desincentivar la participación o generar controversias en el proceso de licitación.</p>	<p>Incorporar el siguiente párrafo:</p> <p><i>"Respecto de las normas de licitación y ejecución de las obras que no estén indicadas en un Decreto de Expansión, tales como las condiciones contenidas en las Instrucciones de Licitación, las Bases Administrativas Generales y Particulares, el Modelo de Contrato y sus cláusulas, y el mecanismo de evaluación de ofertas, entre otros, estas deberán ser debidamente definidas en las bases de licitación, asegurando que se establezcan bajo criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios".</i></p>	<p>Se rechaza la observación, por considerar que los principios ya se encuentran contenidos en el artículo 8 de la resolución.</p>

Mecanismo de revisión del Valor de Inversión (V.I) adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
1	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	3	Se sugiere debe definición de Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.	Se debe agregar nueva letra l) "Ley N° 19.880": Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado."	Se acoge la observación
2	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	3	Se debe corregir omisión de letra final de la definición de V.I.	Definir como u) a "V.I.: Valor de Inversión (...)"	Se acoge la observación
3	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	3	Letra p), parece redundante referirse a "Propietarios de las obras que son objeto de ampliación o Propietario". Debiera referirse sólo a "Propietario".	Se debe definir a "Propietario" como "Propietarios de instalaciones que forman parte de un Sistema de Transmisión, respecto de las cuales se ha dispuesto la ejecución de Obras de Ampliación en los decretos a que hacen referencia el inciso primero del artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos, según corresponda."	Se acoge la observación
4	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	En el inciso tercero se indica que "En cualquier caso, el Propietario deberá incorporar a la comunicación antes mencionada, un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida." Se recomienda explicitar que en el avance físico se deben incluir los equipos y materiales adquiridos por el contratista pero que no han sido instalados o utilizados aún en la obra.	En cualquier caso, el Propietario deberá incorporar a la comunicación antes mencionada, un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida, se deberá incluir en el avance físico todos aquellos equipos y materiales adquiridos por el Adjudicatario original de la obra pero que no han sido instalados ni utilizados aún en la misma.	No se acoge la observación. Si bien el solicitante es el responsable del contenido del informe, será la Comisión, caso a caso, quien determinará si corresponde la inclusión de dichos equipos y materiales.
5	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	En el literal b) se indica que "el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra." En algunos casos el avance financiero puede ser relevante y no verse reflejado en un avance físico, por lo que se recomienda modificar la redacción de manera que se	... De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar la totalidad del mayor valor entre el avance físico o financiero que presente la obra...	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				reconozca el mayor valor entre el avance físico o financiero de la obra.		
6	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	En el literal b) se indica que "el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra." No obstante, con esta redacción no queda del todo claro si se reconocerá la totalidad del avance físico o sólo parte de esto. Se propone una redacción para evitar esta ambigüedad.	... De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar la totalidad del respectivo avance físico que presente la obra..."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado.
7	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	Establece la responsabilidad del propietario para continuar la ejecución de las obras en caso de término anticipado del contrato con el adjudicatario. Aunque se permite relicitar o ejecutar directamente las obras, surge la duda de cómo se garantizará una transición sin conflictos en casos donde las partes no estén de acuerdo con los términos del término anticipado. Se permitirá el término unilateral por parte del propietario, debe ser aprobado por la CNE. Se solicita aclarar qué ocurre con el adjudicatario inicial si este no está de acuerdo con el ejercicio de una causal de término unilateral y presenta un litigio o interpone alguna acción en sede arbitral o jurisdiccional orientada a dejar sin efecto el término, o, en su caso, por vías de hecho se niega a dar efectividad al término anticipado (ej. no quiere abandonar los terrenos), o ante cualquier otra situación de hecho o derecho que impida avanzar con las alternativas del Propietario. En caso de esto último, cómo se consideran los plazos establecidos, y qué eventualidades responsabilidades arriesga el propietario de la obra.		No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo solicita una declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario y los conflictos que se puedan generar entre mandante y adjudicatario se resolverán mediante el mecanismo que definan.
8	ENGIE	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	El plazo de 10 días de invocado el término anticipado para informar a la CNE podría ser acotado para los efectos indicados en el artículo.	Reemplazar "10 días "por "20 días"	Se acoge
9	ENGIE	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	El artículo establece condiciones en caso que el propietario opte por la relicitación, sin embargo, en el caso de que se opte por relicitar y la obra quede desierta por segunda vez, de acuerdo a la Ley: "En caso de que la licitación de una obra de expansión sea declarada desierta por segunda vez, el propietario de la obra que es objeto de ampliación o el Coordinador, según corresponda, deberá comunicarlo a la Comisión. La Comisión	Explicitar que la expresión: "En caso de que la licitación de una obra de expansión sea declarada desierta por segunda vez, el propietario de la obra que es objeto de ampliación o el Coordinador, según corresponda, deberá comunicarlo a la Comisión. La Comisión deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las	No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, lo consultado se encuentra contenido en la resolución reglamentaria que regula el procedimiento de licitación por parte de los propietarios.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p><i>deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente, según lo establecido en el reglamento."</i></p> <p>Se solicita explicitar que dicha condición aplica de igual manera para el caso de obras con termino anticipado de contrato debido a que la Ley no especifica el tipo de obras de ampliación, es más bien general.</p>	<p><i>especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente, según lo establecido en el reglamento",</i></p> <p>también aplica para obras de ampliación con termino anticipado de contrato.</p>	
10	ENGIE	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	El plazo de 10 días de invocado el término anticipado para informar a la CNE podría ser acotado para los efectos indicados en el artículo.	Se solicita definir la expresión "invocado el término anticipado" ya que no es claro a qué acto administrativo corresponde (término de común acuerdo, en forma unilateral o por falta grave del contratista, tienen diferentes procesos)	No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo solicita una declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario como acto administrativo.
11	ENGIE	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	En el inciso final letra b) se regula el caso para cuando la obra de ampliación cuenta con avance físico y financiero. Sin embargo, en el texto se establece " <i>De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra</i> ". Al respecto, se debe incorporar el avance financiero quedando " <i>De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico y financiero que presente la obra</i> ", para efectos de que puedan ser debidamente reconocidos los costos incurridos.	Reemplazar " <i>De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra</i> " por " <i>De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico y financiero que presente la obra</i> ".	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el literal b del artículo en función de lo observado.
12	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	Se señala que en caso de término anticipado del contrato celebrado entre el propietario y el adjudicatario para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario será responsable de su ejecución en tiempo y forma. En este sentido, se solicita precisar que la responsabilidad de ejecución en tiempo y forma de la obra de ampliación, será independientemente de si la adjudicación de las obras de ampliación se efectuó de manera individual o como parte de	" <i>En caso de término anticipado del contrato celebrado entre el Propietario y Adjudicatario para la ejecución de una Obra de Ampliación, adjudicadas de manera grupal o individual, el Propietario de la obra será responsable de su ejecución en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el respectivo Decreto de Adjudicación a que se refieren los artículos 91° bis y 96° de la Ley.</i> "	Se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				un grupo de obras, ya sea exclusivamente de ampliación o combinando obras nuevas y ampliación.		
13	COLBUN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	ART. 4, literal a) no es procedente condicionar el VI a que la obra tenga avance físico y/o financiero. Debiera eliminarse este literal y mantener solo literal b)	Eliminar el literal a) y mantener solo el b).	No se acoge la observación. Se mantiene redacción para dejar de manera explícita ambas situaciones.
14	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>No se contempla en el borrador la opción de solicitar la revisión de VI en conjunto por parte del Propietario y Adjudicatario.</p> <p>Se debe permitir que en el artículo 99 exista un mecanismo para que en común acuerdo entre el propietario y adjudicatario puedan efectuar una solicitud de revisión del V.I. que debería cumplir los mismos requisitos indicados en el artículo 6° letras a, b y c.</p> <p>Esto necesariamente forzaría a generar un término anticipado del Contrato, en caso de discrepancia. Esto provocará retrasos (producto de la obligación de intervenir o relicitar) y riesgos judiciales-arbitrales, los cuales claramente se podrían evitar si se replicara el mecanismo establecido en el 2° transitorio de la Ley en el régimen permanente, permitiendo la solicitud conjunta en cualquier momento de la ejecución del Contrato.</p> <p>Esto podría permitir evitar judicialización de algunas controversias y dar una salida mucho mas expedita a ciertas situaciones.</p>	<p>[Nuevo] Con todo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución, el propietario de la obra de ampliación, junto con el adjudicatario, con el fin de preservar la continuidad del contrato, el avance de las obras y evitar el riesgo de litigiosidad del proyecto, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. cuando sobrevengan situaciones imprevistas, extraordinarias, graves y calificadas – en los términos expuestos en los literales a) a d) del artículo 6 de esta Resolución - que objetivamente hayan generado sobrecostos al proyecto de ampliación y tornen inviable su ejecución y puesta en servicio."</p>	No se acoge la observación. La propuesta presentada excede lo regulado en la Ley.
15	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>El inciso segundo menciona: " De esta forma, el Propietario podrá, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo, o relicitar su ejecución a un tercero, decisión que deberá ser informada por escrito a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia en un plazo de 10 días de invocado el término anticipado, acompañando la notificación del término anticipado al Adjudicatario respectivo."</p> <p>No obstante, la decisión de tomar posesión inmediata de las obras requiere una evaluación previa de costos, riesgos y otros factores asociados, los cuales pueden implicar estudios detallados, cotizaciones y aprobaciones internas que podrían</p>	<p>Se debe modificar el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>"De esta forma, el Propietario podrá, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo, o relicitar su ejecución a un tercero, decisión que deberá ser informada por escrito a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia en un plazo de 50 días de invocado el término anticipado, acompañando la notificación del término anticipado al Adjudicatario respectivo."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el artículo en función de lo observado.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>exceder el plazo establecido de 10 días. Por ello, es necesario establecer un plazo mayor para efectuar dicha evaluación. Asimismo, se debe entender con claridad qué constituye la invocación del término anticipado y cuál es el procedimiento formal aplicable para la invocación, a fin de garantizar la transparencia y consistencia en su aplicación</p>	<p>Además, se solicita aclarar qué se entiende por "invocado el término de contrato".</p>	
16	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>El presente artículo regula la continuidad de las obras de ampliación por término anticipado del contrato. En particular, su segundo inciso señala que el propietario podrá tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo, o relicionar su ejecución a un tercero; y que dicha decisión deberá ser informada por escrito a la CNE, el Ministerio, al Coordinador y a la SEC en un plazo de 10 días de invocado el término anticipado del contrato.</p> <p>Al respecto, es importante destacar que actualmente existen proyectos que se encuentran con sus contratos terminados anticipadamente, desde hace ya algunos meses, por lo que no podrían cumplir con la condición de avisar qué se realizará con la obra en un plazo de 10 días de que hayan terminado su contrato, y, por lo tanto, no podrían utilizar este mecanismo.</p> <p>Además, estos mismos proyectos no pueden utilizar el mecanismo de la Resolución Exenta que regula la modificación del VI en el Régimen Transitorio, ya que para hacer uso de ella se debe presentar una solicitud junto al adjudicatario, y en este caso, al haber realizado el termino anticipado del contrato, ya no se cuenta con adjudicatario y, por lo tanto, tampoco se podría tener una solución. En subsidio, se solicita un artículo transitorio que considere a este tipo de obras.</p> <p>A modo de ejemplo, en el Anexo: "Proyectos con dificultades en su ejecución y que necesitan los mecanismos de modificación de VI", se encuentran más detalles de Proyectos con dificultades.</p> <p>Debido a todo lo anterior, y con el objetivo de contar con un mecanismo de revisión de VI que permita dar solución a proyectos que ya se encuentran con sus contratos</p>	<p><i>"Artículo 4.- Continuidad de la ejecución de las Obras de Ampliación por término anticipado del contrato. En caso de término anticipado del contrato celebrado entre el Propietario y Adjudicatario para la ejecución de una Obra de Ampliación, el Propietario de la obra será responsable de su ejecución en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el respectivo Decreto de Adjudicación a que se refieren los artículos 91° bis y 96° de la Ley.</i></p> <p><i>De esta forma, el Propietario podrá, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo, o relicionar su ejecución a un tercero, decisión que deberá ser informada por escrito a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia acompañando la notificación del término anticipado al Adjudicatario respectivo. El plazo que tome el proceso de licitación y adjudicación de la obra será descontado del plazo establecido en el Decreto de Adjudicación. (...)"</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incluirá un artículo transitorio en que se regule la aplicación de este mecanismo para obras que se encuentran con término anticipado de contrato en forma previa a la publicación de la Ley y aún no entran en operación. La expresión "invocado el término de contrato" corresponde a la fecha de la declaración jurada suscrita por el propietario que debe entregarse al presentar la solicitud, de acuerdo a lo que se indica en el numeral vi del artículo 6 de la resolución.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>terminados anticipadamente hace algunos meses, se solicita eliminar la condición de que la comunicación a las autoridades de qué se va a realizar con el proyecto sea realizada en los 10 días posteriores al término del contrato. Es más, debido a que las empresas son las que tienen el incentivo a utilizar el mecanismo, no se debería incluir un plazo desde el término anticipado del contrato, ya que son las mismas empresas las que están interesadas, y realizarán lo posible por informar esta situación y solicitar la modificación del VI a las autoridades.</p> <p>Se solicita, además, definir la expresión "invocado el término anticipado" ya que no es claro a qué acto administrativo corresponde (término de común acuerdo, en forma unilateral o por falta grave del contratista, tienen diferentes procesos).</p> <p>En subsidio al texto propuesto supra, en caso de requerirse un plazo, se solicita aumentarlo a, al menos, 20 días de invocado el término anticipado del contrato.</p> <p>Finalmente, se solicita que el tiempo que toma realizar la licitación no se compute dentro del plazo del desarrollo del proyecto. Lo anterior, implica que debe modificarse el plazo del Decreto de Adjudicación.</p>		
17	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>El presente artículo establece la responsabilidad del propietario para continuar la ejecución de las obras en caso de término anticipado del contrato con el adjudicatario. Aunque se permite relicitar o ejecutar directamente las obras, surge la duda de cómo se garantizará una transición sin conflictos en casos donde las partes no estén de acuerdo con los términos del término anticipado. Se solicita aclarar si se permitirá el término unilateral por parte del propietario, y si el mismo debe ser aprobado por la CNE. Además, se solicita aclarar qué ocurre con el adjudicatario inicial si este no está de acuerdo con el ejercicio de una causal de término unilateral y presenta un litigio o interpone alguna acción en sede arbitral o jurisdiccional orientada a dejar sin efecto el término, o, en su caso, por vías de hecho se niega a dar efectividad al término anticipado (por ejemplo, no quiere abandonar los terrenos), o ante cualquier otra situación de hecho o derecho que impida avanzar con las alternativas del</p>	<p><i>"En caso de término anticipado del contrato para la ejecución de una Obra de Ampliación, (...)"</i></p>	<p>No se acoge la observación. El mecanismo solicita una declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario y los conflictos que se puedan generar entre mandante y adjudicatario se resolverán mediante las normas generales que rigen este tipo de relaciones.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>Propietario. En caso de esto último, se solicita aclarar cómo se considerarán los plazos establecidos, y qué eventualidades responsabilidades arriesga el propietario de la obra.</p> <p>Por lo anterior, el artículo debe considerar la posibilidad de que el término anticipado del contrato se haga de manera unilateral.</p>		
18	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>El artículo establece condiciones en caso de que el propietario opte por la relicitación, sin embargo, en el caso de que se opte por relicitar y la obra quede desierta por segunda vez, de acuerdo con la Ley: "En caso de que la licitación de una obra de expansión sea declarada desierta por segunda vez, el propietario de la obra que es objeto de ampliación o el Coordinador, según corresponda, deberá comunicarlo a la Comisión. La Comisión deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente, según lo establecido en el reglamento." Se solicita explicitar que dicha condición aplica de igual manera para el caso de obras con termino anticipado de contrato debido a que la Ley no especifica el tipo de obras de ampliación, es más bien general.</p>	<p>Explicitar que la expresión: "<i>En caso de que la licitación de una obra de expansión sea declarada desierta por segunda vez, el propietario de la obra que es objeto de ampliación o el Coordinador, según corresponda, deberá comunicarlo a la Comisión. La Comisión deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente, según lo establecido en el reglamento</i>", también aplica para obras de ampliación con termino anticipado de contrato.</p>	Ver respuesta Observación N° 9
19	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>En el inciso tercero se indica que "En cualquier caso, el Propietario deberá incorporar a la comunicación antes mencionada, un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida." Se recomienda explicitar que en el avance físico se deben incluir los equipos y materiales adquiridos por el contratista pero que no han sido instalados o utilizados aún en la obra.</p>	<p><i>"En cualquier caso, el Propietario deberá incorporar a la comunicación antes mencionada, un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida, y se deberá incluir en el avance físico todos aquellos equipos y materiales adquiridos por el Adjudicatario original de la obra pero que no han sido instalados ni utilizados aún en la misma."</i></p>	Ver respuesta Observación N° 4
20	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>Líteral a) En el presente artículo se regula la continuidad de la ejecución de las obras de ampliación por término anticipado de contrato. En particular, en su quinto inciso, se indican los pasos a seguir cuando el propietario opte por la relicitación, y el literal a) señala que cuando la obra no cuente con avance físico ni financiero, para la remuneración de dicha obra se considerará únicamente el nuevo VI adjudicado.</p>	<p>De acuerdo con la observación planteada, y con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, se solicita aclarar qué regulación aplica a dicho proceso.</p>	<p>No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, la ley 21.721 es de aplicación inmediata, por lo que aplica a las licitaciones que se ejecuten a posterior de su publicación.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>Ahora bien, con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, es necesario aclarar esos aspectos. A modo de ejemplo, se debería clarificar si dicha licitación se regirá por los plazos y procesos establecidos en el artículo 95 de la LGSE.</p>		
21	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>Literal b) El presente artículo regula la continuidad de las obras de ampliación por término anticipado del contrato. En particular su inciso quinto, literal b) establece que cuando la obra si cuenta con avance físico o financiero, el VI adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra.</p> <p>Al respecto, es importante destacar que efectivamente la obra podrá contar con avance físico y/o financiero, y que, por tanto, el VI adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el avance físico y/o financiero que presente la obra, y no solamente el avance físico.</p> <p>A mayor abundamiento, podría suceder que una obra cuente sólo con avance financiero, el cual podría corresponder sólo a la compra de equipos, y que no cuente con avance físico en terreno. Es por ello, que se debería realizar la precisión para asegurar a remuneración de todo el avance de la obra.</p> <p>Por otro lado, se debería analizar el caso donde una obra presente un avance físico y/o financiero que ya supera el VI adjudicado originalmente. En este caso, la proporción del VI adjudicado originalmente será mayor a 1.</p>	<p><i>"(...) En el caso de que el Propietario opte por la relicitación, se debe distinguir si la Obra de ampliación presenta o no avance físico y financiero:</i></p> <p><i>a) Cuando la respectiva Obra de Ampliación no cuente con avance físico ni financiero, para la remuneración de dicha obra se considerará únicamente el nuevo V.I adjudicado.</i></p> <p><i>b) Cuando la Obra de Ampliación sí cuente con avance físico y/o financiero, el Propietario deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta del avance físico y financiero de la obra, considerando que la parte no ejecutada deberá ser consistente con el alcance definido para el nuevo proceso licitatorio. De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar la totalidad del mayor valor del respectivo avance físico y/o financiero que presente la obra. Respecto de la parte no ejecutada de la Obra de Ampliación, esta será remunerada de acuerdo con los valores resultantes del nuevo proceso licitatorio. Todo lo anterior, deberá quedar reflejado mediante la correspondiente modificación del respectivo Decreto de Adjudicación que deberá realizar el Ministerio de Energía."</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el literal b del artículo en función de lo observado.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
22	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	4	<p>Líteral b)</p> <p>En el presente artículo se regula la continuidad de la ejecución de las obras de ampliación por término anticipado del contrato. En particular en el literal b) se establece que cuando la Obra de Ampliación sí cuente con avance físico o financiero, el Propietario deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta del avance físico y financiero de la obra, considerando que la parte no ejecutada deberá ser consistente con el alcance definido para el nuevo proceso licitatorio. De esta forma, el V.I. Adjudicado originalmente deberá ser aplicado, en la proporción que corresponda, para remunerar el respectivo avance físico que presente la obra.</p> <p>Al respecto, se debería precisar que en el informe del avance físico y financiero el solicitante incluya una propuesta fundada de la remuneración proporcional del VI adjudicado originalmente, para remunerar el avance físico y/o financiero de la obra, y que se establecerá un proceso donde la CNE comunicará al solicitante la aceptación de dicha propuesta, ya que ello, junto al resultado de la nueva licitación corresponderá a la nueva remuneración de la obra que será indicada en la modificación del decreto correspondiente.</p> <p>Por otro lado, en el presente artículo se regula la continuidad de la ejecución de las obras de ampliación por término anticipado de contrato. En particular, en su quinto inciso, se indica los pasos a seguir cuando el propietario opte por la relicitación, y el literal b) señala que cuando la obra no cuenta con avance físico ni financiero, para la remuneración de dicha obra se considerará, entre otros, el resultado de la nueva licitación.</p> <p>Ahora bien, con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, es necesario aclarar esos aspectos. A modo de ejemplo, se debería clarificar si dicha licitación se regirá por los plazos y procesos establecidos en el artículo 95 de la LGSE.</p>	<p>Se presentan dos solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicita precisar que en el informe del avance físico y financiero el solicitante incluya una propuesta fundada de la remuneración proporcional del VI adjudicado originalmente, para remunerar el avance físico y/o financiero de la obra, y que se establecerá un proceso donde la CNE comunicará al solicitante la aceptación de dicha propuesta. • De acuerdo con la observación planteada, y con el objetivo de tener claridad sobre qué regulación, procesos y plazos aplicarán a esa nueva licitación, se solicita aclarar que regulación aplica a dicho proceso. 	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Respecto de la primera solicitud, se modifica el literal b) del artículo en función de lo observado.</p> <p>Respecto a la segunda consulta, la ley 21.721 es de aplicación inmediata, por lo que aplica a las licitaciones que se ejecuten a posterior de su publicación.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
23	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	Regula el inicio del mecanismo de revisión del V.I. cuando el propietario decide ejecutar la obra por sí mismo tras el término del contrato. Aunque el artículo da plazos claros para presentar la solicitud, no queda claro cómo se manejarían discrepancias si el adjudicatario considera injusto el término del contrato interponiendo recursos vía judicial o arbitral, o impidiendo por vías de hecho el término efectivo del contrato. Lo anterior, implica que, aunque jurídicamente pueda entenderse terminado el Contrato, en los hechos, podría darse situaciones en las que ello no se ejecuta de manera efectiva o, jurídicamente, queda en una situación litigiosa sujeta a una eventual sentencia o laudo arbitral, según sea el caso, que afecte finalmente la efectividad del mecanismo de revisión del V.I.		No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, los conflictos que se puedan generar entre mandante y adjudicatario se resolverán mediante las normas generales que rigen este tipo de relaciones.
24	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	Se solicita precisar que las solicitudes de revisión del V.I. adjudicado deben ser organizadas en un registro público, con el fin de que los agentes del sistema estén informados sobre el estado de las obras de ampliación. Esto deberá realizarse resguardando debidamente toda información confidencial.	<i>"(...) Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 20 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato.. Asimismo, la Comisión deberá llevar un registro público de todas las solicitudes recibidas, asegurando en todo momento la protección de información sensible o confidencial."</i>	No se acoge la observación. En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
25	COLBUN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	Es muy corto el plazo para que el propietario evalúe si el termina la obra o la relicite. Se recomienda extender dicho plazo con el objeto de preparar los antecedentes necesarios para acompañar la solicitud	De acuerdo con el artículo precedente, en el caso que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 60 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
26	COLBUN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	En el artículo 4° se menciona que el propietario debe incorporar a la comunicación un informe que indique el estado de avance físico y financiero de la obra y las condiciones de continuidad de la obra interrumpida. Sin embargo no se entiende a qué se refiere con condiciones de continuidad (¿se refieren a los plazos?)		No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el término "condiciones de continuidad de la obra" se refiere a todas las restricciones, exigencias o situaciones que se presentan para retomar la ejecución de la obra, ya sea, nuevos plazos, acciones frente al adjudicatario inicial, espera del propietario frente a acciones del adjudicatario, entre otras.
27	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	<p>La Ley 21721 no limita la revisión de los VI adjudicados de aquellas obras donde el Propietario haya resuelto ejecutarlas por sí mismo y que la intervención se haya generado hace más de 20 días de verificado el término anticipado. Así fue reconocido por el Ministerio, al eliminar en el Proyecto de Ley la referencia a que la revisión se podía solicitar a obras no concluidas, lo que fue eliminado expresamente. Asimismo, el inciso final del Artículo Segundo Transitorio de la Ley, no establece limitaciones. Conforme a esto, es necesario incluir expresamente en la RE las obras que se encuentren en operación para la revisión del VI, de modo que las empresas puedan aplicar el procedimiento de revisión del V.I. en proyectos que significaron un desmedro económico para las compañías. La ley busca subsanar eventos irresistibles e imprevisibles, como lo fue la pandemia del COVID, sucedida desde el año 2020, evento que impulsó una mejora en la Ley eléctrica, para que todos estos proyectos se pudieran llevar a cabo.</p> <p>A pesar de la gravedad de la contingencia mundial de salud (COVID), hay empresas que se arriesgaron y lograron terminar sus proyectos, con un aumento significativo de los costos, que es necesario incluir en el procedimiento y reglamentos.</p>	<p>Artículo 5° bis:</p> <p>Inicio del mecanismo para obras en operación en el inicio de vigencia de la ley</p> <p>En caso que el propietario de las obras que son objeto de ampliación - motivado en causas graves , y cuya solicitud deberá ser fundada y no imputables a los solicitantes - haya resuelto ejecutarlas por sí mismo y se encuentren en operación al inicio de la vigencia de la ley, podrá solicitar a la Comisión la revisión del VI Adjudicado contenido en el respectivo decreto de adjudicación, presentando una solicitud en un plazo de 3 meses desde la fecha de publicación de esta resolución.</p> <p>Entiéndase como causas graves para este caso:</p> <p>a. Aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución se considerarán como tales, contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros.</p> <p>b. Aquellos casos en que se imposibilite la ejecución de la Obra de Ampliación de la forma</p>	No se acoge la observación. La propuesta presentada excede lo regulado en la Ley.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				Se propone incorporar un nuevo artículo 5 bis que aborde la situación descrita".	definida inicialmente o se vea afectado el cronograma de ejecución de la misma debido a requerimientos del sistema eléctrico y los principios de coordinación de la operación establecidos en el artículo 72° - 1 de la Ley. c. Nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra. d. Retrasos en el desarrollo de otras Obras de Expansión que condicionan directamente la ejecución de la Obra de Ampliación que es sujeta a evaluación. e. Interposición de acciones judiciales por parte del contratista en contra del propietario reclamando sobrecostos de cualquier naturaleza y por cualquier causa. f. Paralización o abandono unilateral del contratista al proyecto adjudicado.	
28	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	La Ley 21721 no limita la revisión de los VI adjudicados de aquellas obras que se encuentren en operación, y que fueron concluidas aceptando un aumento de precio del Contrato, lo que es equivalente a que el Propietario haya resuelto ejecutarlas por sí mismo en base a ajustar el Contrato original. Se sugiere incorporar un segundo inciso en el Artículo 5 (en complemento a la observación anterior)	En el caso de aquellas obras donde el Propietario haya resuelto ejecutarlas por sí mismo o mediante un ajuste al precio del Contrato original, y que se encuentren en proceso de construcción o que ya se encuentren en operación, cuya intervención o ajuste de Contrato se haya producido con anterioridad a la fecha de emisión de la presente Resolución, el Propietario podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación. Para ello, podrá presentar una Solicitud en un plazo de 3 meses desde la fecha de emisión de esta Resolución.	Ver respuesta Observación N° 27

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
29	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	El artículo señala: " De acuerdo con el artículo precedente, en el caso que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 20 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato." No obstante, la presentación de una solicitud para revisar el V.I pasa por reunir todos los antecedentes necesarios que permitan una evaluación fidedigna de los costos que le significarán para la propietaria, lo que requiere de cotizaciones y esto no puede tenerse en 20 días. Además, resulta necesario precisar cuál es el procedimiento formal para verificar el término anticipado del contrato, y qué entidad es la que lo verifica.	Se debe reemplazar el artículo por el siguiente: "De acuerdo con el artículo precedente, en el caso que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 50 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato." Además, se solicita aclarar qué se entiende por "verificado el término de contrato" y qué entidad es quien lo verifica.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado. El mecanismo solicita una declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario
30	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	El artículo indica que para activar el mecanismo de revisión del VI, solamente puede ser aplicada en caso de que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo. Sin embargo, el inciso final del artículo 95° de la LGSE indica que el mecanismo puede ser invocado por el propietario si resuelve construirla por sí mismo o si decide relicitar su ejecución.	Se debe reemplazar el artículo por el siguiente: "De acuerdo con el artículo precedente, el Propietario podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 20 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato".	No se acoge la observación.El artículo 99 es claro en mencionar que en caso de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario de la o las obras de ampliación podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado.
31	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	5	En el presente artículo se regula el inicio del mecanismo de revisión de VI. En particular, se establece que, en el caso que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 20 días desde verificado el término anticipado del respectivo contrato. Al respecto, y al igual que en la observación al artículo 4 de la presente resolución, es importante destacar que actualmente existen proyectos que se encuentran con sus contratos terminados anticipadamente, desde hace ya algunos meses, por lo que no podrían cumplir con la	<i>"Artículo 5.- Inicio del mecanismo. De acuerdo con el artículo precedente, en el caso que el Propietario de las obras que son objeto de ampliación haya resuelto ejecutarlas por sí mismo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación, presentando una Solicitud en un plazo de 20 días desde que se informó la manera en que se continuará con la obra, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de la presente Resolución."</i>	Se acoge parcialmente la observación. Se dejará un transitorio para la aplicación de este mecanismo para obras que se encuentran con término anticipado de contrato previo a la publicación de la Ley y aún no entran en operación. El mecanismo solicita una declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario y los conflictos que se puedan generar entre mandante y adjudicatario se

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>condición de solicitar la modificación del VI de la obra en un plazo de 20 días de que hayan terminado su contrato, y por lo tanto, no podrían utilizar este mecanismo.</p> <p>Además, estos mismos proyectos no pueden utilizar el mecanismo de la Resolución Exenta que regula la modificación del VI en el Régimen Transitorio, ya que para hacer uso de ella se debe presentar una solicitud junto al adjudicatario, y en este caso, al haber realizado el termino anticipado del contrato, ya no se cuenta con adjudicatario, y por lo tanto, tampoco se podría tener una solución.</p> <p>A modo de ejemplo, en el Anexo: "Proyectos con dificultades en su ejecución y que necesitan los mecanismos de modificación de VI", se encuentran más detalles de Proyectos que se encuentran con dificultades</p> <p>Debido a todo lo anterior, y con el objetivo de contar con un mecanismo de revisión de VI que permita dar solución a proyectos que ya se encuentran con sus contratos terminados anticipadamente hace algunos meses, se solicita indicar que el propietario solicitará la modificación del VI de la obra en un plazo de 20 días desde que informó cómo continuaría la obra a las autoridades, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 4 de la presente resolución.</p> <p>Finalmente, para el caso del término anticipado del contrato, aunque jurídicamente pueda entenderse terminado el Contrato, en los hechos, podría darse situaciones en las que ello no se ejecuta de manera efectiva o, jurídicamente, queda en una situación litigiosa sujeta a una eventual sentencia o laudo arbitral, según sea el caso, que afecte finalmente la efectividad del mecanismo de revisión del V.I. Por lo anterior, se solicita aclarar cómo se manejarían estas eventuales discrepancias.</p>		<p>resolverán mediante el mecanismo que definan.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
32	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	<p>Define los requisitos y fundamentos de la solicitud de revisión del V.I. Estos incluyen eventos imprevisibles, retrasos por terceros, y exigencias de permisos adicionales. Aunque las causales están bien definidas, podría ser subjetivo determinar qué constituye una "causa grave y calificada", lo que deja espacio para interpretaciones dispares.</p> <p>En el caso de la causal d) sobre obras que condicionen la entrada de otra, se solicita aclarar que esto puede aplicar a proceso con obras condicionadas y también a procesos independientes que puedan afectar o condicionar la entrada de la obra de ampliación.</p>		<p>No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el literal d del artículo menciona el condicionamiento de obras y se refiere a todo tipo de restricción en la adjudicación o ejecución de la obra que impida el desarrollo de estas.</p>
33	ENGIE	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	<p>El artículo establece las causas graves no imputables al propietario para solicitar la revisión del VI, entre ellas:</p> <p><i>"a. Aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución se consideren como tales, las contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>b. Aquellos casos en que se imposibilite la ejecución de la Obra de Ampliación de la forma definida inicialmente o se vea afectado el cronograma de ejecución de la misma debido a requerimientos del sistema eléctrico y los principios de coordinación de la operación establecidos en el artículo 72° - 1 de la Ley.</i></p> <p><i>c. Nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra.</i></p> <p><i>d. Retrasos en el desarrollo de otras Obras de Expansión que condicionan directamente la ejecución de la Obra de Ampliación que es sujeta a evaluación."</i></p> <p>Sin embargo, no se identifican <u>condiciones de responsabilidad del adjudicatario</u>, como por ejemplo, en caso de que la obra sea adjudicada a un valor de inversión muy por debajo del costo real del proyecto, y que producto de lo anterior el adjudicatario termine abandonando la obra.</p>	<p>Se solicita incorporar un literal e. que considere el caso en que exista desequilibrio económico entre el VI adjudicado y el costo real para la obra de ampliación.</p>	<p>No se acoge la observación. El objetivo que busca el mecanismo es identificar y reconocer condiciones externas, causas graves y calificadas no imputables al Propietario de las obras que son objeto de ampliación que generen una imposibilidad en la ejecución de la obra, no hacerse cargo de ofertas que no representan el alcance la obra.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
34	COLBUN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	En el este punto se indica lo que debe contener la solicitud, sin embargo debiese indicarse el detalle que debiese contener el informe indicado en el artículo 4°.	Además, el informe que acompañe la Solicitud deberá indicar y/o contener:i.Identificación del Propietario de la obra.ii.Propuesta de nuevo V.I. de la Obra de Ampliación.iii.Metodología de Cálculo de la propuesta de nuevo V.I.iv.Documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto.v.Estado de avance físico y financiero de la Obra de Ampliación, indicando la metodología utilizada para su cálculo.vi.Declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario.vii.Propuesta de plazos de ejecución para la Obra de Ampliación, los que deberán ser concordantes con el estado de avance físico y financiero declarado..viii.Antecedentes que acrediten la personería del solicitante o representante legal, los que deberán tener una antigüedad máxima de seis meses anteriores a la fecha de presentación.	No se acoge la observación.La solicitud debe ser presentada con todos los antecedentes, siendo uno de esos el informe del estado de avance físico y financiero indicado en el artículo 4.
35	COLBUN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	Se indica "Respecto de los documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto, sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas, borroneos ni tachaduras de ningún tipo. En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la respectiva Solicitud." Se debiese agregar que la comisión resguardará los datos que sean indicados como confidenciales en caso de emitir alguna comunicación	Respecto de los documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto, sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas, borroneos ni tachaduras de ningún tipo. En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la respectiva Solicitud. La Comisión deberá resguardar los datos que se entreguen como confidenciales.	Se acoge la observación
36	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	A los solicitantes que ingresan la petición para iniciar el mecanismo de revisión se les pide una propuesta del nuevo VI de la Obra de Ampliación, respaldado por una metodología de cálculo y respaldos. Al respecto, el VI adjudicado fue fijado mediante un decreto de adjudicación considerando un mes base para propósitos de su indexación. Debido a que tanto la Ley como el Reglamento no se vislumbra la posibilidad de modificar la fórmula de indexación, el nuevo VI adjudicado debe ser propuesto considerando que la fecha base es la del respectivo decreto de adjudicación. Por lo anterior, se solicitará dejar explícito aquello.	Se debe modificar la letra ii. de los antecedentes necesarios para dar cuenta de los fundamentos para la modificación del VI adjudicado en los siguientes términos: "ii. Propuesta de nuevo V.I. de la Obra de Ampliación considerando como mes base el indicado en el decreto de adjudicación."	Se acoge la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
37	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	La Ley y el borrador no define qué se entiende por "calificadas". Debiera definirse dicho concepto o precisar que dicha calificación es de competencia de la CNE.	Se debe modificar el segundo inciso en cuanto a que señale que "La Solicitud deberá ser fundada, atendiendo a causales graves y calificadas por la Comisión , no imputables a los Solicitantes, las que deberán enmarcarse, en una o más, de las siguientes situaciones: (...)"	No se acoge la observación . En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
38	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	Letra c. debiera señalar que las exigencias a que alude, deben ser expresas, mediante acto administrativo. Se sugiere reemplazar "directamente".	Se debe modificar la letra c. de las causales en cuanto a que señale que "c. nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan expresamente, mediante acto administrativo , nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra."	Se acoge parcialmente. Se modifica el literal en función de lo observado.
39	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	En inciso final se hace alusión a que "Respecto de los documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto, sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas, borradores ni tachaduras de ningún tipo. En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la mencionada solicitud". Sin embargo, no se advierte necesidad de incorporar dicha sanción en el artículo 6° si en el artículo siguiente se establece un mecanismo para salvar omisiones o requerir complementación de antecedentes.	Se debe eliminar la frase " En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la mencionada solicitud"	No se acoge la observación . En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
40	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	En el presente artículo se regula los requisitos de la solicitud de modificación de VI. En particular, en su segundo inciso se define lo que se considera como causa grave, sin ser taxativas. Ahora bien, con relación a estas causales, y con el fin de dejar explícitas las causales que desde ya se podrían estar dando en el sistema, se solicita incorporar dos nuevos literales: "e) modificaciones a las características técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada f) desequilibrio económico entre el VI adjudicado y el costo real para la obra de ampliación". Lo anterior debido a que, a partir de diferentes razones, los proyectos pueden requerir la modificación de sus	"Artículo 6.- Requisitos de la Solicitud. El Propietario deberá presentar la Solicitud a la Comisión, a través de su Oficina de Partes. La Solicitud deberá ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al Propietario de las obras que son objeto de ampliación, y deberá declarar expresamente que como propietario será el responsable de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley. Para efectos del inciso precedente, se entenderá como causa grave, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes casos: a. Aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución	No se acoge la observación. Las hipótesis planteadas como causas graves no son taxativas por lo que el literal propuesto u otras causas pueden ser consideradas de acuerdo a su mérito.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>características técnicas, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, debido a situaciones que no existían al momento de definir el proyecto, por lo que es necesario contar con dicha flexibilidad.</p> <p>Asimismo, no se identifican condiciones de responsabilidad del adjudicatario, como, por ejemplo, en caso de que la obra sea adjudicada a un valor de inversión muy por debajo del costo real del proyecto, y que producto de lo anterior el adjudicatario termine abandonando la obra.</p>	<p><i>se consideren como tales, las contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>b. Aquellos casos en que se imposibilite la ejecución de la Obra de Ampliación de la forma definida inicialmente o se vea afectado el cronograma de ejecución de la misma debido a requerimientos del sistema eléctrico y los principios de coordinación de la operación establecidos en el artículo 72° - 1 de la Ley.</i></p> <p><i>c. Nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra.</i></p> <p><i>d. Retrasos en el desarrollo de otras Obras de Expansión que condicionan directamente la ejecución de la Obra de Ampliación que es sujeta a evaluación.</i></p> <p><i>e. Modificaciones a las características técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada.</i></p> <p><i>f. Desequilibrio económico entre el VI adjudicado y el costo real para la obra de ampliación. (...)”.</i></p>	

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
41	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	<p>El presente artículo regula los requisitos de la solicitud de modificación de VI. En particular, los incisos tercero y cuarto establecen los antecedentes que debe contener dicha solicitud. Al respecto se presentan las siguientes observaciones: • Considerando que el artículo 9 de la presente Resolución señala que, sólo si fuese necesario, el informe final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto mediante una propuesta, la cual, en concordancia con las causales indicadas, se debería incorporar en la solicitud de modificación de VI, en particular, esto se podría indicar en el numeral vii). • Por otro lado, y considerando la observación realizada al segundo inciso del artículo 6, donde se solicita que se incluya como causal para la modificación del VI lo siguiente: “modificaciones a las características técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada”, se solicita incluir un numeral adicional para que la solicitud contemple una propuesta de este tema. En la columna propuesta de texto, se incluyen propuestas de modificaciones del artículo para incluir los temas mencionados.</p>	<p><i>“(…) El Solicitante deberá, junto con la Solicitud, acompañar los antecedentes necesarios que den cuenta de los fundamentos invocados, indicando la relación entre éstos y los hechos que se acrediten. Además, la Solicitud deberá indicar y/o contener: i. Identificación del Propietario de la obra. ii. Propuesta de nuevo V.I. de la Obra de Ampliación. iii. Metodología de Cálculo de la propuesta de nuevo V.I. iv. Documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto. v. Estado de avance físico y financiero de la Obra de Ampliación, indicando la metodología utilizada para su cálculo. vi. Declaración jurada acerca del término del contrato suscrita por el propietario. vii. Propuesta de plazos de ejecución y/o hitos para la Obra de Ampliación, los que deberán ser concordantes con el estado de avance físico y financiero declarado. viii. Antecedentes que acrediten la personería del solicitante o representante legal, los que deberán tener una antigüedad máxima de seis meses anteriores a la fecha de presentación. ix. Propuesta de modificaciones a las características técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada.”.</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará al numeral vii los plazos. No se incorporará el numeral ix ya que las hipótesis planteadas como causas graves no son taxativas por lo que el literal propuesto u otras causas pueden ser consideradas de acuerdo a su mérito.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
42	Anglo American Sur S.A	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	<p>1. En relación al reglamento “Mecanismo de revisión de Valor de Inversión (V.I) adjudicado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, en el artículo 6 se refiere a los requisitos de la solicitud. Al respecto indica:</p> <p>“El Propietario deberá presentar la Solicitud a la Comisión, a través de su Oficina de Partes. La Solicitud deberá ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al Propietario de las obras que son objeto de ampliación, y deberá declarar expresamente que como propietario será el responsable de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley.</p> <p>Para efectos del inciso precedente, se entenderá como causa grave, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes casos:</p> <p>a. aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución se consideren como tales, las contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros. [...]</p> <p>En relación al literal “a.”, la propuesta de resolución orienta, pero no regula lo suficiente lo que debe entenderse por "causa grave", dejando un margen muy amplio de interpretación para evaluar las situaciones no previstas específicamente en la enumeración donde se incluye “una pandemia, guerras, desastres naturales,” y que además se deja abierto indicando “entre otros”. Además, tampoco se explicitan exigencias para fundar la solicitud. Se debería al menos explicitar que el Propietario debe enviar un informe técnico que cuantifique: i) el aumento de costos atribuido sólo a la causal de fuerza mayor indicada; ii) que fundamente justifique por qué razones la causal invocada cumple con ser un evento imprevisible, inevitable y ajeno a la voluntad de las partes.</p>	<p>El Propietario deberá presentar la Solicitud a la Comisión, a través de su Oficina de Partes. La Solicitud deberá ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al Propietario de las obras que son objeto de ampliación, y deberá declarar expresamente que como propietario será el responsable de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley.</p> <p>Para efectos del inciso precedente, se entenderá como causa grave, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes casos:</p> <p>a. aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución se consideren como tales, las contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros. Para ello, se debe adjuntar un informe técnico que incluya: i) la cuantificación del aumento de costos atribuido exclusivamente a la causa de fuerza mayor mencionada; ii) una justificación que explique por qué la causa invocada se considera un evento imprevisible, inevitable y ajeno a la voluntad de las partes. [...]</p>	<p>No se acoge la observación. Lo solicitado en la propuesta ya es parte de los exigido en los requisitos de la solicitud.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
43	Anglo American Sur S.A	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	6	<p>2. En relación al reglamento “Mecanismo de revisión de Valor de Inversión (V.I) adjudicado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, en el artículo 6 se refiere a los requisitos de la solicitud. Al respecto indica en el literal c:</p> <p>“[...] c. nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra. [...]”</p> <p>En relación al literal “c.”, no se establecen criterios para establecer qué califica como “nuevos antecedentes”. Durante el desarrollo de las obras, siempre pueden surgir “nuevos antecedentes”, pero no cualquiera califica como una causa grave no imputables al Propietario. Consideramos que se debería agregar como requisito que esta causal debe ser irresistible e imprevisible, Se debería al menos explicitar que el Propietario debe enviar un informe técnico que indique fundadamente: i) la cuantificación del aumento de costos atribuido sólo a la causal de nuevos antecedentes indicada; ii) que los costos adicionales en que incurrió constituyeron los mejores esfuerzos para cumplir con sus compromisos, al menor costo; iii) el que la causal invocada cumple con ser un evento grave, irresistible, imprevisible y no imputable al Propietario.</p>	<p>“[...] c. nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra. Para ello, se debe adjuntar un informe técnico que indique fundadamente: i) la cuantificación del aumento de costos atribuido sólo a la causal de nuevos antecedentes indicada; ii) que los costos adicionales en que incurrió constituyeron los mejores esfuerzos para cumplir con sus compromisos, al menor costo; iii) el que la causal invocada cumple con ser un evento grave, irresistible, imprevisible y no imputable al Propietario. [...]”</p>	<p>No se acoge la observación. Lo solicitado en la propuesta ya es parte de los exigido en los requisitos de la solicitud.</p>
44	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	<p>Respecto del proceso de admisibilidad de las solicitudes por parte de la Comisión, se solicita aclarar lo siguiente</p> <p>a. La regla establece plazos para subsanar errores, pero no se especifica qué ocurre si las omisiones se consideran menores o si hay discrepancias en la interpretación de los requisitos. Esto podría generar tensiones entre la Comisión y los solicitantes.</p> <p>b. Se solicita aclarar que en caso de término del procedimiento, existe la posibilidad de iniciar nuevamente el proceso si se mantiene dentro de los plazos.</p>		<p>No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término del procedimiento, se precisa que la Ley ni la resolución prohíbe el ingreso de una nueva solicitud.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
45	EDF	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	El artículo establece que la Comisión puede requerir un informe técnico al Coordinador, pero no especifica los aspectos esenciales que este debe abordar. Dado que dicho informe será fundamental para el análisis y la resolución de la solicitud, sería conveniente incluir mayores detalles sobre su alcance y los elementos mínimos que debería contener, asegurando así mayor claridad y uniformidad en su elaboración.	El artículo establece que la Comisión puede requerir un informe técnico al Coordinador, pero no especifica los aspectos esenciales que este debe abordar. Dado que dicho informe será fundamental para el análisis y la resolución de la solicitud, sería conveniente incluir mayores detalles sobre su alcance y los elementos mínimos que debería contener, asegurando así mayor claridad y uniformidad en su elaboración.	Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado. Se hace presente que el artículo modificado es el 8 (y no el 7), que corresponde a la materia observada.
46	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	En inciso final se debe cambiar la palabra "solicitados" por presentados	En caso que los antecedentes solicitados presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento.	Se acoge la observación.
47	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	Se debe indicar que el Solicitante podrá realizar nuevamente la solicitud en caso que la Comisión ponga fin al procedimiento en un plazo definido.	En caso que los antecedentes solicitados presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento. En tal caso, el Solicitante podrá presentar una nueva Solicitud incorporando los antecedentes faltantes.	No se acoge la observación. Se precisa que la Ley ni la resolución prohíbe el ingreso de una nueva solicitud.
48	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	En inciso final se dispone que "En caso que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento", sin considerar eventuales recursos administrativos de la ley N° 19.880.	Se debe reemplazar el inciso final por el siguiente: "En caso que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880. "	Se acoge la observación

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
49	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	<p>El presente artículo indica el proceso de admisibilidad de la solicitud. En particular, en los incisos segundo y tercero se establece que, si a partir de la revisión de los antecedentes presentados, la CNE advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos indicados, lo comunicará al solicitante, y este último deberá acompañar o complementar los antecedentes entregados inicialmente dentro de un plazo de 5 días, contados desde la comunicación indicada. Asimismo, en caso de que los antecedentes solicitados fuesen insuficientes o no se presentaran dentro del plazo, la CNE rechazará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento.</p> <p>Al respecto, sería recomendable incluir una nueva instancia de actualización o entrega de antecedentes de los solicitantes, en el caso de que fuesen insuficientes o no se alcanzaran a presentar en el plazo de la primera entrega. Ello, considerando que el proceso de solicitud de modificación de VI es muy relevante para los solicitantes, ya que permite dar solución a proyectos que se encuentran paralizados hace mucho tiempo, por lo que sería deseable poder tener una instancia adicional, y que no se rechace la solicitud inmediatamente luego de la primera revisión.</p> <p>Además, considerando que es la oportunidad entregada por ley para la revisión del V.I., los plazos se perciben como acotados, por lo que deberían ser más laxos y considerar la posibilidad de prórroga, como se establece en la ley 19.880.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar lo siguiente: (a) La regla establece plazos para subsanar errores, pero no se especifica qué ocurre si las omisiones se consideran menores o si hay discrepancias en la interpretación de los requisitos. Esto podría generar tensiones entre la Comisión y los solicitantes. (b) En caso de término del procedimiento, existe la posibilidad de iniciar nuevamente el proceso si se mantiene dentro de los plazos.</p>	<p><i>“Admisibilidad de la Solicitud. La Comisión tendrá un plazo de 10 días, contados desde la presentación conforme de la Solicitud, para revisar los antecedentes presentados por el Solicitante, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, la Comisión comunicará la admisibilidad al Solicitante. Si de la revisión de los antecedentes la Comisión advirtiera el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, comunicará dicha situación al Solicitante, señalando los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El Solicitante deberá acompañar o complementar los antecedentes dentro del plazo de 15 días, contados desde la comunicación anterior, el que podrá ser prorrogado por 7 días más a solicitud escrita del Solicitante, la que deberá ser enviada dentro del plazo original de 15 días.</i></p> <p><i>Luego de cumplido el plazo anterior, y en el caso de que, en la nueva revisión de la Comisión, ésta advierta incumplimientos de alguno de los requisitos, la Comisión lo comunicará nuevamente al solicitante. Este último, deberá acompañar o complementar los antecedentes dentro del plazo de 5 días, contados desde la nueva comunicación referida.</i></p> <p><i>En caso de que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento.”</i></p>	<p>No se acoge la observación respecto de la incorporación de una segunda etapa de iteración entre las Comisión y el Solicitante. Respecto de las solicitud de aclaración, se precisa que la Ley ni la resolución prohíbe el ingreso de una nueva solicitud.</p>
50	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	7	<p>Se solicita incorporar instancia de reclamación de la resolución CNE, ante la misma Comisión, en caso de rechazar la admisibilidad de la solicitud de revisión del V.I. Adjudicado.</p>		<p>Se acoge la observación</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
51	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	8	<p>Declara que el Coordinador debe emitir un informe técnico sobre el estado físico y financiero de la obra.</p> <p>Aunque el proceso incluye plazos para solicitar y entregar información, no queda claro cómo se manejarán conflictos si el Coordinador y el solicitante discrepan sobre los antecedentes adicionales solicitados o, en su caso, sobre los datos o el análisis presentado finalmente ante la Comisión. Esto se hace crítico, considerando que no se considera en el artículo 9 una etapa de control ex post en caso de rechazo por parte de la Comisión.</p>		<p>No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, los conflictos que se puedan generar entre mandante y adjudicatario se resolverán mediante las normas generales que rigen este tipo de relaciones.</p>
52	Transisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	8	<p>En el presente artículo se regula el informe técnico del Coordinador en el marco del proceso de solicitud de modificación del V.I. de las obras de ampliación. En particular, en su segundo y tercer inciso se señala que, para efectos de realizar el informe, el Coordinador dentro de los primeros 10 días desde la fecha del requerimiento de la Comisión, podrá solicitar información adicional al solicitante, la que deberá ser entregada dentro de un plazo máximo de 5 días, lapso en que se entenderá suspendido el plazo para evacuar el informe por parte del Coordinador. Asimismo, en caso de que los antecedentes entregados fueren insuficientes o no sean presentados dentro de los plazos correspondientes, el Coordinador avisará a la Comisión, a efectos de que esta última rechace la solicitud de plano mediante Resolución. Al respecto, y en el mismo caso que la observación anterior, sería recomendable incluir una nueva instancia de actualización o entrega de antecedentes de los solicitantes, en el caso de que fuesen insuficientes o no se alcanzaran a presentar en el plazo de la primera entrega. Ello, considerando que el proceso de solicitud de modificación de VI es muy relevante para los solicitantes, ya que permite dar solución a proyectos que se encuentran paralizados hace mucho tiempo, por lo que sería deseable poder tener una instancia adicional, y que no se rechace la solicitud inmediatamente luego de la primera revisión. Lo anterior, por cuanto no queda claro cómo se manejarán los conflictos entre el Coordinador y el Solicitante por eventuales discrepancias sobre los antecedentes adicionales solicitados. Esto se hace crítico, considerando que no se considera en el</p>	<p><i>“Artículo 8.- Informe técnico del Coordinador. Declarada admisible la Solicitud, la Comisión en un plazo de 5 días podrá requerir un informe técnico al Coordinador. Dicho informe será emitido dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del requerimiento de la Comisión y deberá indicar el estado de avance físico y financiero de la obra. Para efectos de realizar el informe, el Coordinador dentro de los primeros 10 días desde la fecha del requerimiento de la Comisión, podrá solicitar información adicional al Solicitante, la que deberá ser entregada dentro de un plazo máximo de 5 días, lapso en que se entenderá suspendido el plazo para evacuar el informe por parte del Coordinador. Luego de cumplido el plazo anterior, y en el caso de que, en la revisión del Coordinador, éste advierta que los antecedentes son insuficientes, comunicará nuevamente al solicitante esta insuficiencia. Ante esta nueva comunicación de parte del Coordinador, el solicitante, deberá acompañar o complementar los antecedentes correspondientes dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha en que haya efectuado la comunicación referida. En caso de que los antecedentes entregados fueren insuficientes o no sean presentados dentro de los correspondientes plazos, el Coordinador dará aviso a la Comisión, a efectos de que esta última</i></p>	<p>No se acoge la observación. No se advierte necesaria una nueva iteración ya que la Ley ni la resolución prohíbe el ingreso de una nueva solicitud.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				artículo 9° una etapa de control ex post en caso de rechazo por parte de la Comisión.	<i>rechace la solicitud de plano mediante resolución."</i>	
53	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	8	Se indica que la Comisión podrá solicitar un informe técnico al Coordinador. Sin embargo, no se aborda ni el alcance de dicho informe técnico ni su contenido mínimo. En vista que este será un insumo relevante para el pronunciamiento de la Comisión respecto a la solicitud, se sugiere incorporar mayores especificaciones del informe solicitado.		Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado.
54	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	Regula la emisión de un informe final por parte de la Comisión para aprobar o rechazar la modificación del V.I. Si bien el artículo asegura transparencia en los resultados, no aborda cómo los solicitantes pueden apelar decisiones desfavorables, lo que podría ser una debilidad para garantizar justicia en el proceso. Aclarar qué es lo que gatillará la acción de la Comisión, ya que en artículo 8 dice que la CNE puede solicitar un informe al CEN, pero en el artículo 9 se indica que el proceso final ante la Comisión se inicia desde que recibe los antecedentes o el informe del Coordinador. Ello daría a entender que el informe del Coordinador no es exigencia a todo evento, pudiendo actuar la Comisión solamente desde la recepción de antecedentes. De ser ello efectivo, se necesita aclarar en qué consistirán esos antecedentes. Finalmente, en caso de no aceptar la CNE las causales de la solicitud de aumento de VI, aclarar si existe posibilidad de impugnar la decisión en base a nuevos antecedentes para ser considerados o, en su caso, a volver a presentar la solicitud con nuevos antecedentes.		Se acoge parcialmente la observación. Los antecedentes solicitados serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación. Se explicará la oportunidad de reclamación definida en la Ley 19.880 para mayor claridad.
55	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	Se indica en el penúltimo párrafo que, solo si fuese necesario, el informe final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación de la obra de ampliación, en concordancia con las causales previamente mencionadas. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se	Se indica en el penúltimo párrafo que, solo si fuese necesario, el informe final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación de la obra de ampliación, en concordancia con las causales previamente mencionadas. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente,	No se acoge la observación. Los hitos serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación y se ajustarán en consistencia los decretos asociados.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	
56	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	Complementar inciso 2 con el mes base del VI actualizado	En caso de que la Comisión estime procedente las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, referido al mes de adjudicación, que será el mes base para la aplicación de las fórmulas de indexación la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto por el Solicitante. Asimismo, el Informe Final deberá contener los nuevos valores para el A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T, en consideración al nuevo valor de inversión referidos al mes de adjudicación.	Se acoge la observación.
57	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	En el inciso segundo se establece que en caso de que se modifique el VI adjudicado, el informe final debe contener los nuevos valores para el AVI, COMA, AEIR y VATT. Sin embargo, no es explícito en cuanto a las condiciones en que se calcularon dichos valores. Debido a que la obra de ampliación que es sujeto a revisión fue adjudicada bajo las condiciones existentes en el momento del decreto de adjudicación, para efectos de actualizar los valores AVI, COMA, AEIR y VATT, deberán considerarse estas mismas condiciones.	Debe modificarse el inciso segundo por el siguiente: "En caso de que la Comisión estime procedente las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto por el Solicitante. Asimismo, el Informe Final deberá contener los nuevos valores para el A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T, considerando en dicho cálculo las condiciones de tasa de interés, % de COMA sobre VI, tasa de impuestos y vida útil vigentes en el momento de la publicación del decreto de adjudicación."	Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado.
58	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	El inciso segundo dispone que "En caso que la Comisión estime procedente las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la	Debe reemplazarse el inicio del inciso segundo por el siguiente: "En caso que la Comisión estime procedente las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto	No se acoge la observación. El mecanismo de revisión de V.I. adjudicado no busca agravar la situación actual de los solicitantes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud". Sin embargo, debiera precisarse que el V.I. en ningún caso puede ser inferior al propuesto, por cuanto, aceptar lo contrario, implicaría una infracción del artículo 41 de la ley N° 19.880.	de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud, pero en ningún caso menor a dicha propuesta."	
59	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	Inciso final dispone que "En caso que la Comisión no haya estimado procedentes las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustentan los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución a los Solicitantes con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las Obras de Ampliación", sin considerar eventuales recursos administrativos de la ley N° 19.880.	En caso que la Comisión no haya estimado procedentes las casuales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustentan los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución a los Solicitantes con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las Obras de Ampliación, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.	Se acoge la observación
60	BHP	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	La ley establece que "La Comisión deberá emitir un informe pronunciándose respecto de la efectividad de las causales invocadas por el solicitante, y en caso de que estime procedente la modificación del V.I. adjudicado, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el reglamento, deberá calcular el nuevo V.I. de la obra o las obras ampliación, y por consiguiente, el A.V.I y el V.A.T.T.", es decir, no sólo limitarse a aprobar o rechazar la modificación del VI.	La Comisión en el plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la totalidad de los antecedentes o del Informe Técnico del Coordinador, según corresponda, deberá emitir un informe en que se pronuncie respecto a la modificación del valor de inversión de las Obras de Ampliación correspondientes y de la efectividad de las causales invocadas por el Solicitante.	No se acoge la observación. La resolución reglamentaria ya establece que se debe emitir un informe.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
61	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	<p>El presente artículo regula el informe final de la Comisión, y en particular, señala que este informe se pronunciará respecto a la efectividad de las causales invocadas por el solicitante. Ahora bien, con el objetivo de que el proceso sea lo más claro y transparente posible tanto para el solicitante como para el resto del sector, se solicita precisar que el informe sea fundado.</p> <p>Asimismo, si bien el artículo asegura transparencia en los resultados, no aborda cómo los solicitantes pueden apelar decisiones desfavorables, lo que podría ser una debilidad para garantizar justicia en el proceso.</p> <p>Se solicita aclarar qué es lo que gatillará la acción de la Comisión, ya que en artículo 8° dice que la CNE puede solicitar un informe al CEN, pero en el artículo 9 indica que el proceso final ante la Comisión se inicia desde que recibe los antecedentes o el informe del Coordinador. Ello daría a entender que el informe del Coordinador no es exigencia a todo evento, pudiendo actuar la Comisión solamente desde la recepción de antecedentes. De ser ello efectivo, se necesita aclarar en qué consistirán esos antecedentes. Finalmente, en caso de no aceptar la CNE las causales de la solicitud de aumento de VI, aclarar si existe posibilidad de impugnar la decisión en base a nuevos antecedentes para ser considerados o, en su caso, a volver a presentar la solicitud con nuevos antecedentes.</p>	<p><i>“Artículo 9.- Informe Final de la Comisión. La Comisión en el plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la totalidad de los antecedentes o del Informe Técnico del Coordinador, según corresponda, deberá emitir una resolución que apruebe o rechace la modificación del valor de inversión de las Obras de Ampliación correspondientes, la cual deberá incluir un Informe Final pronunciándose fundadamente respecto de la efectividad de las causales invocadas por el Solicitante.</i></p> <p><i>En caso de que la Comisión estime procedente las causales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener, fundadamente, el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto por el Solicitante. Asimismo, el Informe Final deberá contener los nuevos valores para el A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T, en consideración al nuevo valor de inversión.</i></p> <p><i>De igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto, en concordancia con las causales invocadas.</i></p> <p><i>En caso de que la Comisión no haya estimado procedentes las casuales invocadas por el Solicitante, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustenten los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución al Solicitante con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las obras de ampliación.”</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer inciso, pero en el segundo no se estima necesario señalar nuevamente, en forma expresa, que el informe de la CNE debe ser fundado, dado que, por regla general, todos los actos administrativos deben ser fundados.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
62	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	<p>El presente artículo regula el informe final de la Comisión, y en particular señala que, de igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto, en concordancia con las causales invocadas.</p> <p>Al respecto, y considerando que en algunas oportunidades también será necesario cambiar el cronograma del proyecto, debido a que el artículo 6 señala que una de las causales para utilizar el mecanismo es cuando las obras se ven impactadas en su cronograma debido a requerimientos del sistema y los principios de coordinación y operación.</p>	<p><i>"Artículo 9.- Informe Final de la Comisión. (...)</i> <i>De igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos y/o cronogramas asociados a la ejecución y operación del proyecto, en concordancia con las causales invocadas. (...)"</i></p>	Se acoge la observación
63	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	9	Se solicita incluir instancias de reclamación ante la Comisión, en el caso de que esta rechace la solicitud del Propietario.		Se acoge la propuesta.
64	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	10	Se solicita incorporar las fórmulas de indexación correspondientes en los elementos que fijará el nuevo Decreto.	"En caso que la Comisión haya estimado procedente la modificación del V.I. de conformidad al artículo anterior, deberá remitir la resolución correspondiente al Ministerio de Energía para que este último, dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de dicho informe, fije el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación, el A.V.I., el C.O.M.A, el A.E.I.R., el V.A.T.T. y las fórmulas de indexación y, en caso de que así lo señale el Informe Final, la actualización de los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República"."	Se acoge la observación
65	Grupo SAEA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	10	Indica que, si se aprueba la modificación del V.I., el Ministerio de Energía debe emitir un decreto fijando los nuevos valores. Aunque esto formaliza el proceso, no se especifica cómo se gestionarán los plazos si el Ministerio retrasa la emisión del decreto, lo que podría afectar la continuidad de las obras. En el caso de los indexadores del AVI, COMA, ARIR y el VATT para el caso de obras con avances, confirmar si se mantendrán los indexadores y valores bases originales para la parte ya iniciada y se actualizarán para aquellas obras que sean desarrolladas por el propietario o licitadas.		No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se modifica la resolución incorporando el detalle de los valores base e indexación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
66	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	10	Se indica que en caso de que lo señale el informe final, se deberán actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto mediante decreto exento. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	Se indica que en caso de que lo señale el informe final, se deberán actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto mediante decreto exento. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	No se acoge la observación. Los hitos serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación y se ajustarán en consistencia los decretos asociados.
67	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	10	En el presente artículo se establece el proceso de elaboración y publicación del Decreto de modificación del valor de inversión. Al respecto se presentan las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Con el objetivo de entregar más claridad respecto al plazo en el cual la Comisión enviará la Resolución Exenta y el Informe Final al Ministerio, para que éste último publique el Decreto modificado, se debería precisar que dicho envío será en el mismo plazo indicado en el artículo anterior. • Además, se solicita precisar que el plazo para que el Ministerio fije el nuevo VI y los otros aspectos, será desde la recepción de la Resolución de la CNE. • Finalmente, se solicita incorporar las fórmulas de indexación correspondientes en los elementos que fijará el nuevo Decreto. 	<i>“Decreto de modificación de Valor de Inversión. En caso que la Comisión haya estimado procedente la modificación del V.I. de conformidad al artículo anterior, deberá remitir la resolución correspondiente al Ministerio de Energía, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, para que este último, dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de dicha resolución, fije el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación, el A.V.I., el C.O.M.A, el A.E.I.R., el V.A.T.T. y las fórmulas de indexación y, en caso de que así lo señale el Informe Final, la actualización de los hitos y/o cronogramas asociados a la ejecución y operación del proyecto, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”</i>	Se acoge la observación
68	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)	11	Actualmente existen obras de ampliación que se encuentran en proceso de relicitación o se encuentren relicitadas con o sin éxito, por parte del Coordinador y que necesitan contar con un mecanismo que les permita reconocer los sobrecostos que se han generado o se generarán con el proyecto, debido a distintas causales que no son responsabilidad del propietario. En el Anexo: “Proyectos con dificultades en su ejecución y que necesitan los mecanismos de modificación de VI”, se encuentran más detalles de proyectos que se pueden encontrar en esta situación. Debido a ello, es necesario que el mecanismo de la presente Resolución también pueda ser utilizado para los proyectos que se encuentran en proceso de relicitación. Para ello, se solicita incluir un artículo transitorio	<i>“Artículo Transitorio: Las obras de ampliación que a la fecha de la publicación de esta Resolución se encuentren en proceso de relicitación y posteriormente se declaren desiertas, pueden utilizar los mecanismos establecidos en la presente Resolución.”</i>	Se acoge parcialmente la observación. Se dejará un transitorio para la aplicación de este mecanismo para obras que se encuentran con término anticipado de contrato previo a la publicación de la Ley y aún no entran en operación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				que señale que este tipo de proyectos también pueden utilizar los mecanismos establecidos en la presente Resolución.		
69	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 99 LGSE)		En relación con las observaciones al borrador de resolución sobre "Revisión del V.I. adjudicado, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 99 de la LGSE", se sugiere implementar un mecanismo de revisión de dicho V.I. no sólo en caso de término anticipado del contrato con el adjudicatario, sino que se admita la posibilidad que el Propietario y Adjudicatario, de manera conjunta, soliciten dicha revisión sobre la base de situaciones sobrevinientes y extraordinarias que objetivamente hayan incrementado el costo del proyecto, como una forma de evitar un proyecto fallido, y la posterior necesidad de relicitación con la consiguiente demora y riesgo de judicialización del contrato suscrito por las partes. En este sentido, se propone el siguiente texto: "Con todo, el propietario de la obra de ampliación en conjunto con el adjudicatario, con el fin de preservar la continuidad del contrato y del avance de las obras, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. cuando sobrevengan situaciones imprevistas, extraordinarias, graves y calificadas que objetivamente hayan generado sobrecostos al proyecto de ampliación."	Con todo, el propietario de la obra de ampliación en conjunto con el adjudicatario, con el fin de preservar la continuidad del contrato y del avance de las obras, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. cuando sobrevengan situaciones imprevistas, extraordinarias, graves y calificadas que objetivamente hayan generado sobrecostos al proyecto de ampliación.	No se acoge la observación. La propuesta presentada excede lo regulado en la Ley.

Mecanismo de revisión del Valor de Inversión (V.I) adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
1	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	3	Se define como Adjudicatario las empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de instalaciones del ST, cuyos derechos son fijados en los decretos a que hacen referencia el inciso primero del artículo 92° y el inciso décimo del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin embargo, las obras que son objeto de aplicación de este reglamento y del artículo 2° transitorio de la Ley 21.721 son aquellas que se encontraban en ejecución y adjudicadas al momento de la publicación de esta ley, y que cuyos derechos fueron fijados de conformidad con el artículo 96° de la Ley. Adicionalmente, ninguna de las obras referidas fueron concebidas bajo las disposiciones del inciso décimo del artículo 91° de la Ley.	Se debe corregir la referencia a la definición de adjudicatario, definiendo a este como "Empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de instalaciones del ST, cuyos derechos son fijados en los decretos a que hacen referencia el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos al momento de la publicación de la Ley 21.721."	Se acoge la observación
2	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	3	Se define la ley como "Ley N°21.720 de 2024, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica.". Al respecto, la consulta pública es con respecto a resoluciones reglamentarias con motivo de la Ley N° 21.721, por lo que debe corregirse esa referencia. Además, debe corregirse la palabra "eléctrica". Por otra parte, las definiciones de los términos "Solicitantes" y "Solicitud" hacen referencia errónea a la Ley N° 21.720.	Se debe definir la ley como "Ley N° 21.721: Ley N°21.721 de 2024, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica." Se debe definir "Solicitantes" como "Propietario y adjudicatario de la obra ampliación que, conjuntamente, presentan la solicitud de revisión del V.I. de la obra respectiva, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721." Se debe definir "Solicitud" como "Solicitud de revisión del V.I. Adjudicado de una Obra de Ampliación, presentada conjuntamente por el Propietario y adjudicatario de la obra respectiva, de acuerdo al mecanismo regulado en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721."	Se acoge la observación

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
3	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	3	Se define al AVI, AEIR, COMA y VATT haciendo referencia a "los términos que señala el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos.". Sin embargo, estos términos no se definen en el artículo 99° de la Ley. Por una parte, el AVI y COMA son definidos en el artículo 103° de la Ley. Por otra parte, el AEIR no es definido en la Ley, sino en el Decreto 10 de 2019. Todo esto sin perjuicio de que el VI al cual deben calcularse estos valores corresponde al VI adjudicado, todos los cuales estos términos deben ser definidos en las condiciones en que se adjudicó la obra de expansión.	Se debe definir los siguientes términos como: A.E.I.R.: Ajuste por efectos de impuestos a la renta en los términos que señala el Decreto 10-2019 o quien lo reemplace, en concordancia con la aplicación de los artículos 118 y 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en las condiciones vigentes al momento de la adjudicación de la obra de expansión de conformidad con el artículo 99° de la Ley." A.V.I.: Anualidad del Valor de Inversión en los términos que señala el artículo 103° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en las condiciones vigentes al momento de la adjudicación de la obra de expansión de conformidad con el artículo 99° de la Ley. C.O.M.A.: Costos anuales de operación, mantenimiento y administración en los términos que señala el artículo 103° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en las condiciones vigentes al momento de la adjudicación de la obra de expansión de conformidad con el artículo 99° de la Ley. V.A.T.T.: Valor Anual de la Transmisión por Tramo en los términos que señala el artículo 103° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en las condiciones vigentes al momento de la adjudicación de la obra de expansión de conformidad con el artículo 99° de la Ley.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el artículo en función de lo observado.
4	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	3	Se debe incorporar definición de Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Porcedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.	Se debe agregar nueva letra l) "Ley N° 19.880": Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Porcedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado."	Se acoge la observación
5	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	3	En la letra p), parece redundante referirse a "Propietarios de las obras que son objeto de ampliación o Propietario". Debiera referirse sólo a "Propietario".	Se debe definir a "Propietario" como "Propietarios de instalaciones que forman parte de un Sistema de Transmisión, respecto de las cuales se ha dispuesto la ejecución de Obras de Ampliación en los decretos a que hacen referencia el inciso primero del artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos, según corresponda."	Se acoge la observación

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
6	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	4	El artículo 4 indica que el propietario en conjunto con el adjudicatario de la obra de ampliación podrán presentar una solicitud de revisión del VI a la Comisión. No obstante, esta exigencia no es compatible con un grupo de obras de ampliación en los que el propietario ya tomó posesión de la obra por lo que ya se terminó toda relación contractual con el adjudicatario original, y que a su vez dichas obras aún no han entrado en operación. De acuerdo con el espíritu de la Ley y el artículo 2° transitorio de la Ley entendemos que las obras en la situación descrita anteriormente podrían incluirse en al revisión de VI en el marco del artículo transitorio. No obstante, esto sería imposible si se exige que la solciitud sea presentada en conjunto con el adjudicatario de la obra cuanod este ya no forma parte de la misma. Así, se propone que como alternativa a la presentación conjunta de la solicitud de revisión del VI, se habilite la opción de que sólo el propietario presente la solicitud de revisión de VI adjuntando el acuerdo de término de contrato firmado entre las partes y/o otros antecedentes que se estimen necesarios.	Artículo 4.- Inicio del mecanismo. El Propietario de la o las Obras de Ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.720 en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación. Alternativamente, en caso de que la relación contractual entre el propietario y la adjudicataria haya concluido y el propietario haya tomado control de la obra, el propietario, por si solo, podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación.	No se acoge la observación. La Hipótesis propuesta ya se encuentra regulada en el artículo 99 de la Ley y en la respectiva resolución reglamentaria.
7	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	4	Se señala que el propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N°21.270 en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrán solicitar la revisión del V.I. adjudicado. En este sentido, se solicita precisar que la solicitud de revisión del V.I. adjudicado puede realizarse independientemente de si la adjudicación de las obras de ampliación se efectuó de manera individual o como parte de un grupo de obras, ya sea exclusivamente de ampliación o combinando obras nuevas y ampliación.	<i>"El Propietario de la o las Obras de Ampliación que se encuentren adjudicadas, de manera grupal o individual, a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.720 en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación."</i>	Se acoge la observación.
8	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	4	En el Artículo 4 se deben incluir aquellas obras que se encuentran en operación, que fueron terminadas por el Adjudicatario original y que al enfrentar un incremento de costos, estos quedaron reflejados en un ajuste del contrato. En caso que el Adjudicatario decida concurrir junto al Propietario a solicitar la revisión del VI no habría problemas en la aplicación de este mecanismo, pero podría darse el caso donde el Adjudicatario decida no apoyar la solicitud, por cuanto no tendría el incentivo para hacerlo por ya haber	En el caso de aquellas obras que se encuentren en operación, bastará que la Solicitud sea presentada solo por el Propietario.	No se acoge la observación. La propuesta presentada excede lo regulado en la Ley.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				recibido el adicional pactado, quedando en este caso, la carga del sobrecosto solo en el Propietario. Se debe incorporar como inciso final del Artículo 4 el texto indicado en columna E.		
9	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	4	El artículo hace referencia a la Ley N° 21.720, cuando la consulta pública es con respecto a resoluciones reglamentarias con motivo de la Ley N° 21.721, por lo que debe corregirse esa referencia.	El artículo 4° debe definirse como "El Propietario de la o las Obras de Ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.721 en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación."	Se acoge la observación
10	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	4	En el presente artículo se define que el Propietario de la o las OOA que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley de Transición Energética, en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I Adjudicado en el respectivo Decreto de Adjudicación. Al respecto, se debería extender el alcance del presente artículo a aquellas obras que, al momento de la entrada en vigencia de la Ley de Transición Energética, se encontraban en licitación o relicitación. Esto considerando que existen obras que, pese a encontrarse en los procesos mencionados, aun no cuentan con una solución para obtener el reconocimiento de mayores costos que no son responsabilidad del propietario de la obra, como, por ejemplo: el condicionamiento por otras obras o por requerimientos a la autoridad, siendo un ejemplo de esto último las desconexiones. Debido a ello, se solicita precisar lo anterior, de acuerdo con la propuesta de texto indicada. Asimismo, esta exigencia no es compatible con un grupo de obras de ampliación en los que el propietario ya tomó posesión de la obra por lo que ya se terminó toda relación contractual con el adjudicatario original, y que a su vez dichas obras aún no han entrado en operación. De acuerdo con el espíritu de la Ley y el artículo 2° transitorio de la Ley entendemos que las obras en la situación descrita anteriormente podrían incluirse en la revisión de VI en el marco del artículo transitorio. No obstante, esto sería imposible si se exige que la solicitud sea presentada en conjunto con el adjudicatario de la obra cuando este ya no forma parte de la misma. Así, se propone que, como	<i>"Artículo 4.- Inicio del mecanismo. El Propietario de la o las Obras de Ampliación que se encuentren en licitación, relicitación o adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.720, por sí solo o en conjunto con el adjudicatario de la misma, cuando corresponda, podrán solicitar a la Comisión la revisión del V.I. Adjudicado contenido en el respectivo Decreto de Adjudicación."</i>	Ver respuesta Observación N° 6

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				alternativa a la presentación conjunta de la solicitud de revisión del VI, se habilite la opción de que sólo el propietario presente la solicitud de revisión de VI adjuntando el acuerdo de término de contrato firmado entre las partes y/u otros antecedentes que se estimen necesarios.		
11	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Por consistencia del comentario anterior se debe modificar el numeral iii. del artículo 5.	iii. La expresión de voluntad del Propietario y del adjudicatario de la Obra de Ampliación, o en caso de que la relación contractual haya concluido y el propietario haya tomado control de la obra el Propietario deberá presentar el término de contrato firmado por ambas partes.	Ver respuesta Observación N° 6
12	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Si bien se señala que el listado no es taxativo, es importante explicitar que una causa grave que justifica la solicitud de revisión V.I. Adjudicado es un alcance insuficiente de la obra de ampliación definido en las bases. Esto considerando que las bases de licitación de las obras de ampliación que podrían presentar esta solicitud de revisión de VI fueron responsabilidad del Coordinador y no de las empresas, a diferencia de lo que ocurre con el cambio de Ley.	Incorporar literal e. e. Inconsistencia o error manifiesto en el alcance de la obra de ampliación definido en las bases de licitación.	No se acoge la observación. Las hipótesis planteadas como causas graves no son taxativas por lo que el literal propuesto u otras causas pueden ser consideradas de acuerdo a su mérito.
13	Interchile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Se solicita modificar los literales a., b., c. y d. por numerales debido a que es posible confundir con los literales a), b) y c) del mismo artículo.		Se acoge la observación
14	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Se solicita precisar que las solicitudes de revisión del V.I. adjudicado deben ser organizadas en un registro público, con el fin de que los agentes del sistema estén informados sobre el estado de las obras de ampliación. Esto deberá realizarse resguardando debidamente toda información confidencial.	<i>"La Solicitud deberá ser presentada a la Comisión, a través de Oficina de Partes, dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Asimismo, la Comisión deberá llevar un registro público de todas las solicitudes recibidas, asegurando en todo momento la protección de información sensible o confidencial."</i>	No se acoge la observación . En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
15	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Se señala que la solicitud deberá indicar y/o contener la identificación del propietario de la obra y la expresión de voluntad del propietario y adjudicatario. En este sentido, se solicita precisar que se debe indicar y/o contener la identificación y la expresión de voluntad del propietario o propietarios en caso de que la obra de ampliación cuente con más de un propietario.	<i>"Además, la Solicitud deberá indicar y/o contener: i. Identificación del Propietario o Propietarios de la obra. ii. Identificación del adjudicatario de la obra. iii. La expresión de voluntad del Propietario o Propietarios y del adjudicatario de la Obra de Ampliación."</i>	Se acoge la observación

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
16	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	En el Artículo 5 se debe considerar aquellas obras que se encuentran en operación, que fueron terminadas por el Adjudicatario original y que al enfrentar un incremento de costos, estos quedaron reflejados en un ajuste del contrato. En caso que el Adjudicatario decida concurrir junto al Propietario a solicitar la revisión del VI no habría problemas en la aplicación de este mecanismo, pero podría darse el caso donde el Adjudicatario decida no apoyar la solicitud, por cuanto no tendría el incentivo para hacerlo por ya haber recibido el adicional pactado, quedando en este caso, la carga del sobrecosto solo en el Propietario. Se debe incorporar como inciso final del Artículo 5 el texto indicado en columna E.	En el caso de aquellas obras que se encuentren en operación, la presentación de los romanillos ii y viii será opcional, al igual que las referencias al Adjudicatario en los romanillos iii y ix.	Ver respuesta Observación N° 8
17	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	A los solicitantes que ingresan la petición para iniciar el mecanismo de revisión se les pide una propuesta del nuevo VI de la Obra de Ampliación, respaldado por una metodología de cálculo y respaldos. Al respecto, el VI adjudicado fue fijado mediante un decreto de adjudicación considerando un mes base para propósitos de su indexación. Debido a que tanto la Ley como el Reglamento no se vislumbra la posibilidad de modificar la fórmula de indexación, el nuevo VI adjudicado debe ser propuesto considerando que la fecha base es la del respectivo decreto de adjudicación. Por lo anterior, se solicitará dejar explícito aquello.	Se debe modificar la letra v. de los antecedentes necesarios para dar cuenta de los fundamentos para la modificación del VI adjudicado en los siguientes términos: "v. Propuesta de nuevo V.I. de la Obra de Ampliación considerando como mes base el indicado en el decreto de adjudicación."	Se acoge la observación.
18	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	En el segundo inciso, la Ley y el borrador no define qué se entiende por "calificadas". Debiera definirse dicho concepto o precisar que dicha calificación es de competencia de la CNE.	Se debe modificar el segundo inciso en cuanto a que señale que "La Solicitud deberá ser fundada, atendiendo a causales graves y calificadas por la Comisión , no imputables a los Solicitantes, las que deberán enmarcarse, en una o más, de las siguientes situaciones: (...)"	No se acoge la observación . En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
19	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	En la letra c. de las causales debiera señalar que las exigencias a que alude, deben ser expresas, mediante acto administrativo. Se sugiere reemplazar "directamente".	Se debe modificar la letra c. de las causales en cuanto a que señale que "nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan expresamente, mediante acto administrativo , nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra."	Se acoge parcialmente. Se modifica el literal en función de lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
20	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	En inciso final se hace alusión a que "Respecto de los documentos y antecedentes que respalden el V.I. propuesto, sólo se aceptarán documentos que se presenten sin enmiendas, borroneos ni tachaduras de ningún tipo. En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la mencionada solicitud". Sin embargo, no se advierte necesidad de incorporar dicha sanción en el artículo 5° si en el artículo siguiente se establece un mecanismo para salvar omisiones o requerir complementación de antecedentes.	Se debe eliminar la frase " En caso contrario, la Comisión podrá rechazar la mencionada solicitud"	No se acoge la observación . En tanto no se observa que la propuesta cumple con el objetivo buscado.
21	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	El artículo 5° de la Resolución Exenta del régimen transitorio, establece los requisitos y procedimiento mediante el cual se solicita la modificación del V.I. en virtud del artículo 2° transitorio de la ley 21.720. Al respecto determina un plazo de 3 meses, contados desde la emisión de la resolución exenta, para que el propietario, en conjunto con el adjudicatario soliciten la revisión del V.I. Se solicita un aumento de plazo de a 1 año, para efectos de tener concordancia con las observaciones anteriores, a propósito de procesos de relicitación, que puedan conllevar a una revisión del V.I. con el nuevo adjudicatario de la obra. Por lo tanto, se sugiere ampliar el plazo para presentar la solicitud, ya que tres meses es breve, considerando que hay obras que se encuentran en proceso de relicitación, con posibilidad de quedar desiertas y que se deban volver a relicitar. Se propone plazo de 1 año o 2. Asimismo, existen algunas dudas respecto del alcance de las causales: (a) Se solicita aclarar cómo se interpretará la causal de "situaciones no previstas" contenida en el romanillo i) del inciso tercero del artículo 2° transitorio, ya que podría ser subjetiva y dar lugar a criterios variables. (b) Respecto del criterio de "no imputabilidad", se solicita aclarar si podrán considerarse situaciones de hecho que se vinculen a incumplimientos de terceros que impacten en el cumplimiento de las obligaciones del propietario y/o adjudicatario. Entendemos que es una exigencia relativa principalmente al propietario de la obra. (c) Respecto de la causal c) contenida en el artículo 5 de la resolución en consulta, sobre obras que condicionen la entrada de otra, se solicita aclarar que esto puede aplicar a proceso con obras condicionadas y también a procesos independientes que puedan afectar o condicionar la entrada de la obra de	<i>"Artículo 5.- La Solicitud deberá ser presentada a la Comisión a través de Oficina de Partes, dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la presente resolución. En caso de que se la solicitud provenga luego de adjudicada la obra en un proceso de relicitación iniciado previo en entrada en vigencia de la Ley y finalizado posterior a ésta, el plazo para presentar la solicitud será de un año contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. (...)" (Nuevo inciso 2°)</i>	Se acoge parcialmente. Se dejará transitorio habilitando la posibilidad de modificar el VI adjudicado de acuerdo al artículo 99 de la Ley a aquellas obras que se encuentran en ejecución por parte del propietario y sin entrada en operación anteriores a la promulgación de la Ley 21.721.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				<p>ampliación. (d) En caso de rechazo, se solicita aclarar las instancias de impugnación. Entendemos que, en este caso, se deberían aplicar las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo.(e) Respecto del plazo de presentación de tres meses, en caso de mantenerse, aclarar cómo se considerarán estos tres meses considerando que los días de la resolución son hábiles.</p>		
22	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	<p>En el presente artículo se regulan los requisitos de la solicitud de modificación de VI. En particular, en su tercer inciso se define lo que se considera como causa grave, sin ser taxativos. Ahora bien, con relación a estas causales, y con el fin de dejar explícitas causales que desde ya se podrían estar dando en el sistema, se solicita incorporar una literal e) con la siguiente causal: “inconsistencia o error manifiesto en el alcance de la obra, modificaciones a las características técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada”.</p> <p>Lo anterior, debido a que, a partir de diferentes razones, como inconsistencia o error manifiesto en el alcance de la obra de ampliación definido en las bases de licitación, los proyectos pueden necesitar modificar sus características técnicas, o incorporar elementos no previstos en el diseño original, debido a situaciones que no existían al momento de definir el proyecto, por lo que es necesario contar con dicha flexibilidad.</p> <p>Por otro lado, considerando que el literal b) hace referencia a antecedentes relacionados a la ejecución de la Obra de Ampliación, se solicita que no solo se tome en cuenta el cronograma de la obra, no que también los hitos asociados a la ejecución, en concordancia con las causales indicadas.</p> <p>Finalmente, se sugiere modificar el uso de literales a., b., c., d. y e., por el uso de numerales, y evitar cualquier confusión que pudiere producirse con los literales a), b) y c) del mismo artículo.</p>	<p><i>“(…) Para efectos del inciso precedente, se entenderá como causa grave, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes casos:</i></p> <p><i>a. aquellos eventos de carácter irresistible e imprevisible, que para efectos de esta resolución se considerarán como tales, contingencias a nivel mundial o territorialmente identificables que generen impacto negativo en la ejecución de la Obra de Ampliación, ya sea una pandemia, guerras, desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>b. aquellos casos en que se imposibilite la ejecución de la Obra de Ampliación de la forma definida inicialmente o se vea afectado el cronograma y/o los hitos de ejecución de la misma debido a requerimientos del sistema eléctrico y los principios de coordinación de la operación establecidos en el artículo 72° - 1 de la Ley.</i></p> <p><i>c. nuevos antecedentes que puedan surgir en el contexto de la tramitación de permisos asociados a la ejecución de la Obra de Ampliación en otros servicios públicos y que impongan directamente nuevas exigencias en la construcción o en los plazos de ejecución de la obra.</i></p> <p><i>d. retrasos en el desarrollo de otras Obras de Expansión que condicionan directamente la ejecución de la Obra de Ampliación que es sujeta a evaluación.</i></p> <p><i>e. inconsistencia o error manifiesto en el alcance de la obra, modificaciones a las características</i></p>	Ver respuesta Observación N° 12

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
					<i>técnicas de las obras, o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada. (...)</i> "	
23	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Por consistencia con la propuesta de modificación del artículo 4°, se debe modificar el numeral iii. del artículo 5°.	<i>"(...) iii. La expresión de voluntad del Propietario y del adjudicatario de la Obra de Ampliación o, en caso de que la relación contractual haya concluido y el propietario haya tomado control de la obra, el Propietario deberá presentar el término de contrato firmado por ambas partes. (...)"</i>	Ver respuesta Observación N° 6
24	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	5	Establece los requisitos y fundamentos para presentar una solicitud de revisión del V.I. Se enumeran situaciones como cambios técnicos, aumentos imprevistos de costos, o retrasos por causas ajenas a los solicitantes. Aunque estos fundamentos se alinean con el artículo transitorio de la ley, existen algunas dudas respecto del alcance de las causales: a. Se solicita aclarar cómo se interpretará la causal de "situaciones no previstas" contenida en el romanillo i) del inciso tercero del artículo 2° transitorio, ya que podría ser subjetiva y dar lugar a criterios variables. b. Respecto del criterio de "no imputabilidad", se solicita aclarar si podrán considerarse situaciones de hecho que se vinculen a incumplimientos de terceros que impacten en el cumplimiento de las obligaciones del propietario y/o adjudicatario. Entendemos que es una exigencia relativa principalmente al propietario de la obra. c. Respecto de la causal c) contenida en el artículo 5 de la resolución en consulta, sobre obras que condicionen la entrada de otra, se solicita aclarar que esto puede aplicar a proceso con obras condicionadas y también a procesos independientes que puedan afectar o condicionar la entrada de la obra de ampliación. d. En caso de rechazo, se solicita aclarar las instancias de impugnación. Entendemos que, en este caso, se deberían aplicar las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo. e. Respecto del plazo de presentación de tres meses, aclarar cómo se considerarán estos tres meses considerando que los días de la resolución son hábiles.		No se acoge la observación. La consulta no trae una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas a las consultas o aclaraciones solicitadas se encuentran contenidas en la resolución reglamentaria.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
25	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	En inciso final se debe cambiar la palabra "solicitados" por presentados	En caso que los antecedentes solicitados presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento.	Se acoge la observación
26	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	Se debe indicar que el Solicitante podrá realizar nuevamente la solicitud en caso que la Comisión ponga fin al procedimiento en un plazo definido.	En caso que los antecedentes solicitados presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento. En tal caso, el Solicitante podrá presentar una nueva Solicitud incorporando los antecedentes faltantes.	No se acoge la observación. La resolución no prohíbe la presentación de una nueva solicitud en tanto ésta se realice dentro del plazo de los 3 meses establecidos en la Ley.
27	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	En inciso final se dispone que "En caso que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento", sin considerar eventuales recursos administrativos de la ley N° 19.880.	Se debe reemplazar el inciso final por el siguiente: "En caso que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880. "	Se acoge la observación

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
28	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	<p>En el presente artículo se estipula que la Comisión podrá revisar los antecedentes enviados por los Solicitantes en un plazo de 10 días desde la presentación de la Solicitud en cuestión. En la situación en que la Comisión advirtiera el incumplimiento de alguno de los requisitos que se mencionan en el Artículo 5° de la presente resolución, deberá comunicarle esto a los Solicitantes, los cuales contarán con un plazo de 10 días desde esta comunicación para acompañar o complementar los antecedentes presentados en primera instancia. De no ser presentados en el plazo establecido, o en el caso que los antecedentes solicitados sean insuficientes, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución.</p> <p>Al respecto, sería recomendable incluir una nueva instancia de actualización o entrega de antecedentes de los solicitantes, en el caso de que fuesen insuficientes o no se alcanzaran a presentar en el plazo de la primera entrega. Esto considerando que el proceso de modificación de V.I. podría dar solución a numerosas obras que pese a encontrarse adjudicadas, o como se planeó en la observación al Artículo 4° de la presente resolución, en licitación o relicitación, se encuentran condicionadas y paralizadas por otras obras o por requerimientos a la autoridad, como lo pueden ser desconexiones, por lo que sería deseable poder tener una instancia adicional, y que no se rechace la solicitud inmediatamente luego de la primera revisión.</p> <p>Y es que la ley menciona la necesidad de garantizar plazos adecuados, pero en la práctica, el rechazo por incumplimientos formales podría generar tensiones si los solicitantes consideran que sus argumentos no fueron valorados en su totalidad. Asimismo, se debe aclarar que, en caso de término del procedimiento, existe la posibilidad de iniciar nuevamente el proceso si se mantiene dentro de los plazos.</p>	<p><i>"Artículo 6.- Admisibilidad de la Solicitud. La Comisión tendrá un plazo de 10 días, contados desde la presentación conforme de la Solicitud, para revisar los antecedentes presentados por los Solicitantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, la Comisión comunicará la admisibilidad a los Solicitantes.</i></p> <p><i>Si de la revisión de los antecedentes la Comisión advirtiera el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, comunicará dicha situación a los Solicitantes, señalando los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. Los Solicitantes deberán acompañar o complementar los antecedentes dentro del plazo de 15 días, contados desde la comunicación anterior, el que podrá ser prorrogado por 7 días más a solicitud escrita de los Solicitantes, la que deberá ser enviada dentro del plazo original de 15 días.</i></p> <p><i>Luego de cumplido el plazo anterior, y en el caso que, en la nueva revisión de la Comisión, advierta incumplimientos de alguno de los requisitos, la Comisión lo comunicará nuevamente al solicitante. Este último, deberá acompañar o complementar los antecedentes dentro del plazo de 10 días, contados desde la comunicación anterior.</i></p> <p><i>En caso de que los antecedentes solicitados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Comisión rechazará la solicitud mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento."</i></p>	<p>No se acoge la observación. No se advierte necesaria una nueva iteración ya que la resolución no prohíbe la presentación de una nueva solicitud en tanto ésta se realice dentro del plazo de los 3 meses establecidos en la Ley.</p>
29	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	<p>Se solicita incorporar instancia de reclamación de la resolución CNE, ante la misma Comisión, en caso de rechazar la admisibilidad de la solicitud de revisión del V.I. Adjudicado.</p>		<p>Se acoge la observación</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
30	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	6	<p>Regula la admisibilidad de las solicitudes por parte de la Comisión.</p> <p>La ley menciona la necesidad de garantizar plazos adecuados, pero en la práctica, el rechazo por incumplimientos formales podría generar tensiones si los solicitantes consideran que sus argumentos no fueron valorados en su totalidad.</p> <p>Aclarar que en caso de término del procedimiento, existe la posibilidad de iniciar nuevamente el proceso si se mantiene dentro de los plazos.</p>		No se acoge la observación. La resolución no prohíbe la presentación de una nueva solicitud en tanto ésta se realice dentro del plazo de los 3 meses establecidos en la Ley.
31	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	7	El artículo establece que la Comisión puede requerir un informe técnico al Coordinador, pero no especifica los aspectos esenciales que este debe abordar. Dado que dicho informe será fundamental para el análisis y la resolución de la solicitud, sería conveniente incluir mayores detalles sobre su alcance y los elementos mínimos que debería contener, asegurando así mayor claridad y uniformidad en su elaboración.	El artículo establece que la Comisión puede requerir un informe técnico al Coordinador, pero no especifica los aspectos esenciales que este debe abordar. Dado que dicho informe será fundamental para el análisis y la resolución de la solicitud, sería conveniente incluir mayores detalles sobre su alcance y los elementos mínimos que debería contener, asegurando así mayor claridad y uniformidad en su elaboración.	Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
32	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	7	En el presente artículo se regula el informe técnico del Coordinador en el marco del proceso de solicitud de modificación del VI de las obras de ampliación. En particular, en su segundo y tercer inciso se señala que, para efectos de realizar el informe, el Coordinador dentro de los primeros 10 días desde la fecha del requerimiento de la Comisión, podrá solicitar información adicional a los solicitantes, la que deberá ser entregada dentro de un plazo máximo de 5 días, lapso en que se entenderá suspendido el plazo para evacuar el informe por parte del Coordinador. Asimismo, en caso de que los antecedentes entregados fueren insuficientes o no sean presentados dentro de los plazos correspondientes, el Coordinador dará aviso a la Comisión, a efectos de que esta última rechace la solicitud de plano mediante Resolución. Al respecto, y en el mismo caso que la observación al artículo 6 de la presente resolución, sería recomendable incluir una nueva instancia de actualización o entrega de antecedentes de los solicitantes, en el caso de que fuesen insuficientes o no se alcanzaran a presentar en el plazo de la primera entrega. Ello, considerando que el proceso de solicitud de modificación de VI es muy relevante para los solicitantes, ya que permite dar solución a proyectos que se encuentran paralizados hace mucho tiempo, por lo que sería deseable poder tener una instancia adicional, y que no se rechace la solicitud inmediatamente luego de la primera revisión. Asimismo, se recomienda incorporar un procedimiento recursivo contra el contenido del informe del Coordinador, sea ante el mismo Coordinador, o la Comisión.	<i>"Artículo 7.- Informe técnico del Coordinador. Declarada admisible la Solicitud, la Comisión en un plazo de 5 días podrá requerir un informe técnico al Coordinador. Dicho informe será emitido dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del requerimiento de la Comisión y deberá indicar el estado de avance físico y financiero de la obra. Para efectos de la realización del informe, el Coordinador dentro de los primeros 10 días desde la fecha del requerimiento de la Comisión, podrá solicitar información adicional a los Solicitantes, la que deberá ser entregada dentro de un plazo máximo de 5 días, lapso durante el cual se entenderá suspendido el plazo señalado en el inciso anterior para el Coordinador. Luego de cumplido el plazo anterior, y en el caso de que, en la revisión del Coordinador, éste advierta que los antecedentes son insuficientes, el Coordinador lo comunicará nuevamente al solicitante. Este último, deberá acompañar o complementar los antecedentes dentro del plazo de 5 días, contados desde la comunicación anterior. En caso de que los antecedentes entregados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, el Coordinador dará aviso a la Comisión, a efectos de que esta última rechace la solicitud de plano mediante resolución."</i>	No se acoge la observación. No se advierte necesario regular una segunda iteración entre Solicitante y Comisión., toda vez que la resolución no prohíbe la presentación de una nueva solicitud en tanto ésta se realice dentro del plazo de los 3 meses establecidos en la Ley.
33	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	7	Se indica que la Comisión podrá solicitar un informe técnico al Coordinador. Sin embargo, no se aborda ni el alcance de dicho informe técnico ni su contenido mínimo. En vista que este será un insumo relevante para el pronunciamiento de la Comisión respecto a la solicitud, se sugiere incorporar mayores especificaciones del informe solicitado.		Ver respuesta Observación N° 31

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
34	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	7	<p>No queda claro cómo se garantizará la calidad de estos informes ni cómo se manejarán los conflictos entre el Coordinador y los solicitantes sobre los resultados. Al respecto se solicita aclarar si se incorporará un procedimiento recursivo contra el contenido del informe del Coordinador, sea ante el mismo Coordinador, o la Comisión.</p> <p>Aclarar que, en caso de término del procedimiento por no presentar los antecedentes requeridos por el Coordinador a tiempo, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso si se mantiene dentro de los plazos.</p>		<p>No se acoge la observación. El informe al que alude la observación no es vinculante, solo es un antecedente para la emisión de la resolución de la Comisión que se pronuncia sobre la modificación de V.I. Adjudicado.</p> <p>Ver respuesta Observación N° 28</p>
35	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	<p>Se indica en el penúltimo párrafo que, solo si fuese necesario, el informe final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación de la obra de ampliación, en concordancia con las causales previamente mencionadas. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.</p>	<p>Se indica en el penúltimo párrafo que, solo si fuese necesario, el informe final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación de la obra de ampliación, en concordancia con las causales previamente mencionadas. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.</p>	<p>No se acoge la observación. Los hitos serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación y se ajustarán en consistencia los decretos asociados.</p>
36	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	<p>Complementar inciso 2 con el mes base del VI actualizado</p>	<p>En caso que la Comisión estime procedente las causales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, referido al mes de adjudicación, que será el mes base para la aplicación de las fórmulas de indexación, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud. La determinación del nuevo valor de inversión deberá sujetarse a los siguientes límites:</p>	<p>Se acoge la observación.</p>

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
37	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	El artículo indica que para la determinación del nuevo valor de inversión en las causales que se enmarquen en los literales a) y b) del artículo 5 de la presente resolución, deberán sujetarse a un límite de 20% y a la variación del IPC, respectivamente, comparado contra el VI adjudicado de la obra de ampliación. Al respecto, los términos propuestos en la resolución no establece la fecha base en que se fijará el nuevo Valor de Inversión de la obra para efectos de compararlo contra los límites establecidos. Para subsanar lo anterior, se solicitará dejar explícitamente que el mes base del nuevo VI es aquel considerado en el decreto de adjudicación de la obra nueva.	Debe modificarse el extracto de la letra i) del artículo 8, por el siguiente: "En aquellos casos en que la Solicitud se funde en las causales que se enmarquen en el literal a) del artículo 5 de la presente resolución, el monto total de la o las obras que se aprueban para el respectivo aumento del V.I. a la fecha base del decreto de adjudicación respectivo, no podrá superar el 20% del V.I. Adjudicado" Debe modificarse el extracto de la letra ii) del artículo 8, por el siguiente: "En todos aquellos casos en que la Solicitud se funde en las causales que se enmarquen en el literal b) del artículo 5 de la presente resolución, el mayor valor que se autorice a la fecha base del decreto de adjudicación respectivo, no podrá superar el monto del V.I. Adjudicado ponderado por la variación del IPC, entre la fecha de adjudicación de la Obra de Ampliación y la fecha de la Solicitud."	Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado, dejando claro que los valores estarán referidos al mes base de la adjudicación inicial.
38	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	En el inciso cuarto del artículo 8° se establece que en caso de que se modifique el VI adjudicado, el informe final debe contener los nuevos valores para el AVI, COMA, AEIR y VATT. Sin embargo, no es explícito en cuanto a las condiciones en que se calcularon dichos valores. Debido a que la obra de ampliación que es sujeto a revisión fue adjudicada bajo las condiciones existentes en el momento del decreto de adjudicación, para efectos de actualizar los valores AVI, COMA, AEIR y VATT, deberán considerarse estas mismas condiciones.	Debe modificarse el inciso cuarto del artículo 8 por el siguiente: "A consecuencia del cálculo del nuevo V.I., el Informe Final deberá contener los nuevos valores para el A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T, considerando en dicho cálculo las condiciones de tasa de interés, % de COMA sobre VI, tasa de impuestos y vida útil vigentes en el momento de la publicación del decreto de adjudicación."	Se acoge parcialmente. Se modifica el artículo en función de lo observado, dejando claro que los valores estarán referidos al mes base de la adjudicación inicial.
39	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	El inciso segundo dispone que "En caso que la Comisión estime procedente las causales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud". Sin embargo, debiera precisarse que el V.I. en ningún caso puede ser inferior al propuesto, por cuanto, aceptar lo contrario, implicaría una infracción del artículo 41 de la ley N° 19.880.	Debe reemplazarse el inicio del inciso segundo por el siguiente: "En caso que la Comisión estime procedente las causales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud, pero en ningún caso menor a dicha propuesta. "	No se acoge la observación. El mecanismo de revisión de V.I. adjudicado no busca agravar la situación actual de los solicitantes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
40	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	Inciso final dispone que "En caso que la Comisión no haya estimado procedentes las casuales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustentan los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución a los Solicitantes con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las Obras de Ampliación", sin considerar eventuales recursos administrativos de la ley N° 19.880.	En caso que la Comisión no haya estimado procedentes las casuales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustentan los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución a los Solicitantes con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las Obras de Ampliación, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.	Se acoge la observación
41	BHP	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	La ley establece que "La Comisión deberá emitir un informe pronunciándose respecto de la efectividad de las causales invocadas por el solicitante y, en caso que estime procedente la modificación del valor de inversión adjudicado, deberá calcular el nuevo valor de inversión (V.I.) de la obra o de las obras de ampliación, y por consiguiente, la Anualidad del Valor de Inversión (A.V.I.) y el Valor Anual de la Transmisión por Tramo (V.A.T.T.)", es decir, no sólo limitarse a aprobar o rechazar la modificación del VI.	La Comisión en el plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la totalidad de los antecedentes o del Informe Técnico del Coordinador, según corresponda, deberá emitir un informe en que se pronuncie respecto a la modificación del valor de inversión de las Obras de Ampliación correspondientes y de la efectividad de las causales invocadas por el Solicitante.	No se acoge la observación. La resolución reglamentaria ya establece que se debe emitir un informe.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
42	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	<p>El presente artículo regula el informe final de la Comisión, y en particular señala que este informe se pronunciará respecto a la efectividad de las causales invocadas por el solicitante. Ahora bien, con el objetivo de que el proceso sea lo más claro y transparente posible tanto para el solicitante como para el resto del sector, se solicita precisar que el informe sea fundado.</p> <p>Asimismo, las limitaciones porcentuales del aumento (20% para cambios técnicos y hasta el valor ajustado por IPC para aumentos de costos) están alineadas con la ley. No obstante, la falta de límites para los costos derivados de retrasos (causal literal c) del artículo 5 de la resolución) podría dar lugar a debates sobre su alcance y aplicación. Se solicita revisar que el ajuste sobre los valores de revisión de VI se hace con el IPC sobre valores en dólares no parece ser lo más apropiado para actualizar, probablemente podría ser mejor usar CPI. Se solicita aclarar que es lo que recibirá la Comisión del Coordinador, ya que en artículo 7 dice que la Comisión puede solicitar un informe al Coordinador, pero en el artículo 8 indica que recibe los antecedentes o el informe del Coordinador. Ello daría a entender que el informe del Coordinador no es exigencia a todo evento, pudiendo actuar la Comisión solamente desde la recepción de antecedentes. De ser ello efectivo, se necesita aclarar en qué consistirán esos antecedentes. En caso de no aceptar la Comisión las causales de la solicitud de aumento de VI, aclarar si existe posibilidad de impugnar la decisión en base a nuevos antecedentes para ser considerados o, en su caso, a volver a presentar la solicitud con nuevos antecedentes.</p>	<p>“Artículo 8.- Informe Final de la Comisión. La Comisión, en el plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la totalidad de los antecedentes solicitados conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes o del Informe Técnico del Coordinador, según corresponda, deberá emitir una resolución que apruebe o rechace la modificación del valor de inversión de las Obras de Ampliación correspondientes, la cual deberá incluir un Informe Final pronunciándose fundadamente respecto de la efectividad de la o las causales invocadas por los Solicitantes.</p> <p>En caso de que la Comisión estime procedente las causales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener, fundadamente, el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la Solicitud, la metodología de cálculo utilizada, y deberá indicar las consideraciones para la estimación del nuevo valor de inversión de la obra, V.I. que podrá ser distinto al propuesto en la respectiva Solicitud. La determinación del nuevo valor de inversión deberá sujetarse a los siguientes límites:</p> <p>i) En aquellos casos en que la Solicitud se funde en las causales que se enmarquen en el literal a) del artículo 5 de la presente resolución, el monto total de la o las obras que se aprueban para el respectivo aumento del V.I., no podrá superar el 20% del V.I. Adjudicado.</p> <p>ii) En todos aquellos casos en que la Solicitud se funde en las causales que se enmarquen en el literal b) del artículo 5 de la presente resolución, el mayor valor que se autorice no podrá superar el monto del V.I. Adjudicado ponderado por la variación del IPC, entre la fecha de adjudicación de la Obra de Ampliación y la fecha de la Solicitud.</p>	Se acoge la propuesta.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
					<p>Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Solicitud se funde en la causal del literal c) del artículo 5 de la presente resolución, el monto total de los mayores costos que se autoricen por este concepto no estará sujeto a los límites antes señalados.</p> <p>A consecuencia del cálculo del nuevo V.I., el Informe Final deberá contener, fundadamente, los nuevos valores para el A.V.I., C.O.M.A., A.E.I.R. y V.A.T.T.</p> <p>De igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación de la Obra de Ampliación, en concordancia a las causales antes invocadas.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya estimado precedentes las casuales invocadas por los Solicitantes, el Informe Final deberá contener los fundamentos que sustentan los resultados de dicho análisis, y comunicará la resolución a los Solicitantes con copia al Ministerio de Energía y al Coordinador, dando término al procedimiento de solicitud del mecanismo de revisión del valor de inversión de las Obras de Ampliación."</p>	
43	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	<p>El presente artículo regula el informe final de la Comisión, y en particular señala que, de igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto, en concordancia con las causales invocadas.</p> <p>Al respecto, y considerando que en algunas oportunidades también será necesario cambiar el cronograma del proyecto, debido a que el artículo 5 señala que una de las causales para utilizar el mecanismo es cuando las obras se ven impactadas en su cronograma debido a requerimientos del sistema y los principios de coordinación y operación.</p>	<p><i>"Artículo 8.- Informe Final de la Comisión. (...)</i></p> <p><i>De igual forma, y sólo si fuese necesario, el Informe Final deberá actualizar los hitos y/o cronogramas asociados a la ejecución y operación del proyecto, en concordancia con las causales invocadas. (...)"</i></p>	Se acoge la propuesta.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
44	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	<p>En el artículo 8° de la presente resolución no se considera que el ajuste del VI se debe aplicar a la causal del literal d) del artículo 5°. En particular, para este tipo de causal, puede ocurrir que el aumento de costo sea significativo producto de lo que puede ser el retraso de una Obra de Expansión que afecte a una Obra de Ampliación, dado que por el tiempo transcurrido pueden cambiar considerablemente las condiciones de costos de la obra respecto al momento en que fue adjudicada. Por ello, se propone que se considere el mismo caso que se aplica para el literal c), es decir, que no se considere un límite para el ajuste de VI por esta causal.</p> <p>Por lo tanto, se solicita que para la causal señalada en el literal d) del artículo no considere un límite para el ajuste de VI.</p>	<p><i>"Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Solicitud se funde en la causal de los literales c) y d) del artículo 5 de la presente resolución, el monto total de los mayores costos que se autoricen por este concepto no estará sujeto a los límites antes señalados."</i></p>	No se acoge la observación. Se trata del primer literal c).
45	ACERA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	Se solicita incluir instancias de reclamación ante la Comisión, en el caso de que esta rechace la solicitud del Propietario.		Se acoge la propuesta.
46	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	8	Este artículo detalla que la Comisión debe emitir un informe final que puede aprobar o rechazar la revisión del V.I. Las limitaciones porcentuales del aumento (20% para cambios técnicos y hasta el valor ajustado por IPC para aumentos de costos) están alineadas con la ley. No obstante, la falta de límites para los costos derivados de retrasos (causal literal c) del artículo 5 de la resolución) podría dar lugar a debates sobre su alcance y aplicación. Se solicita revisar que el ajuste sobre los valores de revisión de VI se hace con el IPC sobre valores en dolares no parece ser lo más apropiado para actualizar, probablemente podría ser mejor usar CPI. Aclarar qué es lo que recibirá la Comisión del Coordinador, ya que en artículo 7 dice que la Comisión puede solicitar un informe al Coordinador, pero en el artículo 8 indica que recibe los antecedentes o el informe del Coordinador. Ello daría a entender que el informe del Coordinador no es exigencia a todo evento, pudiendo actuar la Comisión solamente desde la recepción de antecedentes. De ser ello efectivo, se necesita aclarar en qué consistirán esos antecedentes. En caso de no aceptar la Comisión las causales de la solicitud de aumento de VI, aclarar si existe posibilidad de impugnar la		Se acoge parcialmente la observación. IPC ya se encuentra definido por Ley. Los antecedentes solicitados serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación. Se explicitará la oportunidad de reclamación definida en la Ley 19.880 para mayor claridad.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				decisión en base a nuevos antecedentes para ser considerados o, en su caso, a volver a presentar la solicitud con nuevos antecedentes.		
47	EDF Chile	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	9	Se indica que en caso de que lo señale el informe final, se deberán actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto mediante decreto exento. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	Se indica que en caso de que lo señale el informe final, se deberán actualizar los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto mediante decreto exento. En este contexto, se solicita aclarar en qué situaciones corresponde actualizar los hitos asociados, y si dicha actualización incluiría únicamente los hitos intermedios o también el hito final. Finalmente, se solicita aclarar cómo se relacionará la modificación de los hitos con lo señalado en los respectivos decretos de expansión.	No se acoge la observación. Los hitos serán determinados en función a la situación particular de la obra en evaluación y se ajustarán en consistencia los decretos asociados.
48	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	9	El ajuste de VATT debe ser a contar de la entrada en operación para los proyectos que se encuentren finalizados	En caso que la Comisión haya estimado procedente la modificación del V.I. de conformidad al artículo anterior, deberá remitir la resolución correspondiente al Ministerio de Energía para que este último, dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de dicho informe, fije el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación, el A.V.I, el C.O.M.A, el A.E.I.R. y el V.A.T.T. los que tendrán el carácter de retroactivo a contar de la entrada en operación de la obra, en caso que se encuentre finalizada, y en caso de que así lo señale el Informe Final, la actualización de los hitos asociados a la ejecución y operación del proyecto, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".	Ver respuesta Observación N° 8

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
49	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	9	<p>En el presente artículo se establece el proceso de elaboración y publicación del Decreto de modificación del valor de inversión. Al respecto se presentan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el objetivo de entregar más claridad respecto al plazo en el cual la Comisión enviará la Resolución Exenta y el Informe Final al Ministerio, para que éste último publique el Decreto modificado, se debería precisar que dicho envío será en el mismo plazo indicado en el artículo anterior. • Además, se solicita precisar que el plazo para que el Ministerio fije el nuevo VI y los otros aspectos, será desde la recepción de la Resolución de la CNE. • Finalmente, no se detallan mecanismos para que los solicitantes puedan impugnar vía administrativa o judicial las decisiones del Ministerio, lo que podría ser una debilidad en términos de transparencia. En tal sentido, se solicita aclarar si será aplicable el régimen de recursos conforme a las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, o se considerará algún mecanismo adicional que permita presentar impugnaciones en sede administrativo o judicial. 	<p><i>"Decreto de modificación de Valor de Inversión. En caso que la Comisión haya estimado procedente la modificación del V.I. de conformidad al artículo anterior, deberá remitir la resolución correspondiente al Ministerio de Energía, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, para que este último, dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de dicha resolución, fije el nuevo V.I. de la o las Obras de Ampliación, el A.V.I, el C.O.M.A, el A.E.I.R. y el V.A.T.T. y en caso de que así lo señale el Informe Final, la actualización de los hitos y/o cronogramas asociados a la ejecución y operación del proyecto, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República."</i></p>	Se acoge la observación
50	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	9	<p>Regula la emisión del decreto exento por parte del Ministerio de Energía, fijando el nuevo V.I. y los valores asociados.</p> <p>Aunque se alinea con la ley, no se detallan mecanismos para que los solicitantes puedan impugnar vía administrativa o judicial las decisiones del Ministerio, lo que podría ser una debilidad en términos de transparencia. En tal sentido, se solicita aclarar si será aplicable el régimen de recursos conforme a las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, o se considerará algún mecanismo adicional que permita presentar impugnaciones en sede administrativo o judicial.</p>		Se acoge la observación. Se explicitará la oportunidad de reclamación definida en la Ley 19.880 para mayor claridad.
51	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	10	<p>Incorporar texto que señale que lo indicado en este artículo no es necesario en caso de que la obra se encuentre en operación.</p>	<p>Artículo 10.- Garantías y Cronograma de ejecución. En caso que la obra no haya obtenido la declaración de entrada en operación por parte del Coordinador, de conformidad al aumento del V.I. de la o las Obras de Ampliación objeto de la solicitud, así como por la actualización de los hitos asociados a la ejecución</p>	Ver respuesta Observación N° 8

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
					y operación del proyecto, el adjudicatario de la obra deberá modificar o renovar las garantías asociadas a las referidas ejecución y operación, a beneficio del Propietario de las obras que son objeto de ampliación.	
52	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	10	Define que cualquier modificación del V.I. debe ir acompañada de ajustes en las garantías y cronogramas de ejecución. Este enfoque está respaldado por la ley, pero no se especifica cómo se calcularán las nuevas garantías en casos de aumentos significativos del V.I., lo que puede generar incertidumbre para los adjudicatarios.		Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto en función de lo observado.
53	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	10	Define que cualquier modificación del V.I. debe ir acompañada de ajustes en las garantías y cronogramas de ejecución. Este enfoque está respaldado por la ley, pero no se especifica cómo se calcularán las nuevas garantías en casos de aumentos significativos del V.I., lo que puede generar incertidumbre para los adjudicatarios.		Ver respuesta Observación N° 54
54	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	11	Establece que las fórmulas de indexación para los valores actualizados deben incluirse en el decreto Ministerial. Aunque este punto es consistente con la ley, no se detalla cómo se manejarán situaciones en las que estas fórmulas resulten desventajosas para los solicitantes. Al respecto, se solicita aclarar si será aplicable un régimen de impugnaciones vía administrativa o judicial. En tal sentido, se solicita aclarar si será aplicable el régimen de recursos conforme a las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, o se considerará algún mecanismo adicional que permita presentar impugnaciones en sede administrativo o judicial.		Se acoge la observación. Se indicará de manera explícita que todo acto administrativo puede ser impugnado mediante lo establecido en la Ley 19.880
55	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	11	Establece que las fórmulas de indexación para los valores actualizados deben incluirse en el decreto Ministerial. Aunque este punto es consistente con la ley, no se detalla cómo se manejarán situaciones en las que estas fórmulas resulten desventajosas para los solicitantes. Al respecto, se solicita aclarar si será aplicable un régimen de impugnaciones vía administrativa o judicial. En tal sentido, se solicita aclarar si será aplicable el régimen de recursos conforme a las reglas generales de la Ley 19.880 de Bases de		Ver respuesta Observación N° 54

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				Procedimiento Administrativo, o se considerará algún mecanismo adicional que permita presentar impugnaciones en sede administrativo o judicial.		
56	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	12	<p>[Nuevo]</p> <p>Actualmente existen obras de ampliación que se encuentran en proceso de relicitación o se encuentran relicitadas con o sin éxito por parte del Coordinador, y que necesitan contar con un mecanismo que les permita reconocer los sobrecostos que se han generado o se generarán con el proyecto, debido a distintas causales que no son responsabilidad del propietario.</p> <p>En el Anexo: "Proyectos con dificultades en su ejecución y que necesitan los mecanismos de modificación de VI", se encuentran más detalles de proyectos que se pueden encontrar en esta situación.</p> <p>Por tanto, en el caso de que dichos proyectos sean adjudicados, será necesario contar con un mecanismo que les permita tener una posibilidad de modificación de VI.</p> <p>Debido a ello, es necesario que el mecanismo de la presente Resolución también pueda ser utilizado para los proyectos que se encuentran en proceso de relicitación. Para ello, se solicita incluir un artículo transitorio que señale que este tipo de proyectos también pueden utilizar los mecanismos establecidos en la presente Resolución.</p>	<p>"Artículo Transitorio: Las obras de ampliación que a la fecha de publicación de la presente Resolución, se encuentren en proceso de relicitación o estén relicitadas adjudicadas, pueden utilizar los mecanismos establecidos en la presente Resolución."</p>	No se acoge la observación. La propuesta presentada excede lo regulado en la Ley.
57	Transmisoras de Chile A.G.	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	13	<p>[General]</p> <p>El inciso final de la norma señala: "Adicionalmente, el propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada, se registrará por las normas establecidas en el inciso final del artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos y podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que establece el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos.". Solicitamos aclarar si esto es una facultad "adicional" para el caso que regula el artículo 2° transitorio o se trata de un error en el texto. Tener en consideración</p>		Se da respuesta a la consulta. Artículo se replicó por error. No es una facultad adicional.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Resolución Reglamentaria	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				que esta regla es prácticamente igual al ámbito regulado en el artículo 3° transitorio (con la diferencia de que este agrega una resolución de la Comisión como elemento normativo adicional).		
58	Grupo SAESA	Res. Ex. Revisión V.I. (Art. 2do Transitorio)	N/A	<p>El inciso final de la norma señala: <i>"Adicionalmente, el propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada, se regirá por las normas establecidas en el inciso final del artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos y podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que establece el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos."</i></p> <p>Solicitamos aclarar si esto es una facultad "adicional" para el caso que regula el artículo 2° transitorio o se trata de un error en el texto. Tener en consideración que esta regla es prácticamente igual al ámbito regulado en el artículo 3° transitorio (con la diferencia de que este agrega una resolución de la Comisión como elemento normativo adicional).</p>		Ver respuesta Observación N° 57